

RESOLUCIÓN NÚMERO 38572

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01658 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301278**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301278**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA NELLY PEREZ HURTADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51732182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF527** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA NELLY PEREZ HURTADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA NELLY PEREZ HURTADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51732182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SWIFT 1.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38573

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01659 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOREZ GONZALO ROBAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **361564** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF55A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTI DOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOREZ GONZALO ROBAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOREZ GONZALO ROBAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **361564** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTI DOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

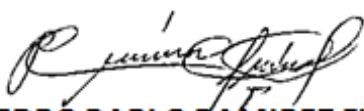
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38574

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01660 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301284**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301284**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA MAYERLY MARTINEZ GUARNIZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **45514562** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF561** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA MAYERLY MARTINEZ GUARNIZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA MAYERLY MARTINEZ GUARNIZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **45514562** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **F 350 RANGER XLT**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS**

NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38575

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01661 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301289**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301289**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMPARO VALDERRAMA DE MIRANDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38224383** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF583** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$201000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMPARO VALDERRAMA DE MIRANDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMPARO VALDERRAMA DE MIRANDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38224383** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1996**, Línea **GOL CLI 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS**

M/CTE (\$201000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38576

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01662 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301303**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301303**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANDRES LOPERA GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79878903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES LOPERA GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANDRES LOPERA GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79878903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38577

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01663 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301300**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO BULLA CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19478326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF68A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO BULLA CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO BULLA CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19478326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1996**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38578

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01664 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301316**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301316**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDRA PATRICIA IREGUI GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21112886** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF761** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$290000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDRA PATRICIA IREGUI GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDRA PATRICIA IREGUI GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21112886** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **FJ 73** **IMPORTADO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38579

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01665 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301317**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301317**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA ALICIA JAMAICA SALGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20472809** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF766** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA ALICIA JAMAICA SALGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA ALICIA JAMAICA SALGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20472809** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **FESTIVA HATCH**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38580

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01666 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301329**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301329**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN MONROY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39786360** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF842** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN MONROY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN MONROY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39786360** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **R 9 GTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38581

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01667 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301342**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301342**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO ALEJANDRO MONTES GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71620813** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF912** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO ALEJANDRO MONTES GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO ALEJANDRO MONTES GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71620813** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1996**, Línea **R 9 BRIO RN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38582

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01668 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301355**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301355**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON BELTRAN PENAGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11230001** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF951** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON BELTRAN PENAGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON BELTRAN PENAGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11230001** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$308000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

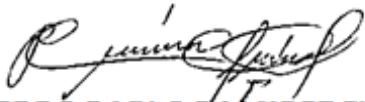
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38583

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01669 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301363**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301363**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO NIÑO ARENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79555054** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG019** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO NIÑO ARENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO NIÑO ARENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79555054** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

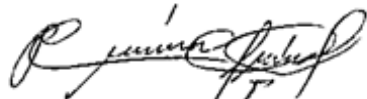
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38584

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01670 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301364**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301364**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILFRAN GUALDRON ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19401526** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG020** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$268000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILFRAN GUALDRON ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILFRAN GUALDRON ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19401526** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1995**, Línea **VENTO GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$268000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38585

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01671 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301385**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301385**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO GOMEZ PAVAJEALI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77014006** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO GOMEZ PAVAJEALI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO GOMEZ PAVAJEALI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77014006** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38586

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01672 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301387**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301387**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON FERNANDO BAQUERO CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79487195** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG155** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON FERNANDO BAQUERO CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON FERNANDO BAQUERO CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79487195** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38587

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01673 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301394**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301394**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ORDUZ VILLAMIZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91205514** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG182** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ORDUZ VILLAMIZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ORDUZ VILLAMIZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91205514** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SAMURAI HARD**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38588

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01674 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN HUMBERTO SILVA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79046037** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG208** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$134000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN HUMBERTO SILVA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN HUMBERTO SILVA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79046037** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **GEO-TRACKER**, modelo **1992**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$134000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38589

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01675 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301409**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301409**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL ELIAS ALAYON RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2999995** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL ELIAS ALAYON RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL ELIAS ALAYON RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2999995** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$292000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38590

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01678 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301421**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301421**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIOLA PATRICIA FARIOLI RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52221104** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG336** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$91000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIOLA PATRICIA FARIOLI RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIOLA PATRICIA FARIOLI RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52221104** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1996**, Línea **2106**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$91000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38591

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01679 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301444**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301444**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FROYLAN PARRA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74335016** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG49A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FROYLAN PARRA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FROYLAN PARRA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74335016** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1996**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS**

M/CTE (\$24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38592

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01680 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301447**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301447**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WALTER LAVESI LOPEZ MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11185056** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG500** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WALTER LAVESI LOPEZ MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WALTER LAVESI LOPEZ MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11185056** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA COMBI GLX 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38593

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01681 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301463**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301463**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELBERT JOSE OCHOA MARQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77013875** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$1086000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELBERT JOSE OCHOA MARQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELBERT JOSE OCHOA MARQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77013875** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **KODIAK 209**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE (\$1086000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38594

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01682 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301468**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301468**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PICO DE LEMUS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41702031** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG597** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$187000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PICO DE LEMUS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PICO DE LEMUS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41702031** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$187000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38595

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01683 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301470**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301470**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN BENEDICTO ACOSTA DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12963255** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN BENEDICTO ACOSTA DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN BENEDICTO ACOSTA DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12963255** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **HILUX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$228000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

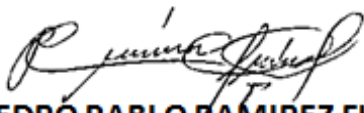
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38596

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01684 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO ALVAREZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11297455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG627** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO ALVAREZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO ALVAREZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11297455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1996**, Línea **DELTA V118L**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$308000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38597

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01685 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301487**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301487**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AGUSTIN HERNANDO VALENCIA MOSQUERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6511883** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG700** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$356000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AGUSTIN HERNANDO VALENCIA MOSQUERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AGUSTIN HERNANDO VALENCIA MOSQUERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6511883** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$356000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

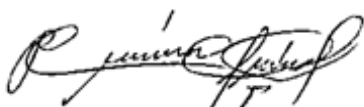
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38598

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01686 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301494**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301494**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY JOSE CORREDOR MAYORGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3228615** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG765** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY JOSE CORREDOR MAYORGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY JOSE CORREDOR MAYORGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3228615** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA COMBI GLX MEC-1.3 S/W**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38599

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01687 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301499**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301499**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO AUGUSTO GIRALDO BOTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19172421** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG796** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$263000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO AUGUSTO GIRALDO BOTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO AUGUSTO GIRALDO BOTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19172421** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1996**, Línea **PATROL KLY**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$263000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38600

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01688 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301500**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301500**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE TOMAS MENDOZA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14212978** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG797** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE TOMAS MENDOZA JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE TOMAS MENDOZA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14212978** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

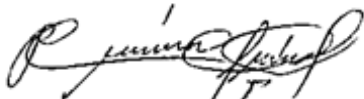
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38601

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01689 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301501**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301501**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA SANCHEZ SEPULVEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63294546** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG799** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA SANCHEZ SEPULVEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA SANCHEZ SEPULVEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63294546** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38602

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01692 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301523**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301523**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA FULCEDA REY DE ORTEGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21212661** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIG972** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA FULCEDA REY DE ORTEGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA FULCEDA REY DE ORTEGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21212661** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1996**, Línea **2400 D21**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38603

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01693 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301528**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301528**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO JOSE ROJAS CUCAITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79637425** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH041** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO JOSE ROJAS CUCAITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO JOSE ROJAS CUCAITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79637425** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38604

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01694 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301534**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301534**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENDER OLEJUA CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91267934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH114** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENDER OLEJUA CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENDER OLEJUA CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91267934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38605

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01695 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301536**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301536**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO TERAN NOVOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9112666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH122** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$220000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO TERAN NOVOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO TERAN NOVOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9112666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **BRONCO XLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE**

(\$220000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38606

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01696 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301538**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301538**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DEIDER JOSE CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84072639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH126** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DEIDER JOSE CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DEIDER JOSE CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84072639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38607

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01697 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301539**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301539**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELBERT JOSE OCHOA MARQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77013875** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH128** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELBERT JOSE OCHOA MARQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELBERT JOSE OCHOA MARQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77013875** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38608

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01698 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301545**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301545**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800034812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH150** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BOYACA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800034812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **F 350 4X2**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$308000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38609

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01699 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301553**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301553**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON LOPEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19344200** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH217** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$256000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON LOPEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON LOPEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19344200** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 H6M**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS**

M/CTE (\$256000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38610

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01700 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301561**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301561**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FORERO FALL A Y CIA S EN C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800198433** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH259** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FORERO FALL A Y CIA S EN C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FORERO FALL A Y CIA S EN C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800198433** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SAMURAI HARD**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38611

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01702 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301569**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301569**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR RONCANCIO CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7303671** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH280** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR RONCANCIO CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR RONCANCIO CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7303671** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV 1.6 SW**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38612

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01703 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301574**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301574**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LIBARDO ADOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17185560** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LIBARDO ADOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LIBARDO ADOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17185560** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$228000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

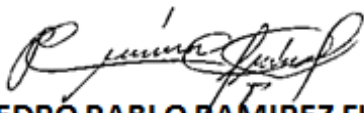
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38613

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01704 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301576**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301576**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR EMILIO DUQUE SERNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70694601** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH309** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR EMILIO DUQUE SERNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR EMILIO DUQUE SERNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70694601** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1995**, Línea **GOLF GL 1.7**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

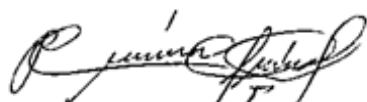
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38614

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01705 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301579**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301579**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **QSCV SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830000012** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **QSCV SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **QSCV SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830000012** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 HB5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38615

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01706 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301581**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301581**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUGUSTO PINEDO ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9090772** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH335** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$290000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUGUSTO PINEDO ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUGUSTO PINEDO ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9090772** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **FJ 73L**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$290000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38616

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01707 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301582**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301582**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JEREMIAS MARTINEZ NAJAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7304095** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH347** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JEREMIAS MARTINEZ NAJAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JEREMIAS MARTINEZ NAJAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7304095** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1996**, Línea **DELTA 1.8 LE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38617

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01708 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301585**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301585**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DERK FRANKLIN OCAMPO PABON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16453391** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH353** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DERK FRANKLIN OCAMPO PABON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DERK FRANKLIN OCAMPO PABON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16453391** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **RUNNER 3,0**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38618

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01709 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL DE JESUS BAYONA MERCHAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18919090** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH359** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL DE JESUS BAYONA MERCHAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL DE JESUS BAYONA MERCHAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18919090** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

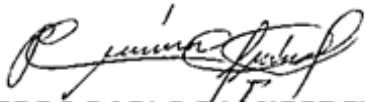
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38619

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01710 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301591**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301591**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH379** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$371000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **FZJ 73LC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$371000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38620

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01711 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301592**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301592**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL CUBIDEZ CORRALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80504560** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH380** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL CUBIDEZ CORRALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL CUBIDEZ CORRALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80504560** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CHEYENE AUT-1 TON**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38621

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01712 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301596**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301596**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DEYANIRA MARIN GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51783157** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH403** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DEYANIRA MARIN GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DEYANIRA MARIN GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51783157** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38622

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01713 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301597**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301597**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO VALDERRAMA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2032367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH404** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO VALDERRAMA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO VALDERRAMA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2032367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **F-350**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

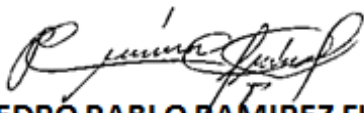
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38623

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01714 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301598**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301598**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PATRICIA LOZANO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51731834** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH416** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PATRICIA LOZANO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PATRICIA LOZANO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51731834** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38624

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01715 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301606**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301606**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GASES DE MEDELLIN Y RIONEGRO SAESP** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800173347** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH451** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GASES DE MEDELLIN Y RIONEGRO SAESP** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GASES DE MEDELLIN Y RIONEGRO SAESP** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800173347** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **NPR TURBO**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$228000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38625

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01716 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301607**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301607**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO CARRILLO CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17103955** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH452** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO CARRILLO CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO CARRILLO CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17103955** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38626

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01718 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301617**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301617**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCELA POVEDA CABEZAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51596572** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH512** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCELA POVEDA CABEZAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCELA POVEDA CABEZAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51596572** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **NPR**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$308000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38627

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01719 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301619**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301619**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIR GONZALEZ CANIZALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17415664** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH516** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIR GONZALEZ CANIZALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIR GONZALEZ CANIZALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17415664** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **PREMIO CS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38628

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01720 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301627**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301627**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTIN SUAREZ QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79509020** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH581** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN SUAREZ QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTIN SUAREZ QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79509020** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CHEYENNE 3500**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$308000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38629

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01723 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301656**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301656**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO SANZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52225393** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH763** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO SANZ RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO SANZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52225393** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1996**, Línea **ACCENT L.S.**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38630

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01724 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301659**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301659**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA FERNANDA HERNANDEZ TERAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52333207** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH783** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE \$130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA FERNANDA HERNANDEZ TERAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA FERNANDA HERNANDEZ TERAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52333207** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$130000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38631

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01725 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME HERNANDO RAMIREZ CUADRADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19356731** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH789** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$350000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME HERNANDO RAMIREZ CUADRADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME HERNANDO RAMIREZ CUADRADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19356731** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **F-350 RANGER XLT**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$350000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38632

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01726 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301685**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301685**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEX VILLEGAS CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71786631** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH951** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEX VILLEGAS CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEX VILLEGAS CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71786631** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1996**, Línea **RAM 1500 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38633

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01727 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301689**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301689**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL MORENO ALMANZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80277157** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH966** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$187000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL MORENO ALMANZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL MORENO ALMANZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80277157** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$187000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38634

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01728 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301690**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301690**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO PATINOP SOCHE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79910757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH97A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO PATINOP SOCHE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO PATINOP SOCHE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79910757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1996**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38635

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01729 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301695**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301695**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HOFFMAN ARMULFO MELO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79344146** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CI1030** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HOFFMAN ARMULFO MELO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HOFFMAN ARMULFO MELO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79344146** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **L200 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38636

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01731 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301716**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301716**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII101** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

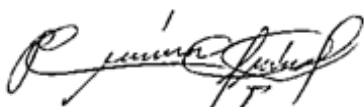
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38637

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01732 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301721**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301721**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA NELLY PACHECO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51566588** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CH158** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA NELLY PACHECO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA NELLY PACHECO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51566588** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1996**, Línea **SENTRA EX 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38638

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01733 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301730**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301730**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS A GUARIN BARRIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80420342** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CH219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$350000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS A GUARIN BARRIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS A GUARIN BARRIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80420342** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1996**, Línea **PATHFINDER 3.0**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$350000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38639

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01734 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301726**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301726**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFREDO LOPEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19496917** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CI121A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFREDO LOPEZ VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFREDO LOPEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19496917** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1996**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS**

M/CTE (\$24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38640

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01735 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301736**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301736**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA XIMENA TORRES ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51816438** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII267** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA XIMENA TORRES ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA XIMENA TORRES ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51816438** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **TEMPRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38641

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01736 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301739**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301739**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN EDUARDO GALINDO GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79542991** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII285** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN EDUARDO GALINDO GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN EDUARDO GALINDO GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79542991** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 HE5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38642

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01737 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301754**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301754**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DEJESUS GONZALEZ AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4079639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII370** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DEJESUS GONZALEZ AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DEJESUS GONZALEZ AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4079639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38643

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01738 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301755**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301755**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIELA MARTINEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52021210** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CH374** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$270000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIELA MARTINEZ JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIELA MARTINEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52021210** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1996**, Línea **106 S16**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$270000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38644

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01739 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301756**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301756**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCY EMILIA CORREAL TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51924769** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCY EMILIA CORREAL TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCY EMILIA CORREAL TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51924769** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **LANCER GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$191000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38645

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01740 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301767**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301767**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42086244** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII424** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42086244** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 NEI 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

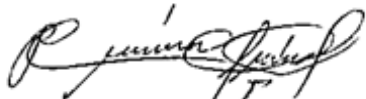
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38646

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01741 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301777**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301777**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ELVIRA ELJADUE ABUABARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33212133** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII485** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$327000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ELVIRA ELJADUE ABUABARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ELVIRA ELJADUE ABUABARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **33212133** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **EXPLORER 4X4 XL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS**

VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$327000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38647

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01742 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301780**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301780**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **QUIMISOL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830047065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CH510** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **QUIMISOL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **QUIMISOL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830047065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **NPR TURBO**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$292000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38648

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01743 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301784**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301784**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19120247** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII545** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19120247** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1996**, Línea **CIELO GLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38649

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01744 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301791**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301791**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILBERTO BELTRAN LIEVANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79256358** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII594** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILBERTO BELTRAN LIEVANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILBERTO BELTRAN LIEVANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79256358** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

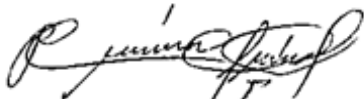
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38650

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01745 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301796**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301796**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO CEPEDA MONTEJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79256930** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CH613** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO CEPEDA MONTEJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO CEPEDA MONTEJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79256930** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1996**, Línea **K360025 S**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$292000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38651

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01746 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301805**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301805**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARNULFO EVEY RIVERA CUENCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16279098** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$295000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARNULFO EVEY RIVERA CUENCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARNULFO EVEY RIVERA CUENCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16279098** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **ECONOLINE E 350**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$295000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38652

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01747 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301808**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301808**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JORGE ENRIQUE AFANADOR PLATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17018127** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII665** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE \$130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JORGE ENRIQUE AFANADOR PLATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JORGE ENRIQUE AFANADOR PLATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17018127** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **FIORINO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38653

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01748 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301814**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301814**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARGE SIGIFREDO SOLIS PERALTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12909183** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII704** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARGE SIGIFREDO SOLIS PERALTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARGE SIGIFREDO SOLIS PERALTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12909183** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 NEI 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38654

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01749 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301815**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301815**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL EDUARDO VELAZQUEZ PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79459498** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII708** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL EDUARDO VELAZQUEZ PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL EDUARDO VELAZQUEZ PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79459498** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CORSA GL 1.7**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38655

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01750 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301817**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301817**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR TRIVINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80412844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII717** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR TRIVINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR TRIVINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80412844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1969**, Línea **EARTH LANDER 200**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$154000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38656

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01752 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301832**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301832**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA ROBLEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41706721** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII818** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA ROBLEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA ROBLEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41706721** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38657

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01753 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301842**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301842**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL RICAURTE SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73095158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII888** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL RICAURTE SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL RICAURTE SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73095158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1996**, Línea **TWINGO TC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38658

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01754 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301852**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301852**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CI1941** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38659

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01755 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301856**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301856**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO DE JESUS PEREZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **524678** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII966** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO DE JESUS PEREZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO DE JESUS PEREZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **524678** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1994**, Línea **AEROSTAR MINIVAN S/W**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38660

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01756 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301858**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301858**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51582479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII969** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51582479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CHEYENE 3500**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$292000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38661

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01757 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301859**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301859**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51582479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII970** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51582479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **C 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38662

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01758 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301862**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301862**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSUE ARIEL ARISMENDY FUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19482292** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CII989** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$299000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSUE ARIEL ARISMENDY FUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSUE ARIEL ARISMENDY FUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19482292** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **TROOPER 960**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$299000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38663

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01759 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301866**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301866**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HOMERO ESCOBAR PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93128948** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ005** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HOMERO ESCOBAR PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HOMERO ESCOBAR PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93128948** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1996**, Línea **R 9 BRIO TC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ANDES**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38664

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01760 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301872**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301872**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOFAL RAMIRO USECHE DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79261164** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ035** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOFAL RAMIRO USECHE DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOFAL RAMIRO USECHE DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79261164** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **F 150 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38665

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01761 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301876**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301876**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ILBA CONTRERAS DE ROBLES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23777920** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ050** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ILBA CONTRERAS DE ROBLES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ILBA CONTRERAS DE ROBLES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23777920** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **B 2200**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38666

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01762 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301882**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301882**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ ARAGON DE TOVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41555937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ070** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ ARAGON DE TOVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ ARAGON DE TOVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41555937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **PREMIO CS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38667

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01763 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301888**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301888**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MIREYA RODRIGUEZ CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41699285** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ102** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$271000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MIREYA RODRIGUEZ CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MIREYA RODRIGUEZ CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41699285** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1996**, Línea **DELTA V118L**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$271000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38668

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01764 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301889**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301889**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUTH MARLENY RIOFRIO VILLOTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41180002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ103** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUTH MARLENY RIOFRIO VILLOTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUTH MARLENY RIOFRIO VILLOTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41180002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1995**, Línea **ACCENT LS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

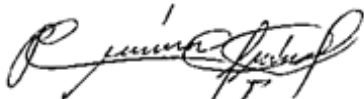
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38669

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01765 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301897**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301897**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO ALFONSO JOSE VASQUEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2911076** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ140** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO ALFONSO JOSE VASQUEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO ALFONSO JOSE VASQUEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2911076** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **PREMIO CS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38670

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01768 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301914**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301914**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800015441** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ256** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800015441** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea , clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

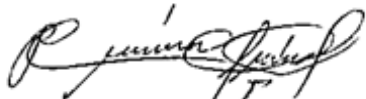
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38671

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01769 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301925**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301925**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SAMURAI HARD**, clase **CAMPERO**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

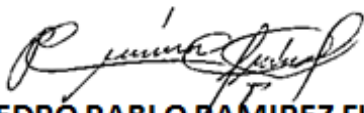
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38672

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01770 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301934**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301934**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERTHA PATRICIA CORAL GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41649872** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ343** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERTHA PATRICIA CORAL GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERTHA PATRICIA CORAL GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41649872** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 HE5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38673

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01771 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301937**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301937**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO DE JESUS STRUSBERG RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72302634** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE \$130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO DE JESUS STRUSBERG RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO DE JESUS STRUSBERG RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72302634** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

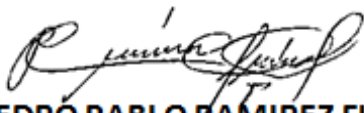
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38674

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01772 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301939**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301939**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS E RODRIGUEZ PINILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79055014** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ385** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS E RODRIGUEZ PINILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS E RODRIGUEZ PINILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79055014** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38675

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01773 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301942**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301942**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JAIME MALDONADO SANTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17059240** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ396** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JAIME MALDONADO SANTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JAIME MALDONADO SANTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17059240** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1984**, Línea **R 18 2,0**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

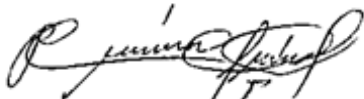
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38676

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01774 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301953**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301953**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME AGUSTIN MENDOZA PITRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15016469** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME AGUSTIN MENDOZA PITRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME AGUSTIN MENDOZA PITRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15016469** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38677

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01775 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301956**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301956**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JOSE FORERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4096883** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ493** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JOSE FORERO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JOSE FORERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4096883** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38678

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01776 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301965**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301965**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CENON HERRERA GALLARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5093751** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ536** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CENON HERRERA GALLARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CENON HERRERA GALLARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5093751** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F 150 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38679

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01777 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301967**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301967**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ548** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **L042 M**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38680

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01778 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301973**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301973**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLADYS OTILIA RICO TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51950235** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLADYS OTILIA RICO TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLADYS OTILIA RICO TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51950235** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL**

PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38681

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01779 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301977**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301977**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ENRIQUE TOQUICA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6754648** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ610** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE \$101000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ENRIQUE TOQUICA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ENRIQUE TOQUICA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6754648** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DACIA**, modelo **1996**, Línea **TLX SW**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE**

(\$101000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38682

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01780 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301983**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301983**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VIRGILIO CARMONA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19170485** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ663** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VIRGILIO CARMONA JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VIRGILIO CARMONA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19170485** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 SW**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38683

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01781 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301987**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301987**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERGIO IVAN SARMIENTO LIZCANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79563410** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ686** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERGIO IVAN SARMIENTO LIZCANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERGIO IVAN SARMIENTO LIZCANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79563410** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA GL 1.7**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

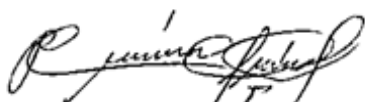
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38684

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01782 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301984**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1301984**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO RUIZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79040405** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ68A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO RUIZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO RUIZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79040405** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1996**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS**

M/CTE (\$24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38685

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01783 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302000**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302000**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TERESA ROA RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41777439** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ787** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TERESA ROA RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TERESA ROA RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41777439** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38686

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01788 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302039**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302039**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUTOMOBILIARIA AUTO 80 LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800109219** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK001** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUTOMOBILIARIA AUTO 80 LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUTOMOBILIARIA AUTO 80 LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800109219** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CHEYENE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38687

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01789 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302046**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302046**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO QUINTERO ASCANIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13487204** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK048** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M/CTE \$325000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO QUINTERO ASCANIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO QUINTERO ASCANIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13487204** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CHEYENNE 3500**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS VENTICINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$325000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38688

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01790 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302048**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302048**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79408422** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK06A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NUEVE MIL PESOS M/CTE \$9000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79408422** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1985**, Línea **L185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

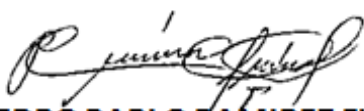
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38689

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01791 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302065**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302065**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO ADOLFO MURILLO PARAMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93119630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK191** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$307000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ADOLFO MURILLO PARAMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO ADOLFO MURILLO PARAMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93119630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CHEYENE 3500**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de

TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$307000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38690

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01793 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302076**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302076**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERRETERIA IMHERVAL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083074** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERRETERIA IMHERVAL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERRETERIA IMHERVAL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083074** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **DS 125 II**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38691

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01795 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302088**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302088**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PILAR CRISTINA GARCIA TABIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39618522** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK315** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PILAR CRISTINA GARCIA TABIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PILAR CRISTINA GARCIA TABIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39618522** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1997**, Línea **PREMIO PIU**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38692

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01796 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO CABRERA MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17092464** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK334** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO CABRERA MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO CABRERA MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17092464** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 NEI 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38693

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01797 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302096**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302096**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO F PINEDA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79863038** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK35A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NUEVE MIL PESOS M/CTE \$9000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO F PINEDA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO F PINEDA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79863038** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1985**, Línea **XL 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

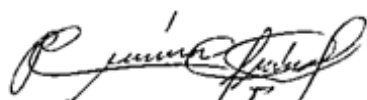
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38694

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01798 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302097**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302097**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ELMER MUÑOZ SERRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14214778** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK361** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$258000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ELMER MUÑOZ SERRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ELMER MUÑOZ SERRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14214778** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **B 2200D**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$258000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38695

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01799 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302101**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302101**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES BETANCOURT SAGRA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860078039** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK374** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES BETANCOURT SAGRA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES BETANCOURT SAGRA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860078039** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CHEYENE 3500**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

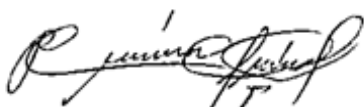
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38696

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01800 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302108**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302108**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ELENA ORREGO RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43045187** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK416** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ELENA ORREGO RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ELENA ORREGO RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43045187** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1986**, Línea **SCIROCCO GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38697

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01801 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302113**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302113**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19469557** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK466** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$163000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19469557** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1993**, Línea **MONTERO GL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$163000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38698

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01802 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302122**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302122**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAIRA OSORIO BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40276261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK547** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$252000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAIRA OSORIO BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAIRA OSORIO BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40276261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **MONTERO NACIONAL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS**

CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38699

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01803 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302125**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302125**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO HERNANDO TORRES PORRAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9520084** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK559** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$359000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO HERNANDO TORRES PORRAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO HERNANDO TORRES PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9520084** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **RODEO V6 MEC-3.2**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de

TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$359000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38700

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01804 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302126**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302126**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL CONTRERAS GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17153515** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK560** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$716000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL CONTRERAS GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL CONTRERAS GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17153515** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **EXPLORER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$716000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38701

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01805 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302127**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302127**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER ORDOÑEZ SALGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79145219** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK576** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$216000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ORDOÑEZ SALGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER ORDOÑEZ SALGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79145219** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **MONTERO V12 IMPOR**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS**

DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38702

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01806 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302131**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302131**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19458937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK60A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NUEVE MIL PESOS M/CTE \$9000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19458937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1986**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **NUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$9000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38703

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01807 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302134**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302134**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19458937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK62A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NUEVE MIL PESOS M/CTE \$9000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ENRIQUE LUGO CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19458937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1986**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **NUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$9000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38704

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01808 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302135**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302135**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SANTANDER SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800020963** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK680** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SANTANDER SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SANTANDER SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800020963** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **MONTERO V12**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS**

M/CTE (\$230000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38705

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01809 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302136**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302136**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO BOTELLO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3249972** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK683** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE \$130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO BOTELLO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO BOTELLO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3249972** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **FIORINO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38706

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01811 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302168**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFREDO LEON GUARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79275753** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK947** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFREDO LEON GUARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFREDO LEON GUARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79275753** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 NEI 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38707

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01812 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302176**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302176**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUISA FERNANDA ORDONEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51985008** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK985** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUISA FERNANDA ORDONEZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUISA FERNANDA ORDONEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51985008** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **UNO CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38708

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01813 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302177**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302177**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ CONGOTE MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41762713** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIK989** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ CONGOTE MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ CONGOTE MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41762713** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1996**, Línea **R 19 RT 1.8 A.A.**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

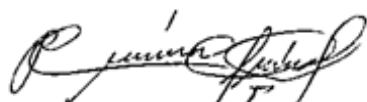
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38709

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01814 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302184**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302184**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2868393** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL044** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2868393** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1996**, Línea **CERES 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38710

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01815 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302196**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302196**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR RAMIREZ BOLAÑOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38889654** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL165** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR RAMIREZ BOLAÑOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR RAMIREZ BOLAÑOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38889654** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38711

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01816 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302200**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302200**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL180** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 HE5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38712

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01817 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302206**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302206**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JAVIER HERRENO PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11340240** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL216** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JAVIER HERRENO PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JAVIER HERRENO PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11340240** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **EXPLORER XLT 4X4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESIENTOS OCHENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38713

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01818 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302229**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302229**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE FRANCISCO ORieto CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79045425** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL367** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE FRANCISCO ORieto CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE FRANCISCO ORieto CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79045425** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CORSA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

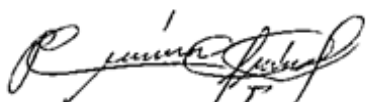
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38714

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01819 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302233**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302233**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ELIAS GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4953933** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL381** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ELIAS GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ELIAS GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4953933** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SAMURAI LWB**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38715

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01820 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302247**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302247**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO ANTONIO FORERO RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19346352** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL458** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO ANTONIO FORERO RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO ANTONIO FORERO RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19346352** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA GL 1.7**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38716

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01823 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302263**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302263**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RIGOBERTO BUILES CASTRILLON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3389981** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL562** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$1143000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RIGOBERTO BUILES CASTRILLON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RIGOBERTO BUILES CASTRILLON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3389981** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **F 8000 LWB**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES**

MIL PESOS M/CTE (\$1143000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38717

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01824 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302267**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302267**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA MARIELA RUIZ ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51678471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$94000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA MARIELA RUIZ ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA MARIELA RUIZ ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51678471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **L200 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$94000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38718

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01825 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302276**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302276**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESARU AUGUSTO VARGAS CASAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19432745** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL605** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESARU AUGUSTO VARGAS CASAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESARU AUGUSTO VARGAS CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19432745** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38719

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01826 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302300**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LILIAN ESTRADA SANTOFIMIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34050265** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL771** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$272000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LILIAN ESTRADA SANTOFIMIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LILIAN ESTRADA SANTOFIMIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34050265** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323N8A**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE (\$272000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38720

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01827 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302302**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA INES VALDERRAMA DE GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28232228** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL783** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$153000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES VALDERRAMA DE GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA INES VALDERRAMA DE GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28232228** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1987**, Línea **ACCORD SE AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38721

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01828 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302309**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302309**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIDIER MEJIA VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71720871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL844** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIDIER MEJIA VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIDIER MEJIA VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71720871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **R 9 L 422**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38722

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01829 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302326**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302326**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO BARRAGAN ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79383047** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL954** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO BARRAGAN ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO BARRAGAN ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79383047** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CHEYENE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38723

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01830 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302332**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302332**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL980** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 HEF**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

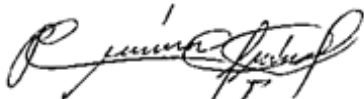
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38724

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01832 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302346**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302346**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ANTONIO GOMEZ DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4284076** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM091** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ANTONIO GOMEZ DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ANTONIO GOMEZ DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4284076** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1982**, Línea **UM 125 T-7**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38725

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01833 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302347**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302347**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800034812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM095** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BOYACA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800034812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1996**, Línea **CERES 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38726

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01834 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302351**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ROMERO AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12105230** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM136** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ROMERO AVELLANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ROMERO AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12105230** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

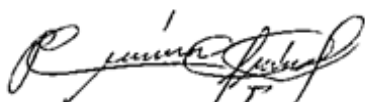
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38727

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01835 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302360**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302360**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO COGUA LOVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79186105** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM195** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO COGUA LOVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO COGUA LOVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79186105** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **B 2600I 4X4 CHASIS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38728

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01836 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302365**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302365**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCILA RAMIREZ DE JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37802468** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCILA RAMIREZ DE JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCILA RAMIREZ DE JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37802468** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38729

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01837 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302368**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302368**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA LUCIA MANTILLA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51917480** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM285** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA LUCIA MANTILLA ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA LUCIA MANTILLA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51917480** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **LANCER GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38730

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01838 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302370**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302370**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIRIAM SOFIA GONZALEZ PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39770385** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIRIAM SOFIA GONZALEZ PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIRIAM SOFIA GONZALEZ PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39770385** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

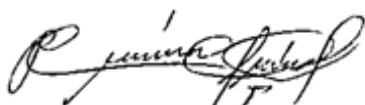
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38731

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01839 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA IRENE ACOSTA AMEZQUITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20942105** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM514** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$359000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA IRENE ACOSTA AMEZQUITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA IRENE ACOSTA AMEZQUITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20942105** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **RODEO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$359000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38732

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01840 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302407**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302407**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO NOGUERA ALFONSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79122785** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO NOGUERA ALFONSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO NOGUERA ALFONSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79122785** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 NEF**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38733

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01841 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302412**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302412**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BANCO DEL ESTADO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **891500015** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM594** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$208000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BANCO DEL ESTADO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BANCO DEL ESTADO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **891500015** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1997**, Línea **CLARUS 1.8 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$208000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38734

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01842 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302416**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302416**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ TOBON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71683599** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM647** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$368000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ TOBON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ TOBON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71683599** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$368000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38735

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01843 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302431**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302431**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ADAN FLORES LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16696986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM739** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ADAN FLORES LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ADAN FLORES LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16696986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **F 150 XL**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38736

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01844 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302440**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302440**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79251882** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM796** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$286000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79251882** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **NPR TURBO**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

(\$286000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38737

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01845 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80398494** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM836** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80398494** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **F 150 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

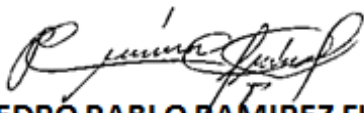
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38738

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01846 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302445**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302445**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM846** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38739

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01847 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302450**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302450**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN PABLO VALENCIA ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79592367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM882** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$578000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO VALENCIA ECHEVERRY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN PABLO VALENCIA ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79592367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1997**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$578000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38740

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01848 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302455**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302455**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL ROSARIO BERNAL GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52581078** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL ROSARIO BERNAL GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL ROSARIO BERNAL GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52581078** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1997**, Línea **UNO CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS**

M/CTE (\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38741

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01849 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302460**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302460**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL CASTIBLANCO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79507456** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM976** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL CASTIBLANCO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL CASTIBLANCO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79507456** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1997**, Línea **PRIDE YOUNG**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38742

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01850 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302463**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302463**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80424161** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIM998** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80424161** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1997**, Línea **DAMAS COACH DLX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38743

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01851 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA LIBIA GALINDO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46640828** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN091** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$359000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA LIBIA GALINDO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA LIBIA GALINDO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **46640828** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **RODEO V6 MEC-3.2**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$359000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

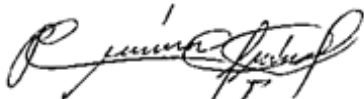
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38744

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01853 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302489**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302489**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAGDA YADIRA DIAZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35416340** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN167** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$87000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAGDA YADIRA DIAZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAGDA YADIRA DIAZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35416340** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS**

M/CTE (\$87000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38745

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01854 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302492**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302492**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENRIQUE CASTELLANOS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19151002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN180** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENRIQUE CASTELLANOS HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENRIQUE CASTELLANOS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19151002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1998**, Línea **323 1.3 NS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38746

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01855 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302496**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302496**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL A GONZALEZ FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11384627** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN224** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL A GONZALEZ FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL A GONZALEZ FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11384627** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38747

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01857 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302516**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302516**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JULIO FLOREZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17074843** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN399** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$307000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JULIO FLOREZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JULIO FLOREZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17074843** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **NPR**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$307000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38748

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01858 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302540**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302540**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EGUNDO HDEZ MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5657866** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN529** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EGUNDO HDEZ MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EGUNDO HDEZ MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5657866** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38749

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01859 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302559**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302559**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GENARO GONZALEZ IBARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14978228** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN621** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GENARO GONZALEZ IBARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GENARO GONZALEZ IBARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14978228** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38750

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01860 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302570**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302570**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CATALINA SARAVIA DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52695809** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN721** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CATALINA SARAVIA DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CATALINA SARAVIA DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52695809** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1997**, Línea **2105**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38751

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01861 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302582**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302582**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YANNETH GARCIA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41754056** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN783** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YANNETH GARCIA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YANNETH GARCIA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41754056** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38752

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01862 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302583**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302583**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDWIN GONZALEZ NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17656046** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDWIN GONZALEZ NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDWIN GONZALEZ NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17656046** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38753

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01863 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302601**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302601**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ENRIQUE ARISMENDY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79385698** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN936** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ENRIQUE ARISMENDY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ENRIQUE ARISMENDY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79385698** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38754

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01864 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO VALCARCEL QUEZADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17387831** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN954** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO VALCARCEL QUEZADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO VALCARCEL QUEZADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17387831** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38755

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01865 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302612**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302612**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INDUNAG LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830043688** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO008** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$307000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INDUNAG LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INDUNAG LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830043688** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$307000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

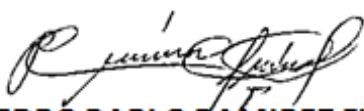
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38756

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01866 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302618**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302618**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILDANA BENAVIDES FARFAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51903128** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO097** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILDANA BENAVIDES FARFAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILDANA BENAVIDES FARFAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51903128** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38757

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01867 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302634**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302634**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVONNE HELENA ANGARITA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51727064** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO221** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$359000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVONNE HELENA ANGARITA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVONNE HELENA ANGARITA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51727064** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **RODEO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$359000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

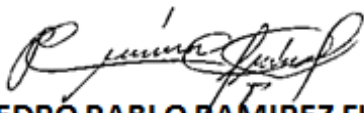
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38758

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01868 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302647**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302647**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSUE EUGENIO TRISTANCHO COGOLLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13455873** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO305** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSUE EUGENIO TRISTANCHO COGOLLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSUE EUGENIO TRISTANCHO COGOLLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13455873** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **L200 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

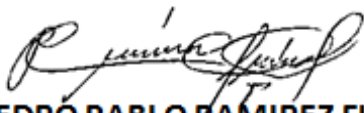
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38759

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01869 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302649**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302649**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME CARVAJAL SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9653477** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO314** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$359000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME CARVAJAL SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME CARVAJAL SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9653477** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **RODEO V6 MEC-3.2**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$359000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38760

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01870 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302653**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302653**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLORES JENESANO LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8300004193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO340** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$741000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLORES JENESANO LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLORES JENESANO LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8300004193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1997**, Línea **PORTER H100 TRUCK 125**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de

SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$741000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

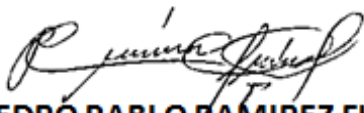
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38761

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01871 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302658**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302658**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALEJANDRO VEGA RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79896027** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO358** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$207000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALEJANDRO VEGA RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALEJANDRO VEGA RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79896027** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1997**, Línea **GOL 1.6 MI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$207000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38762

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01872 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302660**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302660**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFREN ARTURO ROMO GUEVARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5286336** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO361** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFREN ARTURO ROMO GUEVARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFREN ARTURO ROMO GUEVARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5286336** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT L.S.**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38763

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01873 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302670**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302670**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIANA MARTINEZ VELEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52337886** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO409** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIANA MARTINEZ VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIANA MARTINEZ VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52337886** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1998**, Línea **CLIO RT 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38764

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01874 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302673**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302673**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ROBERTO FRANCO ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2937362** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO439** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ROBERTO FRANCO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ROBERTO FRANCO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2937362** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA COMBI GLX 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38765

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01875 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302674**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302674**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANDRES MEJIA RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10024356** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO443** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$213000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES MEJIA RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANDRES MEJIA RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10024356** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1997**, Línea **GOL CLI 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$213000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38766

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01876 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302675**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302675**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN MPORA DE VILLAMIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23739218** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO464** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN MPORA DE VILLAMIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN MPORA DE VILLAMIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23739218** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1997**, Línea **PALIO EDX SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$169000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

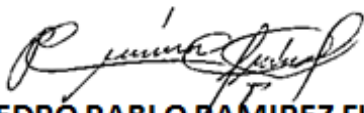
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38767

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01877 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302680**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302680**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDY PIMENTEL ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17347623** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO479** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDY PIMENTEL ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDY PIMENTEL ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17347623** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1997**, Línea **CERES 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38768

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01878 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302689**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302689**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERVITRONICA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860401663** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$349000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERVITRONICA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERVITRONICA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860401663** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1998**, Línea **DELTA V118L**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$349000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

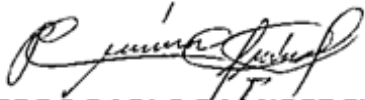
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38769

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01880 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302694**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302694**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA CONTRERAS GARAY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51577387** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA CONTRERAS GARAY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA CONTRERAS GARAY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51577387** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **NKR**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38770

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01881 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302700**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302700**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA CECILIA GUZMAN DE SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41638179** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO634** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA CECILIA GUZMAN DE SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA CECILIA GUZMAN DE SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41638179** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA COMBI GLX 1.6 S/W**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

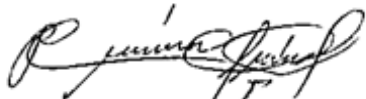
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38771

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01882 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302707**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302707**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800242936** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO702** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$363000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800242936** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SSANG YONG**, modelo **1997**, Línea **KORANDO KJ**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$363000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38772

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01883 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302713**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302713**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR IVAN ARIZA CHACON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79418421** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO744** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR IVAN ARIZA CHACON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR IVAN ARIZA CHACON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79418421** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1993**, Línea **FZJ 80**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38773

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01884 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302748**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302748**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AVANCEMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800188663** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO98A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AVANCEMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COOPERATIVA COMERCIALIZADORA AVANCEMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800188663** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1997**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

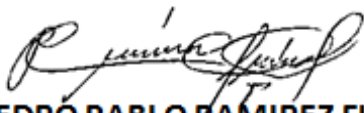
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38774

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01885 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302752**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302752**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ABRIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2249347** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP017** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ABRIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ABRIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2249347** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SAMURAI LWB**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

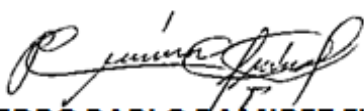
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38775

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01886 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302753**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302753**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA OLARTE LEGUIZAMON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52176680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP029** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA OLARTE LEGUIZAMON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA OLARTE LEGUIZAMON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52176680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38776

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01887 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302755**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302755**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER MAURICIO FIGUEROA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19471221** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP038** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER MAURICIO FIGUEROA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER MAURICIO FIGUEROA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19471221** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ELANTRA GLS1.8i**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38777

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01888 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302761**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302761**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YELITZA CLAROS PENAGOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66899348** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP075** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YELITZA CLAROS PENAGOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YELITZA CLAROS PENAGOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66899348** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **CIELO BX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38778

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01889 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302765**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302765**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERGIO LUIS LALINDE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14231973** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP103** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERGIO LUIS LALINDE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERGIO LUIS LALINDE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14231973** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA GL MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$191000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38779

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01890 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302772**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302772**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CONSUELO SANCHEZ BARON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41700704** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP172** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CONSUELO SANCHEZ BARON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CONSUELO SANCHEZ BARON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41700704** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CHEYENE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38780

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01891 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302773**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302773**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ EDITH VELASCO VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51665230** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP184** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ EDITH VELASCO VALDERRAMA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ EDITH VELASCO VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51665230** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38781

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01892 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302779**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302779**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HOLMES BUITRAGO NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16670387** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP250** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HOLMES BUITRAGO NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HOLMES BUITRAGO NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16670387** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **FZJ 73LC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$765000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38782

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01893 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302822**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302822**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA ROCIO FERNANDEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52344657** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP613** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA ROCIO FERNANDEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA ROCIO FERNANDEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52344657** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA COMBI GLX 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38783

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01894 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302834**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302834**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YONY YESID TRIANA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79915021** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP694** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YONY YESID TRIANA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YONY YESID TRIANA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79915021** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA GLX 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38784

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01895 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302845**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302845**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN TORO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **75055303** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP735** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN TORO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN TORO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **75055303** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **CIELO BX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38785

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01896 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302848**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302848**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN PINZON MONTEJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19292271** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN PINZON MONTEJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN PINZON MONTEJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19292271** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1998**, Línea **PALIO EDX-MEC-SEDAN-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38786

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01897 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302863**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302863**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO CASTILLA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77019894** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO CASTILLA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO CASTILLA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77019894** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38787

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01898 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302862**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302862**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO SUAREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4883026** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP92A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO SUAREZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO SUAREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4883026** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1997**, Línea **DT 200**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38788

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01899 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302869**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302869**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890303666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIP957** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$719000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890303666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1994**, Línea **SPORT WAGON AUT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$719000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

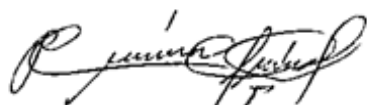
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38789

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01900 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302881**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302881**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELA MARIA NAVIA VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30274139** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ019** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE \$214000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA MARIA NAVIA VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELA MARIA NAVIA VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30274139** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHRYSLER**, modelo **1993**, Línea **VOYAGER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$214000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38790

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01901 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302888**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302888**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONARDO ALVAREZ VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79314953** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ06A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONARDO ALVAREZ VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONARDO ALVAREZ VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79314953** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1997**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$27000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38791

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01902 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302901**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302901**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ139** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **PORTER 2.0**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38792

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01903 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302902**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302902**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ERNESTINA BELTRAN R** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35318355** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ14A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ERNESTINA BELTRAN R** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ERNESTINA BELTRAN R** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35318355** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1997**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

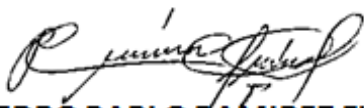
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38793

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01904 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302906**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302906**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JAVIER MURCIA PAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **245482** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ183** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JAVIER MURCIA PAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JAVIER MURCIA PAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **245482** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV 2.0 SW**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38794

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01906 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302929**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302929**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA EMILIA FERRER INFANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51750447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ348** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$124000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA EMILIA FERRER INFANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA EMILIA FERRER INFANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51750447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1998**, Línea **PRIDE POP UNLEADED**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTICUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$124000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38795

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01907 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302933**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302933**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON LOPEZ BRAVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17653328** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ374** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$319000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON LOPEZ BRAVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON LOPEZ BRAVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17653328** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$319000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38796

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01908 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302948**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302948**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ535** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **RANGER 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL**

PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38797

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01909 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302959**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302959**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA FANNY TRUJILLO OBANDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31533191** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ634** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA FANNY TRUJILLO OBANDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA FANNY TRUJILLO OBANDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31533191** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **LANOS 1.5 S**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38798

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01910 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302965**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302965**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LEONOR ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2662348** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ671** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LEONOR ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LEONOR ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2662348** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV TFR**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

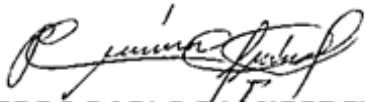
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38799

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01911 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302966**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302966**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAM YANETH BARRETO CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51577290** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ672** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAM YANETH BARRETO CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAM YANETH BARRETO CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51577290** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV KB 21**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38800

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01912 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302971**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302971**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO CORREA GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19299696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ705** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO CORREA GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO CORREA GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19299696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **ESTEEM 1.3 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$191000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

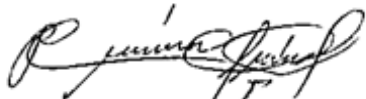
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38801

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01913 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302975**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302975**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS CARRANZA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79782320** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ776** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS CARRANZA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS CARRANZA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79782320** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 NE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38802

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01914 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302976**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302976**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA ARIAS BARRETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52468535** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ778** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA ARIAS BARRETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA ARIAS BARRETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52468535** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1998**, Línea **PALIO EDX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$181000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38803

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01915 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302990**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302990**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR VILLATE JESSEN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **197333** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ920** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$210000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR VILLATE JESSEN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR VILLATE JESSEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **197333** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **COLT GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE**

(\$210000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38804

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01916 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302992**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302992**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ931** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$371000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1998**, Línea **CHEROKEE LAREDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE (\$371000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38805

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01917 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1302993**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1302993**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIQ934** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$304000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1998**, Línea **ALLEGRO 6MA2 AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$304000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38806

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01918 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303004**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303004**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO F PARDO VELANDIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79147966** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR070** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO F PARDO VELANDIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO F PARDO VELANDIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79147966** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1998**, Línea **COMBI L**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38807

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01919 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303007**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303007**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODOLFO JOSE DANIES LACOUTURE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72244637** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR080** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$395000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODOLFO JOSE DANIES LACOUTURE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODOLFO JOSE DANIES LACOUTURE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72244637** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CITROEN**, modelo **1998**, Línea **X SARA SX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$395000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38808

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01921 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303020**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303020**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA PATRICIA RESTREPO RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42774857** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR180** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA PATRICIA RESTREPO RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA PATRICIA RESTREPO RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42774857** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **FZJ 75 FE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38809

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01922 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303024**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303024**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MALVINA MERCEDES VARELA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32700539** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR204** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$342000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MALVINA MERCEDES VARELA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MALVINA MERCEDES VARELA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32700539** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1997**, Línea **CHEROKEE LAREDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$342000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38810

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01923 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303028**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303028**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA VARELA DE RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31143282** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$797000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA VARELA DE RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA VARELA DE RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31143282** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1998**, Línea **PATHFINDER 3.3 MEC**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETECIENTOS**

NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$797000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38811

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01924 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303033**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303033**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ROBERTO GONZALES SALCEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19118846** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR236** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ROBERTO GONZALES SALCEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ROBERTO GONZALES SALCEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19118846** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **DAMAS COACH DLX**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38812

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01925 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303059**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303059**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO MANUEL VILLA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7464960** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$955000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO MANUEL VILLA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO MANUEL VILLA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7464960** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **LAND CRUISER FZJ 80 CBU**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVECIENTOS**

CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$955000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

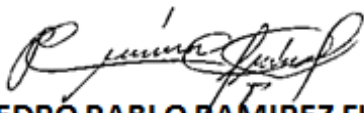
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38813

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01926 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303074**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303074**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDDY LEONARDO MARTINEZ TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79405198** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR578** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$342000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDDY LEONARDO MARTINEZ TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDDY LEONARDO MARTINEZ TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79405198** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1998**, Línea **EXPLORER ELITE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$342000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38814

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01927 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303076**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303076**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19390816** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR588** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$288000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19390816** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1998**, Línea **TERIOS J100LG-GMXE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$288000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38815

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01928 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303077**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303077**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO ANTONIO RUIZ CAVIEDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3073235** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR607** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$260000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO ANTONIO RUIZ CAVIEDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO ANTONIO RUIZ CAVIEDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3073235** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1998**, Línea **323 N3M**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$260000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38816

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01929 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303088**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303088**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM RICAURTE MACHADO PORRAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79302649** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR746** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM RICAURTE MACHADO PORRAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM RICAURTE MACHADO PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79302649** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1998**, Línea **EXPLORER XLT 4X4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESIENTOS OCHENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38817

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01931 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303112**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303112**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER MAURICIO AVILA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79720157** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR968** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$229000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER MAURICIO AVILA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER MAURICIO AVILA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79720157** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1998**, Línea **R 19 RT 1.8 A.A.**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$229000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

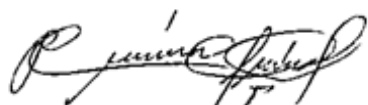
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38818

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01932 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303114**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303114**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ELOY CABALLERO QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13348849** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIR975** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ELOY CABALLERO QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ELOY CABALLERO QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13348849** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **L 200 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

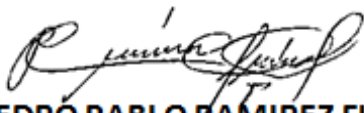
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38819

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01933 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303116**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303116**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO IVAN GORDILLO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2659827** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS02A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO IVAN GORDILLO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO IVAN GORDILLO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2659827** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1997**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$27000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38820

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01934 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303123**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303123**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13492726** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$250000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13492726** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHRYSLER**, modelo **1998**, Línea **NEON**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$250000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38821

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01935 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303132**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303132**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARITZA TORRES TOVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36163806** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS189** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARITZA TORRES TOVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARITZA TORRES TOVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36163806** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1998**, Línea **F 150 XL**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38822

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01937 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303148**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303148**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ROSA PALENCIA DE DIEGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41391623** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS364** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$208000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ROSA PALENCIA DE DIEGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ROSA PALENCIA DE DIEGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41391623** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1998**, Línea **FIESTA LX SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$208000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38823

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01938 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303155**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303155**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA MARINA CASAS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23496297** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS491** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA MARINA CASAS HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA MARINA CASAS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23496297** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **FZJ 73LC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$765000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38824

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01939 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303154**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303154**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL ERNESTO GONZALEZ MAYORGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19131653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS49A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$43000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL ERNESTO GONZALEZ MAYORGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL ERNESTO GONZALEZ MAYORGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19131653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1986**, Línea **MAGNA VF 750**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CUARENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$43000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38825

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01940 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303168**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA FERNANDA CHAPARRO FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52069436** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS575** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA FERNANDA CHAPARRO FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA FERNANDA CHAPARRO FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52069436** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **CORSA GL 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$219000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

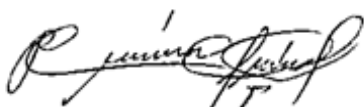
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38826

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01941 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303172**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303172**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DERILAC Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860520540** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS65A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DERILAC Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DERILAC Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860520540** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1997**, Línea **PLUS POWER**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

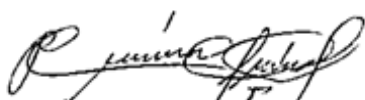
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38827

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01942 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303177**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303177**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MARIO VALLE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16675833** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS679** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$264000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MARIO VALLE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MARIO VALLE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16675833** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **VITARA 3P 16V S/A**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$264000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38828

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01944 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303178**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303178**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERMOTOS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800129794** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS68A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERMOTOS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERMOTOS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800129794** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1997**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

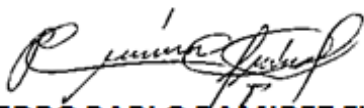
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38829

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01945 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303187**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303187**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SALOMON LOPEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17341465** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS789** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SALOMON LOPEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SALOMON LOPEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17341465** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT WEB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38830

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01947 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303214**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303214**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEON JUAN NEPOMUCENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19118520** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEON JUAN NEPOMUCENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEON JUAN NEPOMUCENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19118520** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38831

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01949 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303232**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303232**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35325483** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ANGELA GONZALEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35325483** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT LS MEC 1,5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38832

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01950 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303237**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303237**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA BARAJAS CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41658350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT191** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA BARAJAS CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA BARAJAS CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41658350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT L 3P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA**

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38833

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01951 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303240**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303240**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INTERCARGA LTDA NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800054468** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT198** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE \$226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INTERCARGA LTDA NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INTERCARGA LTDA NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800054468** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **WAGON R PLUS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS**

VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38834

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01952 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303241**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303241**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARYBEL GRUDNIK ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51935063** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT203** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARYBEL GRUDNIK ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARYBEL GRUDNIK ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51935063** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38835

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01953 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303257**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303257**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAURA YANETH DIAZ LAVERDE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51572229** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAURA YANETH DIAZ LAVERDE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAURA YANETH DIAZ LAVERDE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51572229** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **DAMAS COACH DLX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38836

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01955 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303262**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303262**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79143464** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT37A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$94000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79143464** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1997**, Línea **GS500**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de , por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

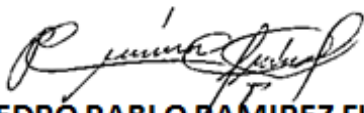
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38837

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01956 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303270**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303270**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIRIAM TAVERA TRIANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28182074** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT435** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIRIAM TAVERA TRIANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIRIAM TAVERA TRIANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28182074** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **HILUX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE**

(\$315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38838

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01957 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303272**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303272**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860030220** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT449** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860030220** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **CIELO BX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

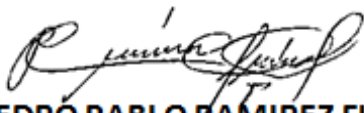
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38839

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01958 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303279**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303279**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA ELENA RANGEL CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60442389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT471** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$183000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA ELENA RANGEL CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA ELENA RANGEL CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60442389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1998**, Línea **626**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

(\$183000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38840

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01959 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303300**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO DE JESUS PEDRAZA TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17159501** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT651** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$319000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO DE JESUS PEDRAZA TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO DE JESUS PEDRAZA TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17159501** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1998**, Línea **306 XN 1,4 AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$319000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38841

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01960 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303311**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303311**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **URIEL MORA URREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79321309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT742** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **URIEL MORA URREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **URIEL MORA URREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79321309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV TFR 2B**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

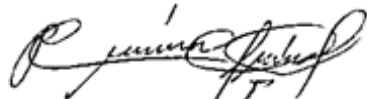
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38842

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01961 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303337**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303337**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860030220** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT871** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860030220** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **CIELO BX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

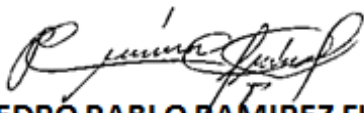
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38843

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01963 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303342**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303342**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL EDUARDO LOMBANA CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79513934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT90A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DIEZ MIL PESOS M/CTE \$10000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL EDUARDO LOMBANA CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL EDUARDO LOMBANA CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79513934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1982**, Línea **ATC 200**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

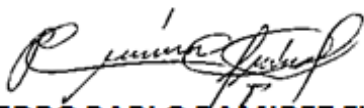
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38844

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01964 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303347**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303347**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AIDA GONZALEZ TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35509489** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT941** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AIDA GONZALEZ TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AIDA GONZALEZ TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35509489** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SUPER CARRY VAN**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38845

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01965 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303349**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303349**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SOFTWARE EXPRESS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800198371** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT958** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SOFTWARE EXPRESS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SOFTWARE EXPRESS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800198371** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SAMURAI**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38846

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01966 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303352**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303352**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MARIA RUIZ DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20222364** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIT994** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARIA RUIZ DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MARIA RUIZ DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20222364** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38847

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01967 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303361**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303361**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HERNANDO DELGADO HURTADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19097767** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU066** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HERNANDO DELGADO HURTADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HERNANDO DELGADO HURTADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19097767** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **626 ASAHI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38848

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01968 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303362**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303362**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA GUTIERREZ RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51772205** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU080** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$306000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA GUTIERREZ RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA GUTIERREZ RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51772205** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **NEW LANCER GLXI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$306000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38849

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01969 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303367**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303367**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON JHON PUENTES MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80439810** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU11A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DIESCISIETE MIL PESOS M/CTE \$17000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON JHON PUENTES MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON JHON PUENTES MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80439810** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1989**, Línea **250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **DIESCISIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$17000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38850

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01970 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303374**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303374**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMPO ELIAS URICOCHEA BERASTEGUI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19141019** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU136** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$208000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMPO ELIAS URICOCHEA BERASTEGUI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMPO ELIAS URICOCHEA BERASTEGUI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19141019** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **CORSA GLS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de

DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$208000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38851

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01971 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303381**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303381**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860030220** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU218** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860030220** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **DAMAS COACH DLX**, clase **CAMIONETA**,

matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

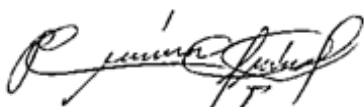
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38852

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01972 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303394**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303394**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MISAELE NOVA MONROY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79442329** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU301** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MISAELE NOVA MONROY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MISAELE NOVA MONROY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79442329** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38853

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01973 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303398**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303398**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA ELISA VENGUECHEA URRUCHURTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22410575** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU313** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ELISA VENGUECHEA URRUCHURTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA ELISA VENGUECHEA URRUCHURTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22410575** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1998**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

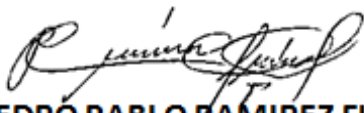
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38854

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01974 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303402**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303402**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL EDUARDO LOMBANA CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79513934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU36A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL EDUARDO LOMBANA CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL EDUARDO LOMBANA CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79513934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1979**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

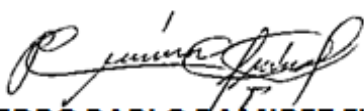
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38855

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01975 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303416**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303416**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80355592** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU459** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO MARTINEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80355592** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38856

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01976 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303418**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303418**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NERA AMERICA LATIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830011060** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU480** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$333000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NERA AMERICA LATIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NERA AMERICA LATIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830011060** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **MONTERO V13VNA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$333000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

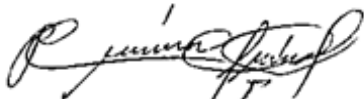
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38857

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01977 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303430**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303430**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN BURGOS GARAVITO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19289727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU643** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$1159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN BURGOS GARAVITO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN BURGOS GARAVITO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19289727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1999**, Línea **NATIVA V6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA**

Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1159000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38858

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01978 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303433**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303433**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN BURGOS GARAVITO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19289727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU658** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN BURGOS GARAVITO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN BURGOS GARAVITO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19289727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **NEW LANCER GLI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS**

DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38859

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01979 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303435**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303435**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR HENRY KUHN NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19179986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$319000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR HENRY KUHN NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR HENRY KUHN NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19179986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1998**, Línea **CIVIC LX 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$319000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38860

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01980 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303449**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303449**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO GOMEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79251664** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU800** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO GOMEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO GOMEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79251664** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

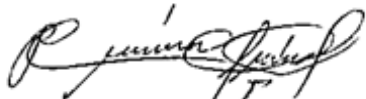
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38861

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01981 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303462**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303462**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA SIERRA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41634747** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU940** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA SIERRA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA SIERRA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41634747** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38862

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01982 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303463**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303463**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN JORGE GOMEZ MERCHAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80504342** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU950** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN JORGE GOMEZ MERCHAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN JORGE GOMEZ MERCHAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80504342** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **CORSA GL 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38863

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01983 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GOMEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19430003** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV039** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOSIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$877000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GOMEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GOMEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19430003** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ROVER**, modelo **1998**, Línea **620 TI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHOSIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$877000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38864

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01984 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303492**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303492**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURORA DE JESUS CALVO VINASCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24705741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV189** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$231000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURORA DE JESUS CALVO VINASCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURORA DE JESUS CALVO VINASCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24705741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1998**, Línea **GOL 1.6 MI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$231000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38865

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01985 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303502**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303502**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARINDA MERCEDES MANJARREZ DE USTARIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26939965** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV269** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARINDA MERCEDES MANJARREZ DE USTARIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARINDA MERCEDES MANJARREZ DE USTARIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26939965** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT L 3P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

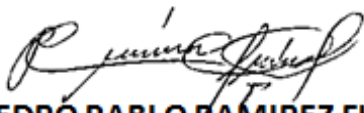
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38866

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01986 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303504**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303504**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80352530** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV275** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$660000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO ANDRES MONTENEGRO CAJIGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80352530** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1998**, Línea **GRAN CHEROKEE 5.2**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

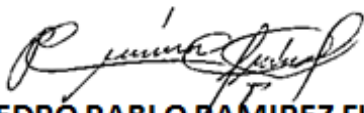
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38867

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01987 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303509**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303509**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDNA MARGARITA SANCHEZ MARTIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52118917** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV31** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTIUN MIL PESOS M/CTE \$121000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDNA MARGARITA SANCHEZ MARTIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDNA MARGARITA SANCHEZ MARTIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52118917** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1997**, Línea **XR 650**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL PESOS**

M/CTE (\$121000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38868

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01988 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303517**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303517**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERNAN LOAIZA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7590766** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV36A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERNAN LOAIZA JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERNAN LOAIZA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7590766** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1979**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **SIETE MIL PESOS**

M/CTE (\$7000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38869

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01989 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303521**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303521**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR JUNCA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79590643** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR JUNCA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR JUNCA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79590643** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1998**, Línea **CLIO RL 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38870

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01990 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303543**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303543**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERMES GUAYARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93083583** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV581** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERMES GUAYARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERMES GUAYARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93083583** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1998**, Línea **FELICIA COMBI GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

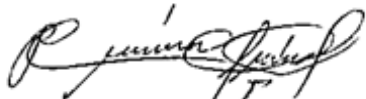
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38871

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01992 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303548**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303548**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENOC DIAZ ASCENCIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5911446** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV608** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENOC DIAZ ASCENCIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENOC DIAZ ASCENCIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5911446** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT L 3P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38872

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01993 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303563**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303563**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER GUILLERMO ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14210000** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV751** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER GUILLERMO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER GUILLERMO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14210000** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA**

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38873

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01994 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303565**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303565**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO CASTIBLANCO DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79106044** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV759** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$367000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO CASTIBLANCO DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO CASTIBLANCO DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79106044** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **RODEO V6 MEC-3.2**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$367000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38874

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01995 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303582**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303582**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN RUBIO DE QUIROGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20251907** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV939** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN RUBIO DE QUIROGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN RUBIO DE QUIROGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20251907** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38875

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01996 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303587**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303587**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FRANCISCO VILLAMIL REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14197664** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV99A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FRANCISCO VILLAMIL REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FRANCISCO VILLAMIL REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14197664** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1979**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

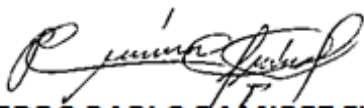
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38876

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01997 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303590**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303590**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR MAURICIO AMAYA LINARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11435171** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW031** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR MAURICIO AMAYA LINARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR MAURICIO AMAYA LINARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11435171** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SUPER CARRY**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38877

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01998 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303592**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303592**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDRA TORRES VALCARCEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40391416** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW044** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDRA TORRES VALCARCEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDRA TORRES VALCARCEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40391416** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SAMURAI LWB**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38878

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01999 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303591**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303591**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79408722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW04A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DIESCISIETE PESOS M/CTE \$17000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79408722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1989**, Línea **XL-250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **DIESCISIETE PESOS M/CTE (\$17000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

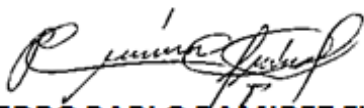
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38879

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02000 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303602**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303602**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO AGUSTIN GUALTEROS ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19274344** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW134** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO AGUSTIN GUALTEROS ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO AGUSTIN GUALTEROS ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19274344** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38880

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02001 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303608**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303608**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLIMA YANETH YANES MATALLANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52055038** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW198** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLIMA YANETH YANES MATALLANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLIMA YANETH YANES MATALLANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52055038** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1994**, Línea **UNO SCR**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38881

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02002 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303609**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303609**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBINSON ANTONIO JIMENEZ ALTAMAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72157546** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW204** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE \$101000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBINSON ANTONIO JIMENEZ ALTAMAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBINSON ANTONIO JIMENEZ ALTAMAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72157546** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$101000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38882

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02003 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303610**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303610**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79521669** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILIAM ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79521669** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1999**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38883

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02004 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303616**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303616**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO ALEJANDRO OLARTE LIZARAZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19370362** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW263** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO ALEJANDRO OLARTE LIZARAZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO ALEJANDRO OLARTE LIZARAZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19370362** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **HILUX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

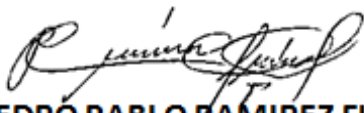
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38884

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02005 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303635**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303635**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MAGDALENA CORTES GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21067079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW433** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MAGDALENA CORTES GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MAGDALENA CORTES GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21067079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **TICO SL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38885

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02006 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303646**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303646**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO PARRA MANTILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91178977** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW558** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO PARRA MANTILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO PARRA MANTILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91178977** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **GRACE DLX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38886

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02007 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303653**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303653**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA MORENO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35506958** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW596** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA MORENO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA MORENO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35506958** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ACCENT L 3P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38887

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02008 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303666**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303666**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA OLIVIA PORTILLA UNIGARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30727794** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW684** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA OLIVIA PORTILLA UNIGARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA OLIVIA PORTILLA UNIGARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30727794** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ELANTRA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

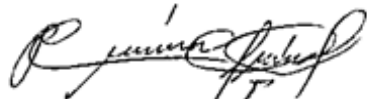
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38888

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02010 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303671**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303671**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LENNIN HERNANDEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86004798** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW715** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$260000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LENNIN HERNANDEZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LENNIN HERNANDEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86004798** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SEAT**, modelo **1998**, Línea **CORDOBA SXE 100**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$260000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38889

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02011 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303678**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303678**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL CASTANEDA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19352137** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW761** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$368000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL CASTANEDA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL CASTANEDA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19352137** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **BLAZER 4X4 M/T**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de

TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$368000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38890

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02012 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303679**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303679**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW778** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1999**, Línea **323 NEI 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38891

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02013 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303684**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303684**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO BARRERA FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4197077** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW793** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M/CTE \$825000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO BARRERA FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO BARRERA FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4197077** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1999**, Línea **MONTERO V 25 SL CORTO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHOCIENTOS**

VENTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$825000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38892

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02014 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303685**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303685**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MARGARITA RONCALLO DE COMITI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20523591** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW800** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MARGARITA RONCALLO DE COMITI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MARGARITA RONCALLO DE COMITI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20523591** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1998**, Línea **EXPLORER XLT 4X4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$388000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

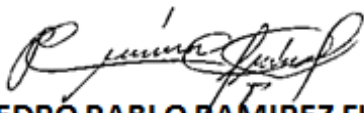
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38893

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02015 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303686**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303686**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ URRUTIA DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41471242** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW815** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ URRUTIA DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ URRUTIA DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41471242** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ELANTRA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38894

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02016 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN HERNANDEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **316196** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW82A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN HERNANDEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN HERNANDEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **316196** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1997**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

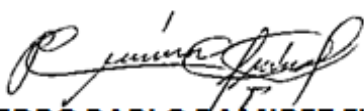
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38895

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02018 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN EDUARDO PALMA CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79333537** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW870** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN EDUARDO PALMA CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN EDUARDO PALMA CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79333537** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1998**, Línea **R 19 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38896

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02019 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303698**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303698**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79886824** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIW881** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79886824** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1998**, Línea **PARATI CL 1.6 MI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38897

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02020 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303718**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303718**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA DEL PILAR HURTADO OCANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34562730** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA DEL PILAR HURTADO OCANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA DEL PILAR HURTADO OCANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34562730** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT L 3P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA**

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38898

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02021 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303721**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303721**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO AGUSTIN MURILLO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19144888** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX162** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO AGUSTIN MURILLO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO AGUSTIN MURILLO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19144888** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1999**, Línea **323 HEI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38899

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02023 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303729**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303729**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARRERA 14 ESTE 32B 01 ALIRIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19193536** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARRERA 14 ESTE 32B 01 ALIRIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARRERA 14 ESTE 32B 01 ALIRIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19193536** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ELANTRA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38900

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02024 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303732**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303732**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA PREVISORA SACOMPANIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002400** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX340** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA PREVISORA SACOMPANIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA PREVISORA SACOMPANIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002400** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1999**, Línea **323 NEI 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38901

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02025 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CECILIA BOLANOS BOLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51567093** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX401** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CECILIA BOLANOS BOLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CECILIA BOLANOS BOLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51567093** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ACCENT L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38902

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02026 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303744**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303744**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO ALDANA PIÑEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19169604** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX50A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO ALDANA PIÑEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO ALDANA PIÑEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19169604** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1997**, Línea **TRX 300 EX**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$64000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38903

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02027 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303753**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303753**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MIGUEL BECERRA CELY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79653832** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX656** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MIGUEL BECERRA CELY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MIGUEL BECERRA CELY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79653832** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1999**, Línea **F 250**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

(\$330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

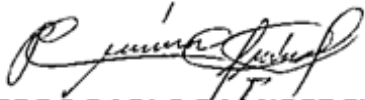
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38904

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02028 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303756**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303756**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DOLORES MESA GRANADOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23266642** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX690** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DOLORES MESA GRANADOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DOLORES MESA GRANADOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23266642** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ACCENT L 3P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38905

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02029 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303764**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303764**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR QUINTERO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19238173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR QUINTERO ZAMBRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR QUINTERO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19238173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1998**, Línea **PRIDE WAGON**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38906

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02030 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303773**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303773**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELENA ISABEL REYES MONTILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41576720** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX837** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELENA ISABEL REYES MONTILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELENA ISABEL REYES MONTILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41576720** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **LANOS S E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE**

(\$212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38907

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02031 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303776**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303776**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERNAN LOAIZA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7590766** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX86A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERNAN LOAIZA JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERNAN LOAIZA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7590766** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1982**, Línea **175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **SIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$7000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38908

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02032 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303787**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303787**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRAN VELASCO ARTEAGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12993113** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX957** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRAN VELASCO ARTEAGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRAN VELASCO ARTEAGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12993113** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **NEW LANCER GLI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE**

MIL PESOS M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38909

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02033 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303803**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303803**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUSANA MARCELA RIVERA MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52219205** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY136** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$208000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUSANA MARCELA RIVERA MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUSANA MARCELA RIVERA MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52219205** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **CORSA GL 1.7**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$208000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38910

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02034 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303808**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303808**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YESID OSPINA PINEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79473939** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY176** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YESID OSPINA PINEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YESID OSPINA PINEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79473939** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ACCENT L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38911

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02035 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303814**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303814**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA PATRICIA SUEREZ JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65784414** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY208** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA PATRICIA SUEREZ JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA PATRICIA SUEREZ JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65784414** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **TICO SL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38912

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02036 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303817**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303817**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO ALBERTO MARQUEZ BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19342525** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY247** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$391000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO ALBERTO MARQUEZ BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO ALBERTO MARQUEZ BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19342525** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **RODEO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$391000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38913

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303818**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303818**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERMOTOS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800129794** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY26A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERMOTOS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERMOTOS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800129794** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1997**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

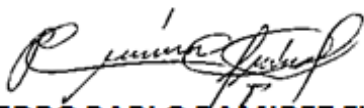
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38914

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02038 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303822**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303822**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA PEÑALOZA DE LEAVER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35458309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY281** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE \$814000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA PEÑALOZA DE LEAVER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA PEÑALOZA DE LEAVER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35458309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1998**, Línea **FREELANDER 1.8**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de

OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$814000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38915

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02039 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303827**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303827**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8909034079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY308** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8909034079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ACCENT NEXT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

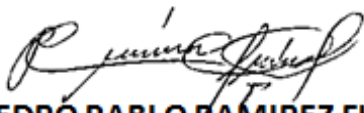
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38916

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02040 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303829**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303829**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79408722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY32A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHO MIL PESOS M/CTE \$8000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO TEUTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79408722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1984**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

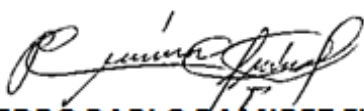
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38917

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303844**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303844**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HUMBERTO FLOREZ FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98477960** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY43A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$143000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HUMBERTO FLOREZ FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HUMBERTO FLOREZ FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98477960** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1998**, Línea **XR 650L CROSS**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$143000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38918

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02042 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303851**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303851**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE YOVANNY DAZA TARAZONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74321762** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE YOVANNY DAZA TARAZONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE YOVANNY DAZA TARAZONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74321762** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38919

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02043 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303852**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303852**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE A RARRA GANTIVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19399204** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY494** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$353000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE A RARRA GANTIVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE A RARRA GANTIVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19399204** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1990**, Línea **300 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$353000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38920

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02044 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303854**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303854**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR ANGELA MUNOZ ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41507578** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY502** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE \$814000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR ANGELA MUNOZ ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR ANGELA MUNOZ ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41507578** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1997**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHOCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$814000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38921

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02045 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303869**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303869**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YESID RICARDO ALONSO TOVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79143324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY604** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YESID RICARDO ALONSO TOVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YESID RICARDO ALONSO TOVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79143324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **SONATA GLS 2.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL**

PESOS M/CTE (\$313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38922

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02046 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303871**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303871**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENJAMIN LOPEZ PORRAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91232295** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY609** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENJAMIN LOPEZ PORRAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENJAMIN LOPEZ PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91232295** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1999**, Línea **323 HBI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38923

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02047 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303887**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303887**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE E GUZMAN CERQUERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **83228785** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY779** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$801000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE E GUZMAN CERQUERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE E GUZMAN CERQUERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **83228785** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **NPR**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$801000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38924

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02048 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303888**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303888**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL DIDACIO CRUZ ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **351653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY797** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL DIDACIO CRUZ ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL DIDACIO CRUZ ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **351653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1998**, Línea **T5U41**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

(\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38925

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02049 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303898**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303898**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY861** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ATOS GL HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38926

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02050 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303900**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303900**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIANA VEGA RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35496003** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIY898** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$369000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIANA VEGA RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIANA VEGA RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35496003** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1999**, Línea **OCTAVIA SLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$369000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38927

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02051 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303914**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303914**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL EDUARDO VISBAL MANJARRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19171284** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ041** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON PESOS M/CTE \$1000000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL EDUARDO VISBAL MANJARRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL EDUARDO VISBAL MANJARRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19171284** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1998**, Línea **PATHFINDER SE LUX WIDE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON**

PESOS M/CTE (\$1000000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38928

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02052 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303921**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303921**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17629396** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ122** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$379000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17629396** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1998**, Línea **URVAN**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$379000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38929

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02053 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303926**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303926**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MIREYA PEDRAZA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52080727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ136** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MIREYA PEDRAZA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MIREYA PEDRAZA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52080727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **TICO SL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38930

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02054 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303929**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303929**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN TABARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14879616** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ194** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN TABARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN TABARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14879616** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1999**, Línea **323 NEI 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38931

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02055 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303932**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303932**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODRIGO HENAO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19332467** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$297000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODRIGO HENAO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODRIGO HENAO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19332467** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1998**, Línea **CHEROKEE RENEGADE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$297000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

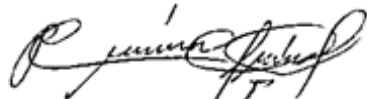
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38932

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02057 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303944**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303944**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EVELIA ARDILA MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41752784** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ338** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$189000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EVELIA ARDILA MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EVELIA ARDILA MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41752784** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **SUPER CARRY VAN**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$189000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38933

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02058 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303949**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303949**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERMOTOS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800129794** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ38A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERMOTOS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERMOTOS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800129794** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1997**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

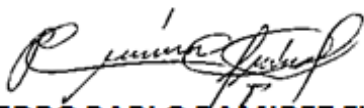
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 38934

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02059 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303951**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303951**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ AMANDA HENAO DE BARRETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51730829** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ391** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ AMANDA HENAO DE BARRETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ AMANDA HENAO DE BARRETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51730829** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1999**, Línea **TWINGO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38935

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02061 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303959**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303959**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSUELO HERRERA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52622215** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ448** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONSUELO HERRERA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSUELO HERRERA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52622215** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1993**, Línea **K3600S 28S**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38936

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02062 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303972**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303972**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA PATRICIA GRANADOS LONDOÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41772186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA PATRICIA GRANADOS LONDOÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA PATRICIA GRANADOS LONDOÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41772186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1999**, Línea **FESTIVA CASUAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

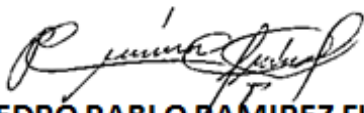
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38937

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02063 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303993**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303993**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARTURO GARZON DEVIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16883644** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ722** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE \$1414000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARTURO GARZON DEVIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARTURO GARZON DEVIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16883644** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1998**, Línea **528 IA T AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1414000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38938

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02064 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1303996**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1303996**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19467901** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ770** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$189000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19467901** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **DAMAS VAN STD**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$189000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

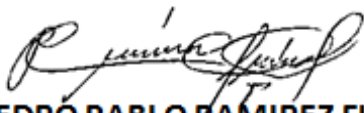
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38939

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02066 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304007**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304007**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE WALDMAN SZERMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19075275** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ868** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$210000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE WALDMAN SZERMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE WALDMAN SZERMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19075275** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **LANCER GLI-MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$210000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38940

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02067 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304009**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304009**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HUMBERTO FLOREZ FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98477960** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ88A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$42000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HUMBERTO FLOREZ FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HUMBERTO FLOREZ FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98477960** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1998**, Línea **XR 200 R**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE (\$42000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38941

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02068 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304013**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304013**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL AGUSTIN MOTTA ALMARIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79357345** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ928** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE \$222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL AGUSTIN MOTTA ALMARIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL AGUSTIN MOTTA ALMARIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79357345** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **CIELO BX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS**

M/CTE (\$222000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38942

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02069 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304017**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304017**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIANA M GNECCO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52044270** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ957** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1058000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIANA M GNECCO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIANA M GNECCO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52044270** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1999**, Línea **LEXUS LX 4.7 AUT**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1058000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38943

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02070 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304025**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304025**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS QUIJANO LAPUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79784600** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA017** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS QUIJANO LAPUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS QUIJANO LAPUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79784600** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1998**, Línea **GOL CLI 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA**

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38944

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02071 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304033**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304033**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO COLMENARES CHIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19439485** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA093** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$353000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO COLMENARES CHIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO COLMENARES CHIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19439485** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ROVER**, modelo **1999**, Línea **416SI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$353000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38945

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02072 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304035**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304035**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE NESTOR VELANDIA BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17178323** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA111** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE NESTOR VELANDIA BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE NESTOR VELANDIA BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17178323** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ELANTRA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38946

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02073 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304044**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304044**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TERESA DE JESUS HERNANDEZ PORRAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20271493** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA250** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TERESA DE JESUS HERNANDEZ PORRAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TERESA DE JESUS HERNANDEZ PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20271493** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **CHEVY**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$330000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

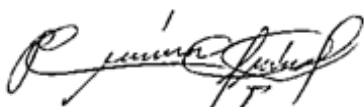
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38947

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02074 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304045**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304045**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANTONIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52196175** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA279** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$194000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANTONIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANTONIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52196175** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1998**, Línea **GOL CL COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$194000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38948

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02075 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304050**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304050**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ECHAVES MENESES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13435079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA326** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ECHAVES MENESES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ECHAVES MENESES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13435079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **2000**, Línea **MATIZ SA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38949

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02076 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304058**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304058**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA444** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$744000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1999**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE (\$744000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38950

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02077 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304063**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304063**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORMAN RACINES AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6152895** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA476** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$367000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORMAN RACINES AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORMAN RACINES AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6152895** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **LEGANZA SX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$367000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38951

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02078 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304072**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304072**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL JESUS DELGADO CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19097295** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA617** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$1340000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL JESUS DELGADO CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL JESUS DELGADO CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19097295** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUDI**, modelo **1999**, Línea **A4 2.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS**

CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1340000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38952

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02079 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304079**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304079**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KIA PLAZA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8300088042** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA749** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$243000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KIA PLAZA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KIA PLAZA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8300088042** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1999**, Línea **SEPHIA II 1.8L GS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$243000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38953

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02080 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304081**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304081**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YAMILET MONTOYA GORDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22444204** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA774** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YAMILET MONTOYA GORDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YAMILET MONTOYA GORDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22444204** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1999**, Línea **LASER GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38954

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02081 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304089**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304089**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA833** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **2000**, Línea **MATIZ S**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$205000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38955

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02082 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS CASTIBLANCO RICCI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73144011** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA85A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS CASTIBLANCO RICCI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS CASTIBLANCO RICCI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73144011** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1998**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38956

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02083 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304104**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304104**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE LUIS OCHOA SEBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73577178** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJA945** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$262000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LUIS OCHOA SEBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE LUIS OCHOA SEBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73577178** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHRYSLER**, modelo **1999**, Línea **NEON**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE (\$262000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38957

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02084 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304112**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304112**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSORCIO EE II LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830027429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB03A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONSORCIO EE II LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSORCIO EE II LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830027429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1998**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$31000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38958

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02085 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304113**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304113**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSORCIO EE II LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830027429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB04A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONSORCIO EE II LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSORCIO EE II LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830027429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1998**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$31000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38959

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02086 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304115**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304115**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO AGUSTIN RESTREPO GRAU** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19291353** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB077** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO AGUSTIN RESTREPO GRAU** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO AGUSTIN RESTREPO GRAU** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19291353** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **LABO STD**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS**

M/CTE (\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38960

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02087 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304119**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304119**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR PALACIOS MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11254687** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB100** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$46000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR PALACIOS MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR PALACIOS MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11254687** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **POLONEZ**, modelo **1990**, Línea **FS-50**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$46000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38961

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02088 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304121**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304121**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ALBERTO RABA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79465805** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB132** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ALBERTO RABA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ALBERTO RABA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79465805** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **ESTEEM 1.3 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38962

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02089 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304135**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304135**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3099716** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB39** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3099716** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1998**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$31000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38963

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02090 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304143**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304143**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800242936** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB46A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$143000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADMINISTRADORA OGSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800242936** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$143000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38964

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02091 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304147**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304147**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELI PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11251076** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB503** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$779000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELI PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELI PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11251076** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$779000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38965

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02092 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304171**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304171**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA HILDA LUGO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20923034** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB79A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA HILDA LUGO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA HILDA LUGO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20923034** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1998**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38966

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02093 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304175**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304175**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDY MAURICIO PICHIMATA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79435110** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB875** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDY MAURICIO PICHIMATA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDY MAURICIO PICHIMATA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79435110** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38967

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02094 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304180**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304180**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB959** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE \$711000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **RODEO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$711000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

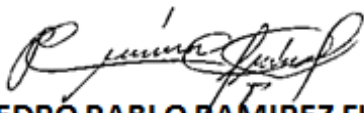
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38968

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02095 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304184**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304184**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OFELIA DOLORES BATLIZ DE TORO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22291723** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJB997** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OFELIA DOLORES BATLIZ DE TORO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OFELIA DOLORES BATLIZ DE TORO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22291723** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **EXPLORER XLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESIENTOS OCHENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38969

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02096 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304188**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304188**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS RAMON DUSSAN CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17183121** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC037** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$271000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS RAMON DUSSAN CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS RAMON DUSSAN CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17183121** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **NUBIRA SXA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$271000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38970

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02097 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304195**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304195**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ROMUALDO ORJUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2940063** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC133** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$234000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ROMUALDO ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ROMUALDO ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2940063** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2000**, Línea **323 NEI 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$234000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38971

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02098 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304199**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304199**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON JAVIER SALGUERO OCHOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79496235** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC189** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON JAVIER SALGUERO OCHOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON JAVIER SALGUERO OCHOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79496235** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **2000**, Línea **ELANTRA GLS 1.5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38972

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02099 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304204**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304204**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79434451** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC271** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$349000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79434451** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **LUV 2.2 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$349000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38973

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02101 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304208**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304208**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIERVO RICHARD GONZALEZ CATANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79638944** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE \$222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIERVO RICHARD GONZALEZ CATANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIERVO RICHARD GONZALEZ CATANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79638944** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **CIELO BX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE (\$222000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

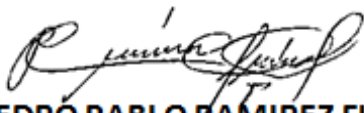
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38974

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02102 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304209**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304209**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANASTACIA LEKAS MARIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31984409** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC338** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANASTACIA LEKAS MARIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANASTACIA LEKAS MARIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31984409** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **CORSA L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38975

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02103 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304210**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304210**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS ORJUELA MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93374374** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC342** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS ORJUELA MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS ORJUELA MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93374374** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38976

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02104 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304213**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304213**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO CURA DE MOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10991021** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC408** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$2385000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO CURA DE MOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO CURA DE MOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10991021** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1999**, Línea **PATROL GRX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS**

OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2385000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38977

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02105 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304218**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO BUSTAMANTE PERDOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4892701** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC428** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$250000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO BUSTAMANTE PERDOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO BUSTAMANTE PERDOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4892701** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHRYSLER**, modelo **1998**, Línea **NEON**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$250000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38978

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02106 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304227**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304227**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FRANCISCO REYES AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **483663** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC495** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE \$711000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FRANCISCO REYES AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FRANCISCO REYES AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **483663** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **RODEO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$711000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38979

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02107 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304237**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304237**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA JUDITH VACA CALLEJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51958812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC596** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA JUDITH VACA CALLEJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA JUDITH VACA CALLEJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51958812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **ESTEEM 1.3 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38980

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02108 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304238**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304238**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAURA MARIA PARRA BELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41466329** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC603** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$234000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAURA MARIA PARRA BELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAURA MARIA PARRA BELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41466329** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1999**, Línea **NEW LANCER GLI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38981

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02109 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304239**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304239**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO RUBIANO SABOGAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79486382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC626** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$1159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO RUBIANO SABOGAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO RUBIANO SABOGAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79486382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1999**, Línea **NATIVA V6-MEC-3.0**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO**

CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1159000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

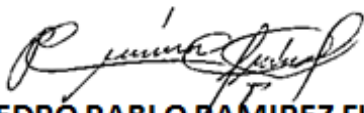
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38982

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02110 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304241**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304241**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOEL RIOS CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94191881** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC659** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1474000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOEL RIOS CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOEL RIOS CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94191881** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUDI**, modelo **1999**, Línea **A4 1.8T 8D20H4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**

PESOS M/CTE (\$1474000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38983

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02111 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304243**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304243**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC674** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1998**, Línea **D-21 DOB CAB 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38984

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02112 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304245**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304245**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NUBIA URRIAGO LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39953975** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC680** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NUBIA URRIAGO LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NUBIA URRIAGO LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39953975** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1998**, Línea **RAM 1500 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38985

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02113 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304250**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304250**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ LEONOR GARCIA OMRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39613285** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC711** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VENTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$329000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ LEONOR GARCIA OMRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ LEONOR GARCIA OMRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39613285** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1999**, Línea **LANCER 1600 GLXI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS VENTINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$329000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38986

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02114 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304253**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304253**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **APOYO POP** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800129770** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC768** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$828000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **APOYO POP** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **APOYO POP** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800129770** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **TROOPER 960 A/T**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$828000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38987

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02116 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304277**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304277**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JAVIER CARREÑO BECEERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5756809** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD080** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JAVIER CARREÑO BECEERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JAVIER CARREÑO BECEERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5756809** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1988**, Línea **F 350 4X2**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38988

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02117 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304278**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304278**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILIA INES GOMEZ LAGARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34985425** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD090** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$963000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILIA INES GOMEZ LAGARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILIA INES GOMEZ LAGARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34985425** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2000**, Línea **FZJ 73LC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$963000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38989

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02118 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304280**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304280**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4483817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD131** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$346000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4483817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1999**, Línea **MONTERO HARDTOP**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SEIS MIL PESOS M/CTE (\$346000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38990

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02119 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304290**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304290**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ORLANDO CANO OVIEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79397781** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD250** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE \$222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ORLANDO CANO OVIEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ORLANDO CANO OVIEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79397781** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **CIELO BX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$222000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38991

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02120 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304291**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304291**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1299249** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD268** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$963000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1299249** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1998**, Línea **PATHFINDER 3.3 MEC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$963000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38992

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02121 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304292**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304292**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN NELSY VEGA DE LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41687868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD279** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$189000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN NELSY VEGA DE LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN NELSY VEGA DE LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41687868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **DAMAS VAN STD**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$189000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38993

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02123 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304296**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304296**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830002471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD30A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830002471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1998**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38994

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02124 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304297**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304297**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830002471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD32A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830002471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1998**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38995

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02125 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304301**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304301**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830002471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD35A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LATIN AMERICAN CASINO DE COL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830002471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1998**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38996

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02126 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304302**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79643884** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD366** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$274000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79643884** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2000**, Línea **GOL GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$274000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

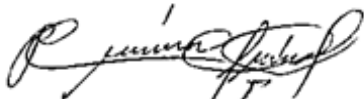
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38997

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02127 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304303**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304303**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALFREDO FRANCO AGUILAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19177563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD369** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1378000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALFREDO FRANCO AGUILAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALFREDO FRANCO AGUILAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19177563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1998**, Línea **325 I AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1378000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38998

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02128 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304306**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304306**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **STELLA JIMENEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51641767** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD371** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **STELLA JIMENEZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **STELLA JIMENEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51641767** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1999**, Línea **FELICIA LX 1,6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 38999

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02130 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304339**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304339**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR IVAN ARIZA CHACON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79418421** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD629** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$408000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR IVAN ARIZA CHACON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR IVAN ARIZA CHACON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79418421** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **KORANDO DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$408000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

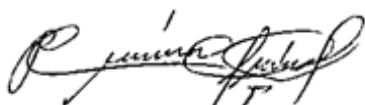
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39000

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02131 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304340**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304340**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CELMIRA CASTILLO SANTOFIMIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20206884** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD634** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$262000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CELMIRA CASTILLO SANTOFIMIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CELMIRA CASTILLO SANTOFIMIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20206884** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2000**, Línea **CLIO RT 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$262000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

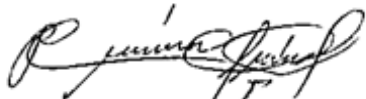
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39001

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02132 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304375**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304375**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTIAN JULIAN MARTINEZ SANTANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79922416** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJD961** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN JULIAN MARTINEZ SANTANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTIAN JULIAN MARTINEZ SANTANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79922416** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **ALTO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39002

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02133 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304386**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304386**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CANO ISAZA Y CIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860007590** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJE176** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CANO ISAZA Y CIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CANO ISAZA Y CIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860007590** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **NUBIRA 1.8 DOHC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$275000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39003

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02134 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304392**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304392**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS DI COLOREDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19435932** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJE236** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS DI COLOREDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS DI COLOREDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19435932** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CITROEN**, modelo **1998**, Línea **C15 D FIRST BV5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39004

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02135 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304397**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304397**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONFECIONES L & M SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830015051** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJE261** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$232000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONFECIONES L & M SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONFECIONES L & M SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830015051** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1999**, Línea **DAMAS COACH STD**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$232000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39005

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02137 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304436**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304436**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA ST** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860020342** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJE675** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$797000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA ST** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA ST** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860020342** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **2000**, Línea **URVAN GL**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$797000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

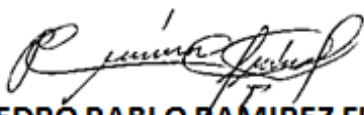
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39006

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02138 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304445**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304445**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAGDALENA BONILLA DE GORAYEB** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22382729** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJE817** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE \$821000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAGDALENA BONILLA DE GORAYEB** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAGDALENA BONILLA DE GORAYEB** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22382729** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2000**, Línea **626 NA8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHOCIENTOS VENTI UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$821000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39007

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02139 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304448**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304448**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID RODEIGUEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79594345** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJE85A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID RODEIGUEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID RODEIGUEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79594345** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **COLMOVE**, modelo **1998**, Línea **QJ 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39008

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02140 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304455**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304455**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORDONEZ Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860516889** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJE897** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$942000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORDONEZ Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORDONEZ Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860516889** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **KODIAK 211 DIESEL**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$942000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39009

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02141 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304480**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304480**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FERNANDO SUANCHA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19414934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJF20A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOCE MIL PESOS M/CTE \$12000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO SUANCHA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FERNANDO SUANCHA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19414934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1989**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **DOCE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$12000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39010

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02142 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304532**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304532**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MILLER JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6095963** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJF753** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$408000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MILLER JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MILLER JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6095963** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2000**, Línea **626 NMO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$408000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39011

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02144 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304541**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304541**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA HELENA PRIETO DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41305501** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJF830** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA HELENA PRIETO DE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA HELENA PRIETO DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41305501** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **ALTO A/C-SEDAN-MEC-1,0**, clase **AUTOMOVIL**,

matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

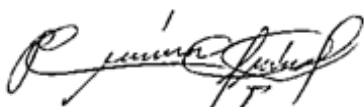
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39012

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02145 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304542**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304542**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ALEXANDER MARIN FAJARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79759000** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJF833** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$797000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ALEXANDER MARIN FAJARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ALEXANDER MARIN FAJARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79759000** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **2000**, Línea **L-300 DX**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$797000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39013

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02146 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304544**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304544**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MILTON DE JESUS CASTRO ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79284163** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJF859** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA YOCHO MIL PESOS M/CTE \$248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MILTON DE JESUS CASTRO ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MILTON DE JESUS CASTRO ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79284163** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **SWIFT 1.3 EMISIONADO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA**

YOCHO MIL PESOS M/CTE (\$248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39014

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02147 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304555**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304555**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA S EN C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830029038** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJF965** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$3790000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA S EN C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA S EN C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830029038** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2000**, Línea **LAND CRUISER UZJ 100L**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3790000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

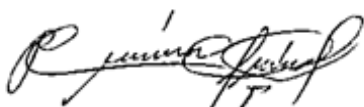
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39015

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02150 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304629**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304629**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO MOJICA DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17032557** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJG595** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$1305000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO MOJICA DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO MOJICA DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17032557** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **2000**, Línea **PATHFINDER SE LUX WIDE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON**

TRESIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1305000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

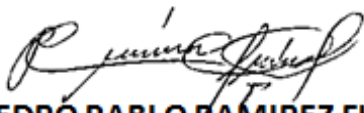
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39016

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02151 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304633**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304633**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY MEDINA RACHE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79272341** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJG687** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$1081000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY MEDINA RACHE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY MEDINA RACHE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79272341** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **2000**, Línea **GRAND CHEROKEE LAREDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$1081000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39017

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02152 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304644**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304644**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIANA GONZALEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39625601** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJG843** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$279000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA GONZALEZ GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIANA GONZALEZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39625601** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2001**, Línea **CORSA L MEC-1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS**

SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$279000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39018

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02153 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304647**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304647**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VEREDA LA Balsa Henry** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2992756** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJG862** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$349000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VEREDA LA Balsa Henry** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VEREDA LA Balsa Henry** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2992756** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **LUV 2.2 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$349000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39019

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02154 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304648**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304648**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO MALTES TELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19383768** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJG863** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE \$311000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO MALTES TELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO MALTES TELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19383768** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **2001**, Línea **NUBIRA SX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS**

M/CTE (\$311000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

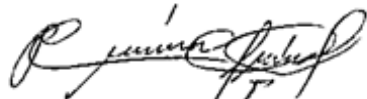
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39020

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02155 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSARIO DEL PILAR BARBOSA DE OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39522725** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJG941** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSARIO DEL PILAR BARBOSA DE OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSARIO DEL PILAR BARBOSA DE OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39522725** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **2000**, Línea **MATIZ S**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$205000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

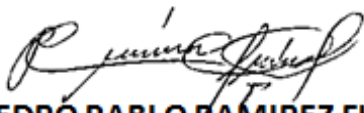
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39021

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02156 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304667**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304667**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANTONIA LOZADA DELATORRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **25269070** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH021** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA YOCHO MIL PESOS M/CTE \$248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANTONIA LOZADA DELATORRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANTONIA LOZADA DELATORRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **25269070** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **2000**, Línea **ACCENT GL 1.5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

CUARENTA YOCHO MIL PESOS M/CTE (\$248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39022

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02157 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304688**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304688**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BARBARA MARCELA MARTINEZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52764908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH348** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$1081000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BARBARA MARCELA MARTINEZ ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BARBARA MARCELA MARTINEZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52764908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **2000**, Línea **CHEROKEE CLASIC AUT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON**

OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1081000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39023

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02158 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304689**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304689**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS RAMIRO DIAZ BRICENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79798686** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESIENTOS MIL PESOS M/CTE \$1300000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS RAMIRO DIAZ BRICENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS RAMIRO DIAZ BRICENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79798686** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **2000**, Línea **DURANGO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON TRESIENTOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$1300000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39024

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02161 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO DIAZ VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **88142194** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH433** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO DIAZ VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO DIAZ VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **88142194** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **2000**, Línea **MATIZ S**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39025

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02162 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304713**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304713**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ARMANDO GUARNIZO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12123530** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH655** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$374000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ARMANDO GUARNIZO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ARMANDO GUARNIZO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12123530** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2001**, Línea **HILUX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$374000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

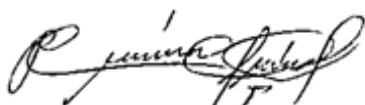
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39026

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02163 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304716**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304716**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA PATRICIA LADINO FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52149458** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH665** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$335000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA PATRICIA LADINO FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA PATRICIA LADINO FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52149458** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2001**, Línea **MEGANE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$335000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39027

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02164 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304717**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304717**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NUBIA LUCIA REYES CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51629433** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH684** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$279000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NUBIA LUCIA REYES CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NUBIA LUCIA REYES CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51629433** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2001**, Línea **CORSA L 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$279000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39028

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02165 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304720**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304720**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO IGNACIO CORTES SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79531394** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH701** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO IGNACIO CORTES SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO IGNACIO CORTES SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79531394** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **2001**, Línea **ACCENT GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39029

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02166 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304729**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304729**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON JAIRO PELAEZ JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94192302** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH808** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$1197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON JAIRO PELAEZ JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON JAIRO PELAEZ JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94192302** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2000**, Línea **ACCORD EXR**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39030

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02167 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304737**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304737**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALBERTO OVIEDO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2000193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH875** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE \$409000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALBERTO OVIEDO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALBERTO OVIEDO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2000193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **2001**, Línea **NEW ELANTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$409000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39031

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02168 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304743**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304743**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUTH JULIETA RIVERA PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23779366** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH943** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$1260000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUTH JULIETA RIVERA PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUTH JULIETA RIVERA PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23779366** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **2001**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$1260000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39032

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02169 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304744**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304744**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO GODOY VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17175003** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH944** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$3813000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO GODOY VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO GODOY VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17175003** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **2000**, Línea **E 430**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$3813000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39033

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02170 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304753**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304753**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HARRISON AVENDANO CORREAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79626434** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI059** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$369000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HARRISON AVENDANO CORREAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HARRISON AVENDANO CORREAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79626434** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2001**, Línea **ALLEGRO 1,6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS**

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$369000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39034

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02171 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSUELO DEL PILAR GARCIA ORJUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35406178** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI078** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONSUELO DEL PILAR GARCIA ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSUELO DEL PILAR GARCIA ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35406178** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2002**, Línea **TWINGO FASE III MEC 1,4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

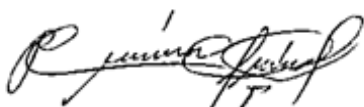
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39035

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02172 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304772**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304772**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR RICARDO BUITRAGO CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79624053** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJ1221** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$243000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR RICARDO BUITRAGO CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR RICARDO BUITRAGO CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79624053** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2001**, Línea **CORSA L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$243000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39036

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02173 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304776**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304776**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO RAMIREZ TIBOCHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19287995** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$893000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO RAMIREZ TIBOCHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO RAMIREZ TIBOCHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19287995** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2001**, Línea **626 NA8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$893000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39037

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02174 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304779**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304779**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA SIERRA GALLEGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21823971** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA SIERRA GALLEGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA SIERRA GALLEGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21823971** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2000**, Línea **MEGANE 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39038

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02175 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304778**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304778**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN JAIRO ROMERO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79878413** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJ131A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN JAIRO ROMERO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN JAIRO ROMERO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79878413** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1998**, Línea , clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39039

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02176 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304783**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304783**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNAIS JESUS BARRIOS CUETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72236639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$391000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNAIS JESUS BARRIOS CUETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNAIS JESUS BARRIOS CUETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72236639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2001**, Línea **COROLA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$391000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39040

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02177 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304788**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304788**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO FERNANDO TRUJILLO VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12239182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI399** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$898000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO TRUJILLO VALDERRAMA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO FERNANDO TRUJILLO VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12239182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2002**, Línea **626 NAO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$898000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

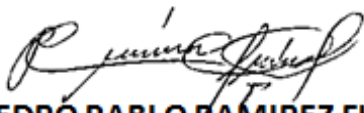
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39041

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02178 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304789**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304789**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO LEON CIFUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79331404** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI403** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$250000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO LEON CIFUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO LEON CIFUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79331404** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2002**, Línea **TWINGO FASE III MEC 1,2**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39042

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02179 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304790**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304790**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR GONZALEZ MALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **92520239** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI418** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$322000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR GONZALEZ MALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR GONZALEZ MALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **92520239** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2002**, Línea **CORSA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS VENTIDOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$322000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39043

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02180 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304793**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304793**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS RASCH MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10238910** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI453** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$304000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS RASCH MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS RASCH MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10238910** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2002**, Línea **WAGON R AUT VENEZOLANO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de

TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$304000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39044

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02181 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304795**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304795**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HOECHST COLOMBIANA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890306273** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJ1474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$1260000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HOECHST COLOMBIANA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HOECHST COLOMBIANA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890306273** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **2001**, Línea **GRAN CHEROKEE SE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$1260000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39045

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02182 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304798**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304798**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR ENRIQUE LASPRILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79856539** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI508** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1238000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR ENRIQUE LASPRILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR ENRIQUE LASPRILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79856539** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2002**, Línea **FZJ 73**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS**

TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1238000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39046

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02183 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304804**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304804**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FDO BUITRAGO MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79408817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI563** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$5928000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FDO BUITRAGO MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FDO BUITRAGO MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79408817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **2001**, Línea **M3 CABRIOLET CONVERTIBLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CINCO**

MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$5928000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

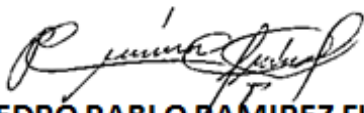
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39047

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304810**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304810**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE LUIS DIAZ FUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79580579** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI61A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$143000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LUIS DIAZ FUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE LUIS DIAZ FUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79580579** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1998**, Línea **XT 600**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$143000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39048

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02186 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304814**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304814**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON A GUERRERO RIASCOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79727816** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI650** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$243000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON A GUERRERO RIASCOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON A GUERRERO RIASCOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79727816** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2001**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$243000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39049

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02187 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304815**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304815**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EXPEDITO AYALA AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5745983** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EXPEDITO AYALA AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EXPEDITO AYALA AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5745983** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2001**, Línea **9ALN3M**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS**

M/CTE (\$303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39050

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02188 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304818**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304818**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUTOZICO INTERNACIONAL Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830044739** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI678** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$2194000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUTOZICO INTERNACIONAL Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUTOZICO INTERNACIONAL Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830044739** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2002**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOS**

MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2194000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

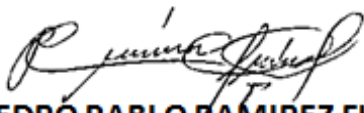
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39051

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02189 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304825**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304825**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SAUL ALBERTO LEON PINEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79513773** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJ175A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SAUL ALBERTO LEON PINEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SAUL ALBERTO LEON PINEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79513773** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1998**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39052

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02190 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304831**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304831**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79502594** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI807** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CATORCE MIL PESOS M/CTE \$1014000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GUILLERMO MORENO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79502594** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2002**, Línea **RAV 4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **UN MILLON CATORCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$1014000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39053

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02191 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304842**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304842**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA DIAZ ARCINIEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52094326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI904** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$453000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA DIAZ ARCINIEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA DIAZ ARCINIEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52094326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BRONTO**, modelo **2002**, Línea **FORA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$453000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39054

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02192 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304848**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304848**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME EDILBERTO ACOSTA CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86001738** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJI938** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$817000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME EDILBERTO ACOSTA CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME EDILBERTO ACOSTA CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86001738** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **2002**, Línea **V11 VNA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHOCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$817000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39055

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02193 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304853**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304853**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA PULGARIN PULGARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42987524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ020** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$755000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA PULGARIN PULGARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA PULGARIN PULGARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42987524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2001**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETECIENTOS**

CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$755000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

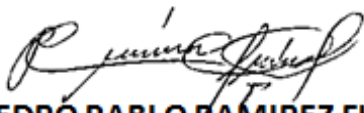
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39056

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02194 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304858**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304858**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIONICIA TORME MERINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39050089** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ058** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES OCHECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$2861000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIONICIA TORME MERINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIONICIA TORME MERINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39050089** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2002**, Línea **ODYSSEY FL-250**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOS MILLONES**

OCHECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2861000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

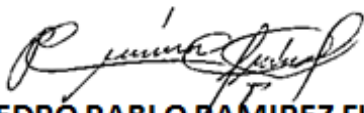
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39057

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02195 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304864**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304864**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE GARCIA ORDONEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19277581** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ088** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE \$4110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE GARCIA ORDONEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE GARCIA ORDONEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19277581** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **2001**, Línea **F-150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$4110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39058

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02196 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304867**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304867**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ163** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$736000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2001**, Línea **GRAND VITARA 1.6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$736000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

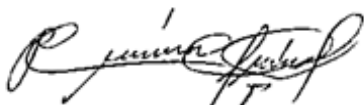
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39059

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02197 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304869**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304869**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YENNY ESPERANZA MENESES ARIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51981387** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ216** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$302000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YENNY ESPERANZA MENESES ARIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YENNY ESPERANZA MENESES ARIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51981387** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2002**, Línea **SYMBOL RNA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$302000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39060

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02198 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304874**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304874**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME AUGUSTO PINTO FERRERIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14213814** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ245** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$740000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME AUGUSTO PINTO FERRERIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME AUGUSTO PINTO FERRERIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14213814** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2002**, Línea **GOLF 2.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETECIENTOS**

CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39061

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02199 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304876**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304876**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COOARCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **822001871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ259** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$396000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COOARCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COOARCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **822001871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2002**, Línea **DS 125 II**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$396000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39062

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02200 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304886**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304886**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REYNALDO ANDRES TRUJILLO LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14896440** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ403** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$413000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REYNALDO ANDRES TRUJILLO LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REYNALDO ANDRES TRUJILLO LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14896440** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2002**, Línea **1 ALH6M**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CUATROCIENTOS**

TRECE MIL PESOS M/CTE (\$413000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39063

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02201 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304898**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304898**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS SEGUNDO GOMEZ VIDAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85455402** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ480** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$2885000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS SEGUNDO GOMEZ VIDAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS SEGUNDO GOMEZ VIDAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **85455402** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2002**, Línea **LAND CRUISER UZJ 100 STANDAR**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOS MILLONES**

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2885000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

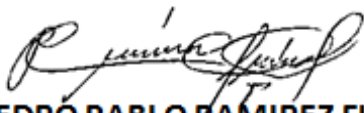
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39064

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02202 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304918**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304918**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO GONZALEZ BUELVAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18877122** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ626** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$1067000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO GONZALEZ BUELVAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO GONZALEZ BUELVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18877122** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **2002**, Línea **M3 CABRIOLET CONVERTIBLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **UN MILLON**

SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1067000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39065

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02203 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304928**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304928**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BIBIANA MARCELA AMAYA ROSERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39570828** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ693** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DIESCISIETE PESOS M/CTE \$1017000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BIBIANA MARCELA AMAYA ROSERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BIBIANA MARCELA AMAYA ROSERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39570828** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **2002**, Línea **CHEROKEE LIMITED 4.0 AUT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **UN MILLON**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIESCISIETE PESOS M/CTE (\$1017000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39066

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02204 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304930**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304930**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LEONILDE GOMEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52863683** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ700** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$335000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LEONILDE GOMEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LEONILDE GOMEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52863683** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2001**, Línea **MEGANE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$335000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39067

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02205 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304935**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304935**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMPARO MONTOYA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31218680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ733** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$3961000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMPARO MONTOYA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMPARO MONTOYA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31218680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **2002**, Línea **C 320 WZ SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRES MILLONES**

NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3961000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

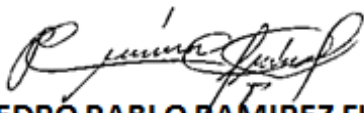
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39068

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02206 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304936**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304936**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO BOCANEGRA BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79152026** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ739** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$1385000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO BOCANEGRA BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO BOCANEGRA BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79152026** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2002**, Línea **FZJ 80 LAND CRUISER 4.5 AUT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **UN MILLON**

TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1385000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39069

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02209 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304956**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304956**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILMER GUILLERMO ASTUDILLO STILIM** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79281520** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ907** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$2419000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILMER GUILLERMO ASTUDILLO STILIM** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILMER GUILLERMO ASTUDILLO STILIM** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79281520** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2003**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOS**

MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2419000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39070

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02210 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304968**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304968**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANNY R CONTRERAS VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **88032158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ947** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$1186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANNY R CONTRERAS VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANNY R CONTRERAS VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **88032158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2003**, Línea **PRADO SUMO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA**

Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

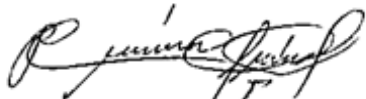
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

M/CTE (\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39072

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02212 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304970**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304970**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA LERMA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **67001592** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ953** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$4333000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA LERMA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA LERMA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **67001592** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **2002**, Línea **X5 3.01**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CUATRO MILLONES**

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$4333000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

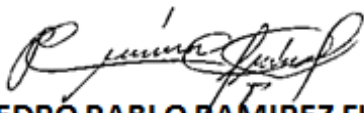
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39073

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02213 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304973**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304973**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA LILIA PRIETO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46358162** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ960** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA LILIA PRIETO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA LILIA PRIETO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **46358162** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1983**, Línea **SAMURAI WG 160**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$80000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39074

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02214 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304975**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304975**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTOBAL GUZMAN ANCIZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79321520** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ964** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$2419000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTOBAL GUZMAN ANCIZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTOBAL GUZMAN ANCIZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79321520** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2003**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOS MILLONES**

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2419000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39075

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02215 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1304983**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1304983**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16224161** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJJ993** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$2664000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16224161** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **2003**, Línea **EXPLORER LIMITED**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOS MILLONES**

SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2664000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39076

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02216 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305001**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305001**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN GIRALDO RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19439715** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK131** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$291000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN GIRALDO RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN GIRALDO RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19439715** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2003**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$291000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39077

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02217 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305014**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305014**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO TUTA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **195015** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK258** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$784000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO TUTA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO TUTA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **195015** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **2003**, Línea **OCTAVIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$784000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

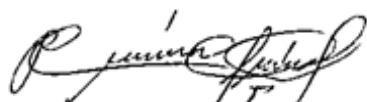
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39078

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02218 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305021**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305021**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO ALONSO TABORDA ALVARADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19318264** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK31A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO ALONSO TABORDA ALVARADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO ALONSO TABORDA ALVARADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19318264** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO BAJAJ**, modelo **1998**, Línea , clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$31000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

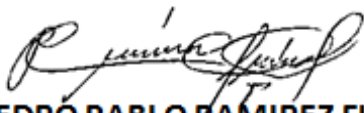
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39079

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02219 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305025**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305025**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA MORA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20679103** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK33A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA MORA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA MORA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20679103** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO BAJAJ**, modelo **1998**, Línea **PLUS POWER**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39080

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02220 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305058**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305058**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FRANCISCO CARRENO TORO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16732374** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK563** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$2765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FRANCISCO CARRENO TORO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FRANCISCO CARRENO TORO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16732374** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2003**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOS MILLONES**

SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2765000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

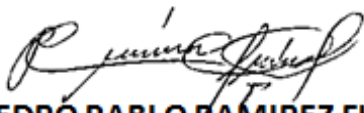
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39081

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02221 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NEL HERNANDO PAEZ BURGOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4268482** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK639** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$291000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NEL HERNANDO PAEZ BURGOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NEL HERNANDO PAEZ BURGOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4268482** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2003**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$291000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39082

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02224 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305101**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305101**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR ALEJANDRO BAQUERO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86085311** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$942000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR ALEJANDRO BAQUERO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR ALEJANDRO BAQUERO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86085311** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2004**, Línea **LUV TFS CREW CAB STD-2.3**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**,

por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$942000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

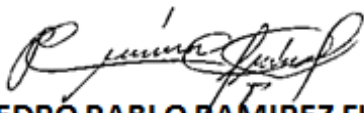
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39083

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02225 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305103**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305103**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO NEL PACHECO DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19136468** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK799** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$291000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO NEL PACHECO DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO NEL PACHECO DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19136468** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2003**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$291000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39084

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02226 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305113**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305113**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO MONTENEGRO BULLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79489639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK875** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$730000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO MONTENEGRO BULLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO MONTENEGRO BULLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79489639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2004**, Línea **MEGANE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL**

PESOS M/CTE (\$730000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39085

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02227 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305116**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305116**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTIN ENRIQUE VILLA MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79632231** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJK99** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CATORCE MIL PESOS M/CTE \$14000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN ENRIQUE VILLA MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTIN ENRIQUE VILLA MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79632231** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1987**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CATORCE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$14000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

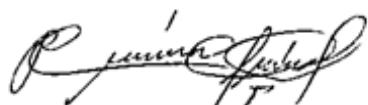
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39086

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02228 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305129**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305129**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE YEPEZ GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80295747** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJL59A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE YEPEZ GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE YEPEZ GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80295747** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39087

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02229 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305132**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305132**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO VILLAQUERAN DELATORRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6536678** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJL68A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$42000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO VILLAQUERAN DELATORRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO VILLAQUERAN DELATORRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6536678** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1998**, Línea **TRX 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CUARENTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE (\$42000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39088

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02230 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305133**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305133**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR VILLAQUIRA TERAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14879541** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJL69A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$42000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR VILLAQUIRA TERAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR VILLAQUIRA TERAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14879541** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1998**, Línea **TRX 250**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$42000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39089

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02231 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305134**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305134**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5415020** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJL72A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5415020** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1998**, Línea **TS185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$31000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39090

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02232 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305137**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305137**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PATRICIA ZUÑIGA CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52204169** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJL869** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA ZUÑIGA CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PATRICIA ZUÑIGA CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52204169** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1997**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

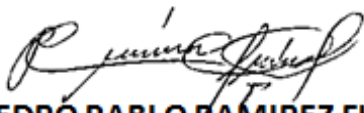
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39091

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02233 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305145**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305145**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CORREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24874924** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJM126** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CORREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CORREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24874924** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39092

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02234 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305148**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305148**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALBERTO OCHOA CORREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79392521** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJM322** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALBERTO OCHOA CORREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALBERTO OCHOA CORREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79392521** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1999**, Línea **FIESTA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39093

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02235 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305153**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305153**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COLOMBIAN RENT A CAR LTDA COLOMBIAN RENT A CAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800092419** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJM506** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COLOMBIAN RENT A CAR LTDA COLOMBIAN RENT A CAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COLOMBIAN RENT A CAR LTDA COLOMBIAN RENT A CAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800092419** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en

la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

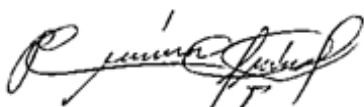
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39094

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02236 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305155**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305155**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO PULIDO PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19353987** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJM618** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$1077000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO PULIDO PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO PULIDO PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19353987** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUBARU**, modelo **1997**, Línea **IMPRESA GX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$1077000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39095

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02237 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305157**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305157**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ARTURO MORENO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79605410** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJM70A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ARTURO MORENO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ARTURO MORENO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79605410** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1998**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39096

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02238 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305159**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305159**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14195513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJM77A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14195513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1998**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

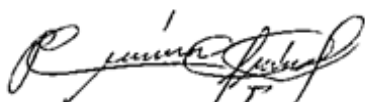
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39097

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02239 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ISABEL LOPEZ DE MOJICA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27979974** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJN176** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$161000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ISABEL LOPEZ DE MOJICA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ISABEL LOPEZ DE MOJICA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27979974** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1997**, Línea **PALIO EDX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$161000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39098

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02240 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305182**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305182**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO RICO RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79364312** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJO185** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO RICO RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO RICO RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79364312** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA GL 1.3 SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$191000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39099

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02241 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305190**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305190**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUISA FERNANDA PINZON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51917932** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJO623** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$234000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUISA FERNANDA PINZON RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUISA FERNANDA PINZON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51917932** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **2000**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39100

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02242 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305196**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305196**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PILAR CLEMENCIA ARENAS MESA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39792202** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJP019** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PILAR CLEMENCIA ARENAS MESA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PILAR CLEMENCIA ARENAS MESA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39792202** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39101

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02243 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305199**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305199**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CAROLINA CHACON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60312509** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJP087** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$256000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CAROLINA CHACON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CAROLINA CHACON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60312509** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1998**, Línea **PALIO 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$256000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39102

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02244 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305204**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305204**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ESTELLA BELLO ZAMORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51804743** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJP292** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE \$222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ESTELLA BELLO ZAMORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ESTELLA BELLO ZAMORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51804743** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **2000**, Línea **ACCENT VERNA 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE (\$222000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

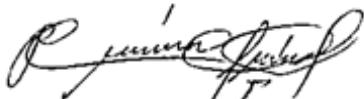
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39103

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02245 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305209**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305209**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14195513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJP58A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14195513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39104

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02246 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305213**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305213**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS A CARDENAS BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79598011** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJP812** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS A CARDENAS BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS A CARDENAS BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79598011** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT L.S.**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39105

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02247 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305219**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305219**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR MENDEZ MENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19256286** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJQ071** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR MENDEZ MENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR MENDEZ MENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19256286** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1998**, Línea **FELICIA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39106

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02248 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305222**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305222**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA CONSUELO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52051679** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJQ165** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA CONSUELO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA CONSUELO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52051679** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHENTA**

Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39107

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02249 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305226**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305226**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800225385** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJQ293** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$357000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800225385** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **LANCER GLX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS**

CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$357000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

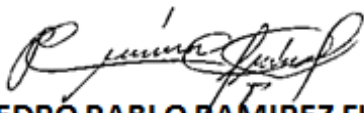
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39108

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02250 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305228**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305228**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FANNY YAMIRA PUENTES BELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39736705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJQ349** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FANNY YAMIRA PUENTES BELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FANNY YAMIRA PUENTES BELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39736705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1998**, Línea **PRIDE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39109

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02251 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305248**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305248**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA MONICA SERNA DELGADILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52176041** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJR189** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$357000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA MONICA SERNA DELGADILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA MONICA SERNA DELGADILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52176041** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **RODEO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$357000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39110

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02252 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305252**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305252**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELMER MARTINEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19448572** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJR54A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELMER MARTINEZ RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELMER MARTINEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19448572** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1999**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$37000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39111

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02253 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305254**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305254**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DOMINGA VALBUENA CASAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41758229** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJR565** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DOMINGA VALBUENA CASAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DOMINGA VALBUENA CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41758229** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **RENEGADE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

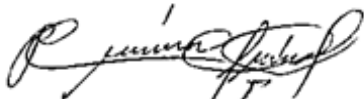
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39112

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02254 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305261**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305261**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS RENTERIA MATIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19463209** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJR949** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$271000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS RENTERIA MATIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS RENTERIA MATIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19463209** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1998**, Línea **GOL CL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$271000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39113

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02255 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305267**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305267**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ANGELA GAVIS GONGORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22436421** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJS299** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ANGELA GAVIS GONGORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ANGELA GAVIS GONGORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22436421** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **MONTERO CAB NAL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$230000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39114

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02256 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305274**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305274**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COLSECURITY SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800215227** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJS95A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COLSECURITY SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COLSECURITY SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800215227** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1999**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$37000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39115

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02257 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305280**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305280**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OCTAVIO ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79485838** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJT254** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$306000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OCTAVIO ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OCTAVIO ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79485838** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1998**, Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$306000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39116

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02258 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CATHERINE VIATELA DEVIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39781364** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJT407** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CATHERINE VIATELA DEVIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CATHERINE VIATELA DEVIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39781364** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **LANOS S**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL**

PESOS M/CTE (\$202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39117

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02259 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305290**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305290**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ORLANDO BOLIVAR HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79433851** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJT96A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ORLANDO BOLIVAR HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ORLANDO BOLIVAR HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79433851** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO BAJAJ**, modelo **1999**, Línea **PLUS POWER**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$37000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

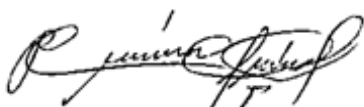
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39118

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02260 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305308**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305308**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14195513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJU83A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HENRY VARON OCHOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14195513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1999**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$37000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

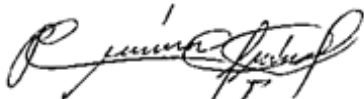
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39119

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02261 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305352**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305352**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SARA YOLIMA ESPINEL MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52057142** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJX073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SARA YOLIMA ESPINEL MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SARA YOLIMA ESPINEL MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52057142** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1998**, Línea **EXPLORER XLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESIENTOS**

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

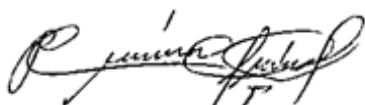
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39120

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02262 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305353**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305353**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79396043** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJX123** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$268000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79396043** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1991**, Línea **CHEROKEE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$268000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

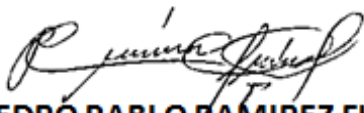
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39121

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02263 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305357**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305357**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CANALES DE ACERO DIRECTO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830037040** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJX48A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CANALES DE ACERO DIRECTO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CANALES DE ACERO DIRECTO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830037040** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **2000**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39122

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02265 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305367**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305367**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **899999061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJX88A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **899999061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **2000**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

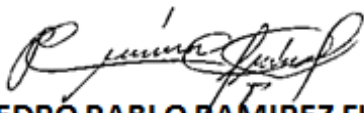
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39123

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02266 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305368**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305368**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DEL NARIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8999990619** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJX89A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DEL NARIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DEL NARIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8999990619** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **2000**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39124

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02267 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305370**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305370**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **899999061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJX93A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **899999061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **2000**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39125

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02268 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305371**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305371**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **899999061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJX96A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **899999061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **2000**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39126

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02269 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305372**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305372**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **899999061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJX98A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FONDO DE DESARROLLO DE FONTIBON NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **899999061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **2000**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

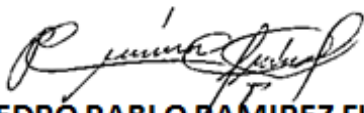
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39127

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02271 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305384**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305384**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NANCY AYDEE GALEANO CAMPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63392733** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJY792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$216000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NANCY AYDEE GALEANO CAMPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NANCY AYDEE GALEANO CAMPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63392733** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **SWIFT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$216000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39128

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02274 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR AYALA ABUABARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16219714** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJZ845** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR AYALA ABUABARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR AYALA ABUABARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16219714** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39129

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02275 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305400**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305400**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FUNERARIA INVERSIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8160032150** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJZ848** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FUNERARIA INVERSIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FUNERARIA INVERSIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8160032150** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **LUV 2.2 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39130

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02276 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305416**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305416**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE CAMILO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79454696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKB312** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE CAMILO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE CAMILO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79454696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1987**, Línea **R 9 GTL 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

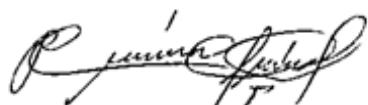
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39131

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02277 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305417**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305417**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ERNESTO CIPAGAUTA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19445153** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKB313** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ERNESTO CIPAGAUTA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ERNESTO CIPAGAUTA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19445153** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1987**, Línea **R 9 GTL 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$63000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39132

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02278 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305423**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305423**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL FERNANDO JACOME ABRIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13250519** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKB889** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL FERNANDO JACOME ABRIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL FERNANDO JACOME ABRIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13250519** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1986**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE (\$73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39133

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02279 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305433**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305433**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA VICTORIA ROBAYO DEALDANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23257125** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKE566** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA VICTORIA ROBAYO DEALDANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA VICTORIA ROBAYO DEALDANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23257125** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39134

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02280 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305436**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305436**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO OSPINA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **487869** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKF616** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO OSPINA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO OSPINA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **487869** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **D 300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39135

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02281 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305445**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305445**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR PABON ZAMORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51592086** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKI375** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR PABON ZAMORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR PABON ZAMORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51592086** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1996**, Línea **TICO SE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39136

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02282 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305446**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305446**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA ELVIA CABALLERO DE POLANIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21228737** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKI664** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA ELVIA CABALLERO DE POLANIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA ELVIA CABALLERO DE POLANIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21228737** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39137

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02283 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305448**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305448**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROGER ARTURO PATERNINA BARON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6816093** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKJ287** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$807000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROGER ARTURO PATERNINA BARON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROGER ARTURO PATERNINA BARON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6816093** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2003**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$807000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39138

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02284 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305449**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305449**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDWARD FIGUEROA CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79696631** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CKJ510** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDWARD FIGUEROA CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDWARD FIGUEROA CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79696631** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1982**, Línea **SJ 410 QL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

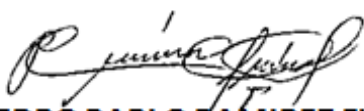
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39139

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02286 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305467**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305467**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO MORENO RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16344205** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLA443** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO MORENO RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO MORENO RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16344205** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE (\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39140

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02287 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305468**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305468**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **222838** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLA454** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN GONZALEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **222838** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1975**, Línea **F 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39141

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02288 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318521**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318521**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON GARCIA ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13250434** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLB262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON GARCIA ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON GARCIA ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13250434** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39142

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02289 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305476**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305476**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTORIA MARINA DE JESUS RIVEROS DE BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28522089** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLC612** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTORIA MARINA DE JESUS RIVEROS DE BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTORIA MARINA DE JESUS RIVEROS DE BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28522089** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

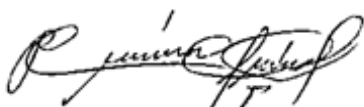
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39143

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02290 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305477**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305477**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILBERTO ROJAS ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79238493** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLD297** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$301000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILBERTO ROJAS ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILBERTO ROJAS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79238493** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$301000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

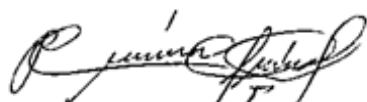
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39144

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02291 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305479**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305479**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BOHORQUEZ VANEGAS JUAN CARLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79699133** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLE206** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$59000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BOHORQUEZ VANEGAS JUAN CARLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BOHORQUEZ VANEGAS JUAN CARLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79699133** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1984**, Línea **626 LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$59000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39145

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02292 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305480**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305480**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA INES RUEDA DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19482511** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLE256** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$174000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA INES RUEDA DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA INES RUEDA DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19482511** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DESCONOCIDA**, modelo **1995**, Línea **KB 21**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$174000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

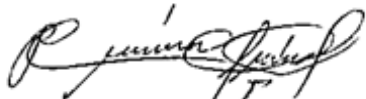
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39146

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02293 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305492**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305492**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBIA JIMENEZ DE RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24115092** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLF464** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBIA JIMENEZ DE RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBIA JIMENEZ DE RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24115092** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

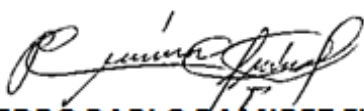
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39147

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02294 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305493**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305493**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO CORTES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19425790** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLF474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO CORTES RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO CORTES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19425790** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS PESOS**

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39148

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02295 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305494**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305494**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NUBIA CRISTINA GACHA VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51896137** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLF483** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NUBIA CRISTINA GACHA VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NUBIA CRISTINA GACHA VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51896137** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39149

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02296 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305497**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305497**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANCLA Y VIENTO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830026818** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLG289** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANCLA Y VIENTO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANCLA Y VIENTO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830026818** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39150

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02297 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305499**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305499**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ADONAY CUEVAS RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79264332** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLG870** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$301000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ADONAY CUEVAS RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ADONAY CUEVAS RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79264332** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$301000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39151

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02298 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318530**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318530**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CR 5 N 19 44 MAURICIO HERRERA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80260882** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLJ868** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CR 5 N 19 44 MAURICIO HERRERA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CR 5 N 19 44 MAURICIO HERRERA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80260882** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1973**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

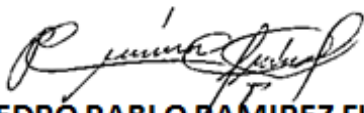
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39152

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02299 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305509**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305509**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42070578** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLK889** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ MONTOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42070578** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

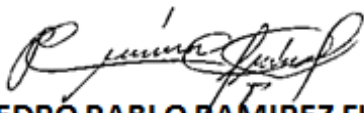
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39153

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02300 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305511**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305511**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13443377** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLL059** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13443377** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39154

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02301 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305514**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305514**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CAROLINA LOPEZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52252130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLL317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$201000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CAROLINA LOPEZ SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CAROLINA LOPEZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52252130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1996**, Línea **GOL CLI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$201000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39155

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02302 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305523**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305523**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIRIAN STELLA BARCIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20455050** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLN771** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIRIAN STELLA BARCIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIRIAN STELLA BARCIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20455050** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1998**, Línea **121**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39156

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02303 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305525**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305525**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO JUSTINO RODRIGUEZ PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17081135** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLO179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO JUSTINO RODRIGUEZ PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO JUSTINO RODRIGUEZ PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17081135** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

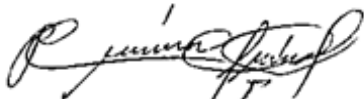
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39157

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02304 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305526**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305526**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO UPEGUI OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70108455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLO257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO UPEGUI OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO UPEGUI OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70108455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS**

QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39158

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02305 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305530**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305530**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO CACERES NINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17119194** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLO969** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO CACERES NINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO CACERES NINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17119194** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1998**, Línea **R 19**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39159

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02306 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305534**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305534**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALVARO DIAZ CETINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17081704** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLQ827** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALVARO DIAZ CETINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALVARO DIAZ CETINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17081704** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **RACER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39160

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02308 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305542**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305542**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORIS PINZON PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51707218** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLS181** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$319000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORIS PINZON PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORIS PINZON PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51707218** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1998**, Línea **306 XN 1,4 AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$319000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39161

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02309 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305556**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305556**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS DAVID LIS VILLANUEVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79601944** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLS705** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS DAVID LIS VILLANUEVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS DAVID LIS VILLANUEVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79601944** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SEAT**, modelo **1998**, Línea **IBIZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39162

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02310 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305567**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305567**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM DE JESUS BOTERO SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3470680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLV217** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM DE JESUS BOTERO SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM DE JESUS BOTERO SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3470680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1998**, Línea **323 HEI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39163

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02311 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305574**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305574**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE FORERO PATIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79205565** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLX817** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE \$101000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE FORERO PATIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE FORERO PATIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79205565** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **L 200**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE (\$101000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

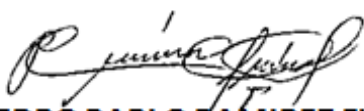
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39164

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02312 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305575**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305575**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **UVA MARLENY SERRANO DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39611909** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLX839** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **UVA MARLENY SERRANO DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **UVA MARLENY SERRANO DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39611909** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1999**, Línea **ACCENT NEXT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DOCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39165

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02313 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305576**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305576**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA MARIA DIAZ HERRENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37625802** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLX905** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$306000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA MARIA DIAZ HERRENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA MARIA DIAZ HERRENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37625802** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1998**, Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$306000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39166

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02314 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ARTURO GAITAN CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19470129** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLX951** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ARTURO GAITAN CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ARTURO GAITAN CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19470129** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1999**, Línea **PALIO EDX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

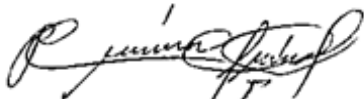
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39167

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02315 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305582**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305582**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSVALDO SEVILLA RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2404292** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLY513** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSMILLONES TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$2354000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSVALDO SEVILLA RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSVALDO SEVILLA RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2404292** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2004**, Línea **PRADO VX AUTO.**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSMILLONES TRESIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2354000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

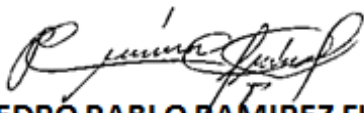
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39168

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02316 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305585**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305585**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ KARIME GRANADOS CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52706449** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CLZ151** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ KARIME GRANADOS CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ KARIME GRANADOS CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52706449** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1999**, Línea **FIESTA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39169

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02317 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305592**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305592**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO PINZON TENJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14269734** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMA085** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO PINZON TENJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO PINZON TENJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14269734** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1953**, Línea **FAIRLANE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39170

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02318 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305594**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305594**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA YAMILE GALVIS VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23521938** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMA405** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA YAMILE GALVIS VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA YAMILE GALVIS VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23521938** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO QUINCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39171

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02319 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305600**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305600**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUTH GARCIA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51937526** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMC015** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUTH GARCIA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUTH GARCIA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51937526** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39172

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02320 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860508075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMD183** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860508075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

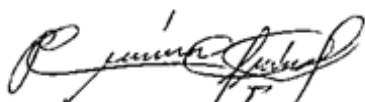
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39173

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02322 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305606**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305606**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN AFANADOR PLATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5755999** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMD930** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN AFANADOR PLATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN AFANADOR PLATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5755999** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39174

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02323 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305615**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305615**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN B POMBO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860004173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMG345** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN B POMBO Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN B POMBO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860004173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **B-2000 PLUS CAB**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39175

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02324 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305625**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305625**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM MANRIQUE VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79717805** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMK092** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM MANRIQUE VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM MANRIQUE VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79717805** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO QUINCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39176

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02325 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305631**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305631**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EVARISTO RODRIGUEZ ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11231619** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMM71A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EVARISTO RODRIGUEZ ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EVARISTO RODRIGUEZ ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11231619** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1996**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VENTICUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39177

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02326 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305633**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305633**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDRES ADOLFO VALENCIA SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79541773** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMN910** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDRES ADOLFO VALENCIA SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDRES ADOLFO VALENCIA SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79541773** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39178

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02327 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305646**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305646**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8600078320** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMS527** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8600078320** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1999**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39179

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02328 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305659**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305659**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR SUAREZ PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51807702** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMV690** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$166000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR SUAREZ PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR SUAREZ PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51807702** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1995**, Línea **LANCER 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$166000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39180

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02329 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MERIDA DIAZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41607226** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMV821** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$342000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MERIDA DIAZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MERIDA DIAZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41607226** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1995**, Línea **CHEROKEE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$342000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39181

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02330 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305666**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305666**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IMAGEN Y COLOR S EN C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800172815** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CMZ983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$320000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IMAGEN Y COLOR S EN C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IMAGEN Y COLOR S EN C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800172815** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1995**, Línea **LANCER GLX**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTO**

VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39182

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02331 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305677**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305677**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VEREDA JUALICA MORALES GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80405660** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CNJ016** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VEREDA JUALICA MORALES GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VEREDA JUALICA MORALES GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80405660** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1953**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39183

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02332 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305680**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305680**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR MUNOZ CUARTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7555991** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CNL55** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR MUNOZ CUARTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR MUNOZ CUARTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7555991** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VENTICUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39184

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02333 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305681**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305681**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3525148** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CNM363** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3525148** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **B 2600I 4X4 CHASIS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39185

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02334 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305688**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305688**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO HERNANDO LIBREROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6599285** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CNS706** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOCE MIL PESOS M/CTE \$1012000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO HERNANDO LIBREROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO HERNANDO LIBREROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6599285** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2000**, Línea **PRADO V6 3400 4X4 NAL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON DOCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$1012000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39186

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02335 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305692**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305692**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAROLINA PONCE DE LEON GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39778479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CNU936** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAROLINA PONCE DE LEON GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAROLINA PONCE DE LEON GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39778479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39187

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02336 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305707**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305707**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGH FRANK DAVIES RUBIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70126666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COA049** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$300000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGH FRANK DAVIES RUBIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGH FRANK DAVIES RUBIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70126666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **2005**, Línea **FIESTA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

(\$300000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39188

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02337 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305731**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305731**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO BENITO LADINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11407097** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COJ979** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO BENITO LADINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO BENITO LADINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11407097** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39189

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02338 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305733**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305733**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ BAQUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79400399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COL959** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$215000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ BAQUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ BAQUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79400399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39190

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02339 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305739**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305739**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO TULIO BAUTISTA PIÑEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17182213** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CON159** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO TULIO BAUTISTA PIÑEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO TULIO BAUTISTA PIÑEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17182213** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **C 10 117 S/W**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39191

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02340 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305740**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305740**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PATRICIA MANTILLA FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32754661** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CON657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA MANTILLA FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PATRICIA MANTILLA FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32754661** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1999**, Línea **19 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39192

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02341 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305743**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305743**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FRANCISCO CORTES TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79204464** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COR065** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE \$106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FRANCISCO CORTES TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FRANCISCO CORTES TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79204464** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1993**, Línea **EXCEL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39193

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02342 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305746**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305746**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA HERRERA DEGOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31189536** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COR611** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$283000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA HERRERA DEGOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA HERRERA DEGOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31189536** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1993**, Línea **CHEROKEE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$283000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39194

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02343 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305748**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305748**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN HERNANDO O RIANO SANABRIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6742858** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COS102** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$134000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN HERNANDO O RIANO SANABRIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN HERNANDO O RIANO SANABRIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6742858** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DACIA**, modelo **1992**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$134000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39195

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02344 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305754**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305754**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ALFREDO CABRALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **122797** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COT501** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ALFREDO CABRALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ALFREDO CABRALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **122797** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1980**, Línea **MUSTANG**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39196

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02345 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MARTIN GUERRERO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79555954** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COT873** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$174000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARTIN GUERRERO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MARTIN GUERRERO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79555954** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **ETOILE 2.21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

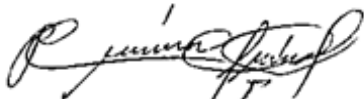
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39197

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02346 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305760**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305760**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON EDUARDO CAPARROSO ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **119871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COU440** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON EDUARDO CAPARROSO ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON EDUARDO CAPARROSO ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **119871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **929**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

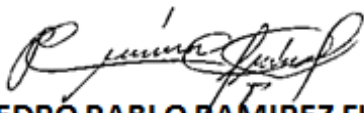
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39198

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02347 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305761**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305761**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO ALEJANDRO BELLO VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80503180** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COU956** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO ALEJANDRO BELLO VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO ALEJANDRO BELLO VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80503180** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FAVORITE GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

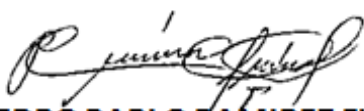
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39199

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02348 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305767**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305767**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TRASV 77 6D 89 MAURICIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18387209** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **COW618** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE \$226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TRASV 77 6D 89 MAURICIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TRASV 77 6D 89 MAURICIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18387209** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2001**, Línea **323 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39200

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02349 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305777**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305777**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO SANABRIA BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79318593** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CPC690** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO SANABRIA BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO SANABRIA BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79318593** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea **D 300 133**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

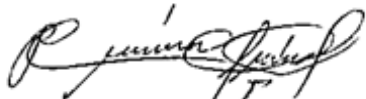
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39201

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02351 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305781**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305781**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FORTUNATO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17005749** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CPF008** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FORTUNATO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FORTUNATO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17005749** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **D-100-115**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

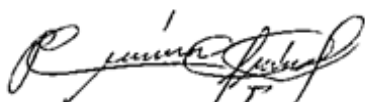
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39202

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02352 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318556**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318556**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILMA CURREA DE PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39711577** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CPI985** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILMA CURREA DE PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILMA CURREA DE PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39711577** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1982**, Línea **FJ 43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

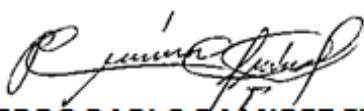
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39203

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02354 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305794**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305794**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MARIO URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79418079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CPS015** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MARIO URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MARIO URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79418079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **WAGON R PLUS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

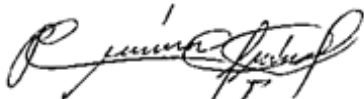
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39204

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02355 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305801**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305801**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO URIBE CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19403315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CPS933** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$349000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO URIBE CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO URIBE CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19403315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **NHR**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$349000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39205

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02356 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305806**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305806**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA RAQUEL CANTOR CANTOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39636842** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CPX625** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA RAQUEL CANTOR CANTOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA RAQUEL CANTOR CANTOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39636842** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39206

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02357 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305814**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305814**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ROSA BRICENO ALEMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41606891** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQA975** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$62000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ROSA BRICENO ALEMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ROSA BRICENO ALEMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41606891** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1984**, Línea **R 18 GTX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$62000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

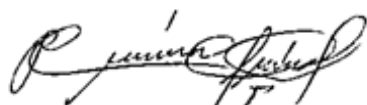
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39207

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02358 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305819**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305819**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELICA MARIA PARRA CONDE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66842996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQB281** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELICA MARIA PARRA CONDE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELICA MARIA PARRA CONDE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66842996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39208

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02359 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305825**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305825**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO VARGAS PERALTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **479563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQC413** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO VARGAS PERALTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO VARGAS PERALTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **479563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39209

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02360 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305827**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305827**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ENRIQUE MARTINEZ OLAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79187883** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQD527** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$138000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE MARTINEZ OLAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ENRIQUE MARTINEZ OLAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79187883** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **TROOPER 4DR**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE (\$138000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39210

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02361 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305831**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305831**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON PULIDO VELAMNDIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79663384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQE776** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$86000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON PULIDO VELAMNDIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON PULIDO VELAMNDIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79663384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1993**, Línea **2121 NIVA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$86000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39211

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02362 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305839**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305839**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HORACIO CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70677993** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQH301** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$883000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HORACIO CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HORACIO CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70677993** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1993**, Línea **D 600**, clase **VOLQUETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

(\$883000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39212

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02363 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305844**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305844**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PLURISEGUROS LTDA CONSULTORES DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860520968** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQH686** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$935000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PLURISEGUROS LTDA CONSULTORES DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PLURISEGUROS LTDA CONSULTORES DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860520968** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1994**, Línea **RANGE ROVER AUT**, clase **CAMPERO**,

matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$935000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

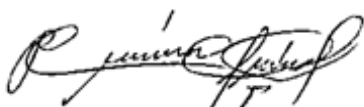
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39213

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02364 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305846**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305846**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIANA YANETT GROSSO PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39795823** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQH795** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA YANETT GROSSO PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIANA YANETT GROSSO PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39795823** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39214

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02366 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305857**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305857**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALBERTO CASTAÑO ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4356065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQM072** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$135000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTO CASTAÑO ARISTIZABAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALBERTO CASTAÑO ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4356065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1991**, Línea **MONTERO CAB NAL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39215

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02367 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305871**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305871**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TOMASA OLMOS ARAQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33446812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN022** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TOMASA OLMOS ARAQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TOMASA OLMOS ARAQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **33446812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1955**, Línea **COURRIER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39216

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02368 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305879**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305879**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN RICARDO PARRADO PARRADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80390727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN046** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN RICARDO PARRADO PARRADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN RICARDO PARRADO PARRADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80390727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1989**, Línea **L042 M**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE**

(\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

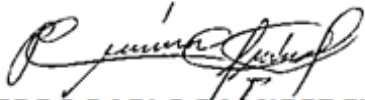
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39217

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02369 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305886**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305886**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON GARCIA NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10215534** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON GARCIA NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON GARCIA NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10215534** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1978**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39218

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02370 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305891**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305891**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARISOL NAVARRO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40440715** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN109** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARISOL NAVARRO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARISOL NAVARRO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40440715** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1990**, Línea **BRONCO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39219

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02371 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305908**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305908**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CASTIBLANCO ARAGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79128082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN204** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CASTIBLANCO ARAGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CASTIBLANCO ARAGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79128082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1978**, Línea **F-150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39220

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02372 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305912**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305912**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA RAMIREZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63328921** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN217** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA RAMIREZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA RAMIREZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63328921** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39221

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02373 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305915**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305915**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO ANDRES PALTA CERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76316382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN227** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO ANDRES PALTA CERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO ANDRES PALTA CERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **76316382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **B 2200**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

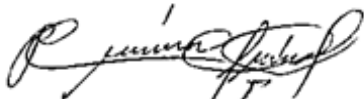
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39222

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02375 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305919**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305919**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO CHAPARRO SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **395114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN241** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE \$112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO CHAPARRO SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO CHAPARRO SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **395114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **323 HE COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

(\$112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39223

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02376 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305920**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305920**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EURIPIDES RIVEROS RIVEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17154505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN244** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EURIPIDES RIVEROS RIVEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EURIPIDES RIVEROS RIVEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17154505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1994**, Línea **F 150 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39224

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02377 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305925**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305925**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVIO RAMIREZ OBANDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16447251** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN272** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$213000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVIO RAMIREZ OBANDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVIO RAMIREZ OBANDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16447251** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1994**, Línea **SPORTAGE 8V**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$213000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39225

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02378 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305929**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305929**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NADIR KHARFAN DARWICH** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84073211** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN297** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$163000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NADIR KHARFAN DARWICH** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NADIR KHARFAN DARWICH** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84073211** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DATSUN**, modelo **1993**, Línea **1800**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

(\$163000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39226

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02379 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305936**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305936**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON ANTONIO OSPINA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6788853** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN338** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON ANTONIO OSPINA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON ANTONIO OSPINA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6788853** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1982**, Línea **C-70 149**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$154000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39227

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02381 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305941**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305941**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EBERTO BARON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19246936** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN376** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EBERTO BARON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EBERTO BARON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19246936** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1968**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los intereses legales que

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

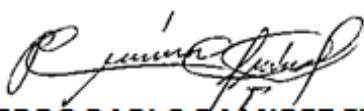
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39228

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02382 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318584**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318584**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO PIÑEROS CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19427735** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN379** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO PIÑEROS CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO PIÑEROS CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19427735** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982**, Línea **147 GL MEC 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

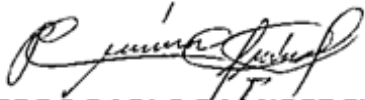
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39229

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02383 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305942**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305942**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELVIRA GARCIA DE RICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20434014** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN382** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELVIRA GARCIA DE RICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELVIRA GARCIA DE RICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20434014** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **HI LUX DC 4X2 RN85**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$233000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39230

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02384 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305944**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305944**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA ACEVEDO GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51714219** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN392** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA ACEVEDO GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA ACEVEDO GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51714219** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F 350**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS**

M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39231

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02385 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305950**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305950**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO RAMIREZ VELEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70576116** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN423** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO RAMIREZ VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO RAMIREZ VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70576116** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1982**, Línea **FJ 45**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39232

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02386 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305956**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305956**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ALEJANDRO ARENAS CERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **479896** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN476** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ALEJANDRO ARENAS CERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ALEJANDRO ARENAS CERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **479896** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1960**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

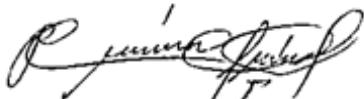
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39233

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02387 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305957**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305957**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ENRIQUE FORERO CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79508173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN478** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$91000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ENRIQUE FORERO CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ENRIQUE FORERO CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79508173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$91000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39234

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02388 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305959**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305959**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO BUSTAMANTE RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79908202** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN480** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO BUSTAMANTE RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO BUSTAMANTE RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79908202** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 2.3 1 TON.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39235

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02389 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305963**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305963**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO FERNANDO LOZANO GUARNIZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93151338** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN489** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO FERNANDO LOZANO GUARNIZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO FERNANDO LOZANO GUARNIZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93151338** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$96000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39236

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02391 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305966**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305966**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO BERNAL CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79018420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN495** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$245000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO BERNAL CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO BERNAL CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79018420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$245000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39237

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02392 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305968**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305968**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FERNANDO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79356569** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN498** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$84000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FERNANDO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79356569** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1985**, Línea **K-160 DIREC-HIDRAU**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$84000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39238

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02393 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305969**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305969**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ILDE SANCHEZ DE RANGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37216168** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN504** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$91000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ILDE SANCHEZ DE RANGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ILDE SANCHEZ DE RANGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37216168** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **MONZA STD/DL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **NOVENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$91000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39239

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02394 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305974**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305974**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO GOMEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17080172** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN526** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE \$223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO GOMEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO GOMEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17080172** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **TROOPER 2.6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL**

PESOS M/CTE (\$223000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39240

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02395 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305977**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305977**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON DELGADO PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19291031** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN531** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$285000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON DELGADO PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON DELGADO PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19291031** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1993**, Línea **PATHFINDER 3.0**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA**

Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$285000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39241

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02396 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305978**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305978**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JIMMY ENRIQUE VIDALES VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80423509** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN549** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$201000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JIMMY ENRIQUE VIDALES VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JIMMY ENRIQUE VIDALES VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80423509** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE**

(\$201000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

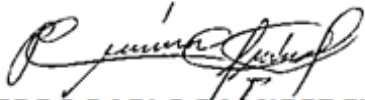
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39242

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02397 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305985**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305985**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ALBERTO SANCHEZ DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79258613** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN582** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$280000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ALBERTO SANCHEZ DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ALBERTO SANCHEZ DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79258613** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1995**, Línea **GRACE DLX**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$280000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39243

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02398 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305996**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305996**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELKIN YECID MORENO SACRISTAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79717364** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN631** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELKIN YECID MORENO SACRISTAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELKIN YECID MORENO SACRISTAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79717364** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39244

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02399 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1305999**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1305999**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EMILIO GARCIA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19103425** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EMILIO GARCIA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EMILIO GARCIA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19103425** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **D-300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39245

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02400 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306001**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306001**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO DIAZ ACUNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **759429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN671** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE \$814000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO DIAZ ACUNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO DIAZ ACUNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **759429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1999**, Línea **FZJ 73**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE**

(\$814000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39246

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02401 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306002**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306002**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIAN CASTRILLON GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17495518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN690** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN CASTRILLON GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIAN CASTRILLON GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17495518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1989**, Línea **F 350**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39247

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02403 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306009**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306009**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ROMEL BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19070674** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN720** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$371000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ROMEL BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ROMEL BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19070674** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **MONTERO V 11 NVA 1.4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$371000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39248

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02404 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306010**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306010**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANY GILBERTO OROZCO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79814355** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN723** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA YOCHO MIL PESOS M/CTE \$248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANY GILBERTO OROZCO JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANY GILBERTO OROZCO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79814355** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2002**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA YOCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39249

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02405 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306021**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306021**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MAURICIO MESA PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79432441** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN750** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MAURICIO MESA PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MAURICIO MESA PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79432441** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS**

QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39250

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02406 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19311236** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19311236** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1974**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39251

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02407 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306028**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306028**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19311236** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN775** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19311236** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1979**, Línea **BRONCO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39252

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02408 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306029**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306029**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19311236** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN777** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL TORRES FAJARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19311236** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1986**, Línea **626 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$79000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39253

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02409 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306035**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306035**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALIZABETH BERNAL FUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51663335** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN814** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALIZABETH BERNAL FUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALIZABETH BERNAL FUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51663335** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DACIA**, modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHENTA**

Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39254

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02410 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306044**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306044**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CALIXTO AGUIRRE BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18222523** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN877** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CALIXTO AGUIRRE BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CALIXTO AGUIRRE BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18222523** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **CHEVETTE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL**

PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39255

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02411 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306050**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306050**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA PATRICIA PRIETO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52208232** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN917** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$2704000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA PATRICIA PRIETO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA PATRICIA PRIETO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52208232** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2002**, Línea **4 RUNNER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2704000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

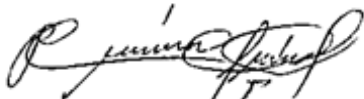
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39256

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02412 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306066**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306066**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARY TORRES HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37830922** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR049** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARY TORRES HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARY TORRES HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37830922** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

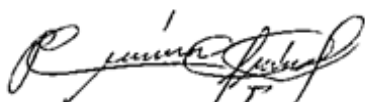
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39257

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02413 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306072**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306072**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JAIME VELASQUEZ CIFUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3069540** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR091** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$203000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JAIME VELASQUEZ CIFUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JAIME VELASQUEZ CIFUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3069540** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$203000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39258

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02414 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306075**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306075**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA LILIANA SERRATO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38286526** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR100** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE \$106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA LILIANA SERRATO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA LILIANA SERRATO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38286526** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

(\$106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39259

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02415 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306080**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306080**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PATRICIA BUITRAGO ALVARADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51918568** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE \$106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA BUITRAGO ALVARADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PATRICIA BUITRAGO ALVARADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51918568** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39260

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02416 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306096**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306096**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO ALBERTO COBO CABALLERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10518715** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR197** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO ALBERTO COBO CABALLERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO ALBERTO COBO CABALLERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10518715** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$60000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39261

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02417 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306097**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306097**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DELCARMEN SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39776014** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR208** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$134000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DELCARMEN SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DELCARMEN SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39776014** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DACIA**, modelo **1992**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$134000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39262

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02418 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306103**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306103**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO PLATA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79569421** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$57000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO PLATA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO PLATA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79569421** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1992**, Línea **2106**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$57000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39263

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02419 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306113**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306113**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JORGE GOMEZ CLAVIJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2935768** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR267** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JORGE GOMEZ CLAVIJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JORGE GOMEZ CLAVIJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2935768** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

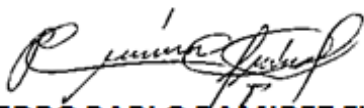
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39264

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02420 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306116**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306116**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ENRIQUE LEYVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **78294393** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR274** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE \$104000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ENRIQUE LEYVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ENRIQUE LEYVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **78294393** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$104000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39265

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02421 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306118**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306118**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDNA LUCELLY OCHOA URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51875641** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR281** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDNA LUCELLY OCHOA URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDNA LUCELLY OCHOA URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51875641** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1993**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE (\$64000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39266

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02422 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306126**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306126**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIEN ZORAIDA PAEZ VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20939471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR302** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIEN ZORAIDA PAEZ VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIEN ZORAIDA PAEZ VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20939471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

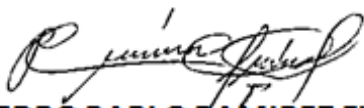
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39267

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02423 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306132**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306132**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INES RODRIGUEZ DE CAMPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20324848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR345** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INES RODRIGUEZ DE CAMPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INES RODRIGUEZ DE CAMPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20324848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

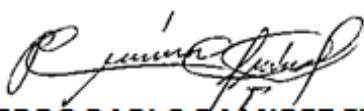
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39268

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02424 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306133**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306133**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARTURO SANTOS ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2020229** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR346** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARTURO SANTOS ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARTURO SANTOS ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2020229** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39269

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02425 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306137**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306137**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA PATRICIA FLOREZ GALEANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **68303114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR359** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA PATRICIA FLOREZ GALEANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA PATRICIA FLOREZ GALEANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **68303114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **SAMURAI CABINADO MEC-1.3**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO**

TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39270

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02426 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306142**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306142**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA BEATRIZ MORALES URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51633717** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR374** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA BEATRIZ MORALES URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA BEATRIZ MORALES URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51633717** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **BLAZER M/T**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39271

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02427 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306163**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306163**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79798598** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR426** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79798598** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39272

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02428 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306176**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306176**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ASUNCION BECERRA TOBITO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19072328** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR493** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ASUNCION BECERRA TOBITO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ASUNCION BECERRA TOBITO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19072328** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **B 2600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39273

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02429 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306181**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306181**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA MARIA LINCE SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35466071** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR498** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA MARIA LINCE SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA MARIA LINCE SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35466071** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

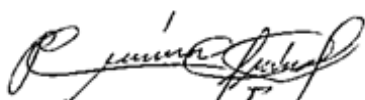
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39274

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02430 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306190**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306190**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO ARIAS MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19314485** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR518** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO ARIAS MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO ARIAS MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19314485** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

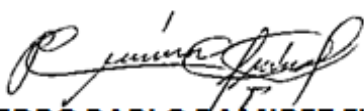
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39275

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02431 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306191**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306191**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE OLARTE CARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19063401** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE OLARTE CARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE OLARTE CARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19063401** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39276

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02432 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306201**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306201**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA ATENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52585891** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR569** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA ATENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA ATENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52585891** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11R**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

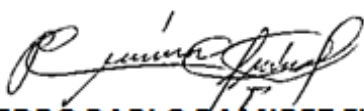
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39277

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02433 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306202**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306202**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE PEREZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14217885** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE \$214000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE PEREZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE PEREZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14217885** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1992**, Línea **RUNNER AUT 3,4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39278

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02434 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306205**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306205**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENRIQUE GORDILLO ANGULO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94453145** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENRIQUE GORDILLO ANGULO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENRIQUE GORDILLO ANGULO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94453145** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1993**, Línea **EXCEL GS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39279

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02437 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306230**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306230**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DILIA VICTORIA BARCO DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20340428** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR701** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DILIA VICTORIA BARCO DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DILIA VICTORIA BARCO DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20340428** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11 RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$60000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39280

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02438 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306237**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306237**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA ROSA REYES MONROY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51804111** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA ROSA REYES MONROY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA ROSA REYES MONROY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51804111** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11 RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$60000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

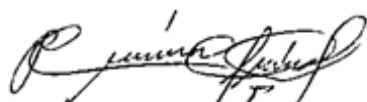
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39281

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02439 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306262**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306262**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ULDARICO LOPEZ ALDANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14935065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR803** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ULDARICO LOPEZ ALDANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ULDARICO LOPEZ ALDANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14935065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1992**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39282

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02440 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306275**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306275**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LUISA DE PEREIRA NIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22763195** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR841** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LUISA DE PEREIRA NIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LUISA DE PEREIRA NIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22763195** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11 RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$60000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39283

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02441 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306289**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306289**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ALEXANDER CALDERON CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79667089** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR893** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALEXANDER CALDERON CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ALEXANDER CALDERON CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79667089** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA**, modelo **1993**, Línea **1102 HATCHACK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

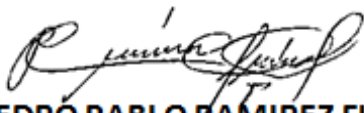
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39284

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02442 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306290**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306290**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5921731** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR894** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5921731** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA**, modelo **1993**, Línea **1102 HATCHBACK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39285

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02443 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306293**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306293**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YAZMANY POLANIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **83239865** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR91B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YAZMANY POLANIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YAZMANY POLANIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **83239865** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea , clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **GIRARDOT**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39286

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02444 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306299**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306299**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA FORERO ALDANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39800710** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR932** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA FORERO ALDANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA FORERO ALDANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39800710** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39287

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02445 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306309**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306309**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANTONIO CUERVO PINEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2942197** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQR982** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO CUERVO PINEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANTONIO CUERVO PINEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2942197** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1986**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE (\$73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39288

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02446 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306322**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306322**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM EDUARDON SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19422550** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS014** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM EDUARDON SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM EDUARDON SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19422550** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1985**, Línea **318 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39289

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02447 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306324**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306324**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO MONDRAGON FIGUEROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17108753** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS021** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO MONDRAGON FIGUEROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO MONDRAGON FIGUEROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17108753** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA**, modelo **1993**, Línea **1102**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39290

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02448 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306327**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306327**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JULIAN MOLINA FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7414759** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS037** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIAN MOLINA FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JULIAN MOLINA FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7414759** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1993**, Línea **F 350**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39291

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02449 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306328**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306328**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO REGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12526415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS043** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$247000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO REGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO REGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12526415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1993**, Línea **SAMURAI**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

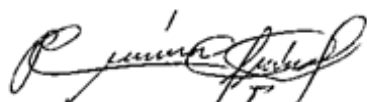
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39292

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02450 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306337**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306337**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19070792** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS088** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19070792** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1994**, Línea **COROLLA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39293

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02451 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306353**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306353**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARINELA AMOROCHO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65778824** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS137** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$85000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARINELA AMOROCHO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARINELA AMOROCHO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65778824** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1993**, Línea **UNO MILLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$85000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39294

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02452 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306376**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306376**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS248** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$312000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE**

(\$312000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39295

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02453 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306377**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306377**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NEYCER ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18111136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NEYCER ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NEYCER ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18111136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

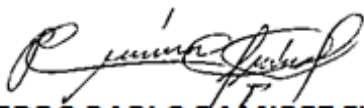
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39296

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02455 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306392**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306392**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS318** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$263000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1994**, Línea **VANETTE**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

(\$263000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39297

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02456 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER TORRES OROZCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19069742** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS353** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER TORRES OROZCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER TORRES OROZCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19069742** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA**, modelo **1993**, Línea **1102**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39298

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02457 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306421**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306421**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HERNANDO PARDO ESCALLON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19198804** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS491** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HERNANDO PARDO ESCALLON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HERNANDO PARDO ESCALLON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19198804** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1994**, Línea **BRONCO XLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39299

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02458 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318607**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318607**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARNULFO VELASQUEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7842345** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARNULFO VELASQUEZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARNULFO VELASQUEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7842345** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39300

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306433**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306433**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTA VICTORIA BUITRAGO PEREIRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20953674** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS592** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTA VICTORIA BUITRAGO PEREIRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTA VICTORIA BUITRAGO PEREIRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20953674** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11 RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$60000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39301

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02460 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306435**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306435**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA RAMIREZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42987560** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS597** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA RAMIREZ CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA RAMIREZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42987560** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1994**, Línea **UNO SCR**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

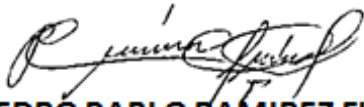
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39302

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02461 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306464**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306464**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ANTONIO MURILLO ESPINOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19073146** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS731** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ANTONIO MURILLO ESPINOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ANTONIO MURILLO ESPINOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19073146** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$60000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39303

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02462 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306465**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306465**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA YOLANDA GIL MOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51915001** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE \$60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA YOLANDA GIL MOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA YOLANDA GIL MOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51915001** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT**, modelo **1993**, Línea **CLUB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

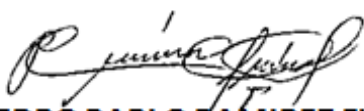
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39304

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02463 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL DURAN CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19256697** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS799** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE \$211000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL DURAN CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL DURAN CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19256697** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1992**, Línea **F 350**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$211000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39305

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02464 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306477**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306477**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GERARDO GALVIS CORONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1147518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS807** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE \$110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GERARDO GALVIS CORONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GERARDO GALVIS CORONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1147518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE**

(\$110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39306

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02465 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306494**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306494**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQS917** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **LUV 2.0 SW**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39307

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02466 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306508**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306508**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79378288** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT004** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$82000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79378288** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **CHEVETTE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39308

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02467 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306518**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306518**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN YESID DIAZ DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3237298** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT067** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN YESID DIAZ DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN YESID DIAZ DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3237298** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **CAVALIER LS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39309

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02468 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306536**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306536**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ULDARICO VILLAMIL GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19113720** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT155** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE \$110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ULDARICO VILLAMIL GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ULDARICO VILLAMIL GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19113720** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE**

(\$110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39310

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02469 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306540**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306540**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO P PLATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3271387** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT176** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$150000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO P PLATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO P PLATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3271387** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1994**, Línea **SEPHIA GTX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$150000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

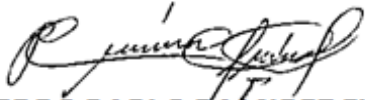
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39311

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02470 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306553**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306553**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ELISA BLANCO SANTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63318510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT282** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$95000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ELISA BLANCO SANTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ELISA BLANCO SANTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63318510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1980**, Línea **D 600**, clase **VOLQUETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$95000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39312

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02471 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306555**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306555**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA MOYANO OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41797358** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT299** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA MOYANO OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA MOYANO OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41797358** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **FESTIVA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39313

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02472 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318613**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318613**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19278358** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT399** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19278358** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39314

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02473 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318614**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318614**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19278358** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT401** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19278358** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1972**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39315

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02474 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318615**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318615**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19278358** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT402** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19278358** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1977**, Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39316

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02475 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306566**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306566**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19278358** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT405** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO BOTERO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19278358** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1966**, Línea **B 60 218 GAS**, clase **B U S**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$79000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39317

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02476 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306567**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306567**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA AURORA ALARCON ROZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51749069** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT410** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA AURORA ALARCON ROZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA AURORA ALARCON ROZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51749069** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1980**, Línea **FAIRMONT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39318

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02477 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306573**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306573**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS A RAMIREZ CORTEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19454677** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT464** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS A RAMIREZ CORTEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS A RAMIREZ CORTEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19454677** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA**, modelo **1994**, Línea **1102 HATCHBACK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39319

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02478 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306581**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306581**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING LA ANDINA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860079420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT503** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING LA ANDINA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING LA ANDINA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860079420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DACIA**, modelo **1995**, Línea **1307 DC**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39320

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02479 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306582**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306582**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN ANTONIO BARRERA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3280403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT512** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$220000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN ANTONIO BARRERA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN ANTONIO BARRERA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3280403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1994**, Línea **405 STI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTO VEINTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$220000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

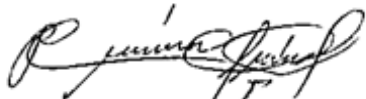
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39321

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02480 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT551** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1994**, Línea **GRACE DLX**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39322

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02481 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306591**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306591**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBARDO ANTONIO HIGUERA SOTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7842924** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT604** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBARDO ANTONIO HIGUERA SOTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBARDO ANTONIO HIGUERA SOTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7842924** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **R 9 BRIO 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39323

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02482 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306593**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306593**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO PALACIOS TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19446511** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT620** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO PALACIOS TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO PALACIOS TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19446511** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **FESTIVA-MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

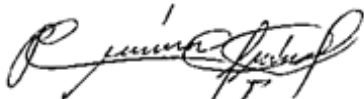
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39324

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02483 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306595**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306595**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALBERTO RICO CABRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17307468** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT626** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTO RICO CABRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALBERTO RICO CABRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17307468** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **EXPLORER XLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39325

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02485 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306606**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306606**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMPO ELIAS HUERTAS DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17215025** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMPO ELIAS HUERTAS DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMPO ELIAS HUERTAS DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17215025** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1994**, Línea **2121 NIVA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39326

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02487 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306615**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306615**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO MUÑOZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7706546** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT74B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO MUÑOZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO MUÑOZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7706546** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39327

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02488 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306623**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306623**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLANDA ESTHER GROSSO VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39781965** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT777** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$132000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA ESTHER GROSSO VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLANDA ESTHER GROSSO VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39781965** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **TIPO SX 1.6 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE (\$132000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39328

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02489 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306624**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306624**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA VIVIANA VILLEGAS JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43052020** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT786** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA VIVIANA VILLEGAS JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA VIVIANA VILLEGAS JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43052020** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F 150 XL CUSTOM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39329

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02490 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306627**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306627**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR FERNANDO MORENO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19408268** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT796** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR FERNANDO MORENO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR FERNANDO MORENO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19408268** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFS CREW CAB STD**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$233000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39330

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02491 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306630**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306630**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SAMUEL QUINTANA AVENDAÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19354021** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT838** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SAMUEL QUINTANA AVENDAÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SAMUEL QUINTANA AVENDAÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19354021** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea , clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$275000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39331

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02492 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306631**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306631**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT840** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$305000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1991**, Línea **EXPLORER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$305000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39332

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02493 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306633**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306633**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO CARO CARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17620114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT853** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO CARO CARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO CARO CARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17620114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1994**, Línea **COROLLA XL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS**

M/CTE (\$206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39333

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02494 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306637**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306637**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA RUSSI LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52023035** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT864** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA RUSSI LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA RUSSI LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52023035** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39334

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02495 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306642**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306642**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE BURGOS PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6819320** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT887** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE \$223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BURGOS PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE BURGOS PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6819320** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **TROOPER CB BLINDADO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL**

PESOS M/CTE (\$223000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39335

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02496 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306645**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306645**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQT912** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1994**, Línea **PORTER 1.25**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39336

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02497 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306662**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306662**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL CALDERON ACERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19486884** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU015** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL CALDERON ACERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL CALDERON ACERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19486884** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **R 19**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39337

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02498 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306663**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306663**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ DARY MONJES ORDONEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31865738** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU024** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ DARY MONJES ORDONEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ DARY MONJES ORDONEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31865738** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39338

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02499 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306670**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306670**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EMILIA VEGA DE BRICENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41544496** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU079** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EMILIA VEGA DE BRICENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EMILIA VEGA DE BRICENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41544496** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **T 45 CAMION**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

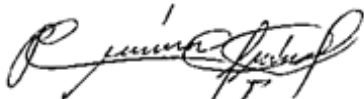
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39339

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02500 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306685**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306685**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YANETH TOCA FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51712789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU199** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$179000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YANETH TOCA FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YANETH TOCA FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51712789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1994**, Línea **ELANTRA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$179000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39340

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02501 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA PATRICIA CAÑON GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52088234** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU293** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA PATRICIA CAÑON GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA PATRICIA CAÑON GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52088234** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **UNO SX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39341

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02502 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306697**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306697**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11334051** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU299** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11334051** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F 150 XL CUSTOM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$233000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39342

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02503 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306700**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306700**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **XIMENA CONTRERAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39787702** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU315** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$231000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **XIMENA CONTRERAS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **XIMENA CONTRERAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39787702** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **BRONCO ELITE XLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39343

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02504 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306702**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306702**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO JAVIER FORERO JAVIER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **89008887** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$187000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO JAVIER FORERO JAVIER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO JAVIER FORERO JAVIER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **89008887** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1995**, Línea **ACCENT GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$187000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39344

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02505 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306710**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306710**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR ENRIQUE PARRA RIVERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72129413** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU389** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR ENRIQUE PARRA RIVERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR ENRIQUE PARRA RIVERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72129413** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA**, modelo **1994**, Línea **1102 HATCHBACK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39345

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02506 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306716**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306716**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGRID ROCIO JIMENEZ PEDRAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51788124** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU425** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGRID ROCIO JIMENEZ PEDRAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGRID ROCIO JIMENEZ PEDRAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51788124** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FORMAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39346

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02507 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306717**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306717**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO NINO CORTEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79254181** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU445** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO NINO CORTEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO NINO CORTEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79254181** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FAVORIT COMFORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

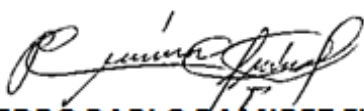
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39347

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02508 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306724**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306724**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SCHRYVER DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800210526** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU506** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$132000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SCHRYVER DE COLOMBIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SCHRYVER DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800210526** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **R 9 MAXIMO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$132000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39348

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02509 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306736**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306736**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELBERTO CHAVES CUBILLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2937278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU580** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELBERTO CHAVES CUBILLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELBERTO CHAVES CUBILLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2937278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995**, Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39349

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02510 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19283055** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$153000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19283055** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1995**, Línea **CIELO GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39350

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02511 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306742**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306742**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCILA PUERTA CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21506295** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU604** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCILA PUERTA CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCILA PUERTA CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21506295** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **FESTIVA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39351

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02512 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306745**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306745**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIR PALTA PAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16784728** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU618** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIR PALTA PAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIR PALTA PAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16784728** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39352

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02513 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306751**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306751**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUANA ISABEL BENAVIDEZ DE THOMAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26600903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU670** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUANA ISABEL BENAVIDEZ DE THOMAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUANA ISABEL BENAVIDEZ DE THOMAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26600903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1994**, Línea **RAM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39353

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02514 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306760**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306760**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGRID TROLLER PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51977786** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU735** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$201000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGRID TROLLER PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGRID TROLLER PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51977786** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1995**, Línea **306 XR BV5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$201000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

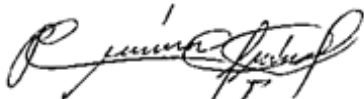
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39354

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02515 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306763**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306763**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU743** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39355

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02516 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306771**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306771**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA IRMA PULIDO DE GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51587072** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQU833** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$72000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA IRMA PULIDO DE GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA IRMA PULIDO DE GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51587072** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1994**, Línea **2108**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$72000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39356

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02518 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306795**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306795**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV095** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$281000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **626 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$281000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39357

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02519 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306812**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306812**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR GUTIERREZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4122847** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV210** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR GUTIERREZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR GUTIERREZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4122847** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FAVORIT GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

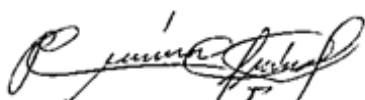
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39358

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02520 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306819**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306819**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER ALFONSO VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91254755** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV274** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ALFONSO VALDERRAMA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER ALFONSO VALDERRAMA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91254755** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **F.S.O.**, modelo **1994**, Línea **POLONEZ**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39359

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02521 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306827**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306827**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MEDARDO SANCHEZ VACA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1079848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV330** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$266000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MEDARDO SANCHEZ VACA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MEDARDO SANCHEZ VACA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1079848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **TAURUS 3.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$266000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

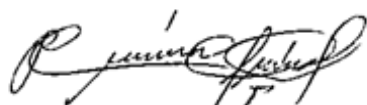
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39360

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02522 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306828**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306828**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO ANDRES MICAN CAMPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19415646** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV344** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO ANDRES MICAN CAMPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO ANDRES MICAN CAMPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19415646** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **UNO 70S-MEC-COUPÉ-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39361

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02523 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306845**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306845**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA IBETH RODRIGUEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51901190** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA IBETH RODRIGUEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA IBETH RODRIGUEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51901190** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 S/W**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39362

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02524 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306856**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306856**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INES BAQUERO MARIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20565807** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV526** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$132000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INES BAQUERO MARIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INES BAQUERO MARIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20565807** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **R-9 MAXIMO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$132000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39363

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02525 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306857**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306857**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV527** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **C 1500 CHEYENNE AUT**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39364

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02526 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306859**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306859**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **L ANTONIO GARZON ALDANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3229908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV530** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **L ANTONIO GARZON ALDANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **L ANTONIO GARZON ALDANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3229908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 S/W**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39365

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02527 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306906**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306906**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV874** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 2.0 SW**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39366

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02528 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306918**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306918**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800034812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQV948** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$296000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BOYACA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800034812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **T 45**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

(\$296000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39367

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02529 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306933**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306933**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NORMA ELIZABETH SMITH R DE SCHUTZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29791** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQX427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NORMA ELIZABETH SMITH R DE SCHUTZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NORMA ELIZABETH SMITH R DE SCHUTZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29791** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1996**, Línea **R 9 BRIO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39368

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02530 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306937**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306937**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELI LOZANO RUBIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14105600** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQY036** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELI LOZANO RUBIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELI LOZANO RUBIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14105600** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **NPR TURBO**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE**

(\$315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39369

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02531 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306947**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306947**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CARLOTA VANEGAS DE MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20674735** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQY630** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CARLOTA VANEGAS DE MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CARLOTA VANEGAS DE MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20674735** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1995**, Línea **V12 VN**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA**

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

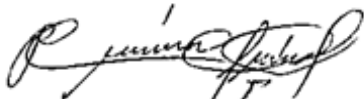
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39370

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02532 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306955**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306955**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WALTER ISAIAS PAREDES RONDEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79347907** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQZ073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WALTER ISAIAS PAREDES RONDEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WALTER ISAIAS PAREDES RONDEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79347907** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DOS MIL**

PESOS M/CTE (\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39371

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02533 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306959**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306959**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORAL ADOS TEMPORALES LTD** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860515717** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQZ421** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORAL ADOS TEMPORALES LTD** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OPERARIOS Y EMPLEADOS TEMPORAL ADOS TEMPORALES LTD** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860515717** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**,

matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

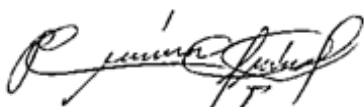
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39372

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02534 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306960**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306960**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANTONIO SIERRA AGUDELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17196945** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQZ513** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO SIERRA AGUDELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANTONIO SIERRA AGUDELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17196945** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1981**, Línea **F 350**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39373

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02535 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306962**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306962**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALEZ BARON MAURICIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79540254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQZ980** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALEZ BARON MAURICIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALEZ BARON MAURICIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79540254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39374

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02536 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306966**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306966**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL GONZALEZ BARAJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19119684** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA014** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL GONZALEZ BARAJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL GONZALEZ BARAJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19119684** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **LUV KB 20**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39375

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02537 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306969**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306969**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VEHICOLDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8001807041** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA023** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VEHICOLDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VEHICOLDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8001807041** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626-LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

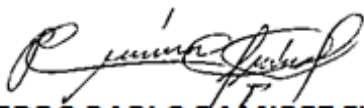
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39376

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02538 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306971**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306971**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BANCO DEL ESTADO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **891500015** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA049** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BANCO DEL ESTADO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BANCO DEL ESTADO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **891500015** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39377

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02539 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306977**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306977**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7513202** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA075** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7513202** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39378

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02540 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306978**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306978**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAM LUZ GRACIA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20470021** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA076** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$91000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAM LUZ GRACIA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAM LUZ GRACIA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20470021** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **MONZA CLASSIC 2.0 LTS MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$91000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39379

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02541 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306982**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306982**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME OVALLE PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **223748** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA088** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME OVALLE PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME OVALLE PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **223748** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

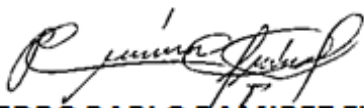
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39380

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02542 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306986**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306986**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INES PATRICIA RODRIGUEZ LLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31880863** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA115** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INES PATRICIA RODRIGUEZ LLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INES PATRICIA RODRIGUEZ LLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31880863** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 LX 1.8 MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39381

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02543 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1306994**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1306994**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALEJANDRO SIERRA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19318657** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA151** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALEJANDRO SIERRA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALEJANDRO SIERRA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19318657** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39382

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02544 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307002**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307002**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO GALVIS ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77020208** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO GALVIS ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO GALVIS ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77020208** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **323 S/W**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

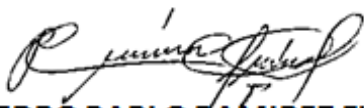
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39383

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02545 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307021**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307021**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELVIRA VICTORIA CASADIEGO CADENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35461471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA309** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELVIRA VICTORIA CASADIEGO CADENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELVIRA VICTORIA CASADIEGO CADENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35461471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

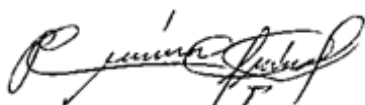
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39384

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02546 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307031**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307031**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIAN MARTHA EUGENIA DE LA CUESTA DE ALBORNOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41678366** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIAN MARTHA EUGENIA DE LA CUESTA DE ALBORNOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIAN MARTHA EUGENIA DE LA CUESTA DE ALBORNOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41678366** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39385

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02547 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307043**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307043**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL JAIRO ZAPATA VERGARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8302933** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA420** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL JAIRO ZAPATA VERGARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL JAIRO ZAPATA VERGARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8302933** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39386

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02548 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307058**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307058**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL A CASTIBLANCO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2853332** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA515** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL A CASTIBLANCO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL A CASTIBLANCO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2853332** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **TROOPER LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39387

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02549 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307060**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307060**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MARIA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32630202** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA523** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARIA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MARIA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32630202** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

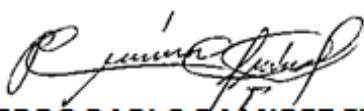
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39388

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02550 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307065**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307065**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO PARAMO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80399170** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA555** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO PARAMO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO PARAMO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80399170** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21 RS 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE**

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39389

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02551 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307067**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307067**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIRO ALBERTO MEJIA FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79436572** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE \$114000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIRO ALBERTO MEJIA FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIRO ALBERTO MEJIA FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79436572** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE**

(\$114000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39390

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02552 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307072**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307072**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL R ESPINOZA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6575848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL R ESPINOZA CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL R ESPINOZA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6575848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39391

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02553 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307078**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307078**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA647** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C-30-135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA**

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

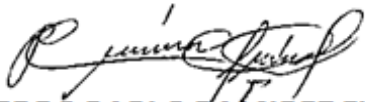
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39392

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02554 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307084**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307084**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARMANDO CORTES RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79169187** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA693** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARMANDO CORTES RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARMANDO CORTES RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79169187** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR CREW CAB STD**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO**

TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

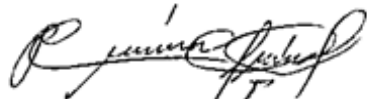
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39393

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02555 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME NORBERTO MARTINEZ PENALOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7218082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA840** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME NORBERTO MARTINEZ PENALOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME NORBERTO MARTINEZ PENALOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7218082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

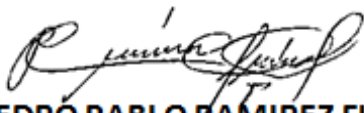
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39394

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02556 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307122**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307122**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDER CORTES AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2977131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRA919** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER CORTES AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDER CORTES AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2977131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$48000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39395

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02557 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307135**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307135**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MAGDALENA FLOREZ MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24383152** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB018** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MAGDALENA FLOREZ MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MAGDALENA FLOREZ MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24383152** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39396

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02558 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307143**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307143**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JOSE NOY UNIVIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19195229** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB059** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JOSE NOY UNIVIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JOSE NOY UNIVIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19195229** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TEINTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

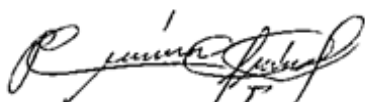
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39397

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02559 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307145**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307145**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB077** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39398

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02560 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307150**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307150**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB099** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39399

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02561 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307154**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307154**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA HELENA ZAPATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32620491** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA HELENA ZAPATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA HELENA ZAPATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32620491** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39400

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02562 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE CAUREANO MUNOZ PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19101415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB162** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE CAUREANO MUNOZ PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE CAUREANO MUNOZ PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19101415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39401

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02563 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307162**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307162**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALEXANDER TORRES ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79649063** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALEXANDER TORRES ZAMUDIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALEXANDER TORRES ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79649063** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39402

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02564 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307185**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307185**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALBERTO CLAVIJO FUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70063372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALBERTO CLAVIJO FUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALBERTO CLAVIJO FUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70063372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39403

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02565 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307201**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307201**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB471** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 NS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE**

(\$111000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39404

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02566 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307205**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307205**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20286933** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB494** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20286933** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39405

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02567 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307239**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307239**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ORLANDO HERNANDEZ CAMPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19186651** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB709** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ORLANDO HERNANDEZ CAMPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ORLANDO HERNANDEZ CAMPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19186651** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39406

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02568 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307255**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307255**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO PATINO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19319265** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRB853** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO PATINO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO PATINO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19319265** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **B 2000**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39407

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02569 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307299**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307299**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EVER RAMIREZ MOSCOSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14225480** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC163** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EVER RAMIREZ MOSCOSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EVER RAMIREZ MOSCOSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14225480** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS**

M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39408

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02571 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307310**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307310**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA BELL MOYANO BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37820114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA BELL MOYANO BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA BELL MOYANO BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37820114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39409

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02572 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307324**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307324**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN OSORIO ALAMEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17134563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC300** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN OSORIO ALAMEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN OSORIO ALAMEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17134563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY**, modelo **1991**, Línea **CAPRI COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39410

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02573 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307330**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307330**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SULEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890927705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SULEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SULEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890927705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SAMURAI**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

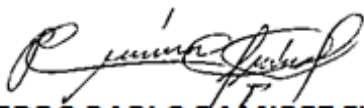
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39411

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02574 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307351**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO TRUJILLO GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4957712** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC432** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$305000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO TRUJILLO GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO TRUJILLO GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4957712** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1991**, Línea **CHEROKEE LIMITED 4X4MLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$305000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39412

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02575 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307353**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307353**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ADONAI OCHOA FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2937760** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC447** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ADONAI OCHOA FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ADONAI OCHOA FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2937760** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1991**, Línea **MONTERO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39413

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02576 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307359**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307359**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFREDO ROJAS VALENZUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1031700** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC490** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFREDO ROJAS VALENZUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFREDO ROJAS VALENZUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1031700** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA**

Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39414

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02577 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307360**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307360**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONEL DE JESUS URIBE ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16734139** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC493** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONEL DE JESUS URIBE ECHEVERRY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONEL DE JESUS URIBE ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16734139** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1990**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

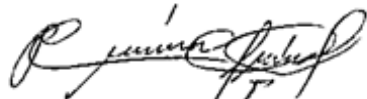
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39415

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02578 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307363**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307363**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO OTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16736437** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC516** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO OTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO OTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16736437** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1990**, Línea **F-150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TEINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39416

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02579 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307370**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307370**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA JOSEFINA BUILES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52151001** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC553** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA JOSEFINA BUILES RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA JOSEFINA BUILES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52151001** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39417

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02580 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307377**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307377**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE E FRAGOZO ANDRADE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5159438** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE E FRAGOZO ANDRADE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE E FRAGOZO ANDRADE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5159438** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1986**, Línea **FJ 62**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$79000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39418

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02581 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307389**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307389**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR RAUL REYES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5947014** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR RAUL REYES RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR RAUL REYES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5947014** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

(\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39419

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02582 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL NUÑEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19412194** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC682** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL NUÑEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL NUÑEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19412194** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39420

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02583 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307421**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307421**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FACELEC LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800163515** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC778** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$77000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FACELEC LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FACELEC LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800163515** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYSTER**, modelo **1969**, Línea , clase **MONTACARGA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$77000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

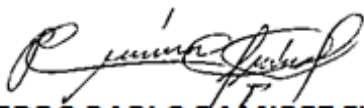
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39421

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02584 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307464**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307464**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO FANDINO ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11347172** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRC979** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO FANDINO ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO FANDINO ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11347172** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1992**, Línea **NIVA 2121**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE (\$79000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

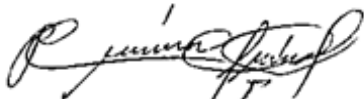
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39422

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02585 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307467**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307467**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE H RODRIGUEZ MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17080136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD005** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE H RODRIGUEZ MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE H RODRIGUEZ MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17080136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39423

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02586 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307473**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307473**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MILTON ABRAHAN NEIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19059918** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD055** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MILTON ABRAHAN NEIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MILTON ABRAHAN NEIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19059918** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1988**, Línea **FJ-62 LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39424

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02587 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307484**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307484**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERGIO RAMIRO JIMENEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19430455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD099** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERGIO RAMIRO JIMENEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERGIO RAMIRO JIMENEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19430455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21 TXIETOIL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39425

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02588 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307491**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307491**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO HUMBERTO ZORRO CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17125013** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$254000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO HUMBERTO ZORRO CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO HUMBERTO ZORRO CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17125013** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **NPR**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$254000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39426

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02589 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307492**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307492**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EQUILEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800057188** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD121** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EQUILEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EQUILEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800057188** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV 4x4 DOBLE CABINA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39427

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02590 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307495**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307495**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6886809** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD140** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6886809** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **ETOILE TX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39428

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02591 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307502**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307502**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6870174** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD202** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6870174** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

(\$73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39429

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02592 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307507**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307507**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD212** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39430

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02593 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307512**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307512**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA CHAPARRO RUBIANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40765142** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD239** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA CHAPARRO RUBIANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA CHAPARRO RUBIANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40765142** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39431

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02594 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307518**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307518**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO GOMEZ ESCALLON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2867412** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD276** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIESCIOCHO PESOS M/CTE \$318000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO GOMEZ ESCALLON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO GOMEZ ESCALLON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2867412** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1992**, Línea **LAND CRUISER FZJ80L**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

DIESCIOCHO PESOS M/CTE (\$318000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39432

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02595 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307528**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307528**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO HERNAN MARTIN FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19283879** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD366** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO HERNAN MARTIN FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO HERNAN MARTIN FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19283879** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39433

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02596 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307544**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307544**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MOYANO RENE RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19305683** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD507** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MOYANO RENE RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MOYANO RENE RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19305683** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV 2.3 1 TON.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39434

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02597 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307549**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307549**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELBA ROSA TORRES BENITEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27805091** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD518** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELBA ROSA TORRES BENITEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELBA ROSA TORRES BENITEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27805091** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39435

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02598 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307555**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307555**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HUMBERTO HIGUERA BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19299156** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD538** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HUMBERTO HIGUERA BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HUMBERTO HIGUERA BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19299156** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **CAVALIER MEC-2,8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39436

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02599 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307563**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307563**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISMAEL ENRIQUE MESA SERME?O** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8732510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD588** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL ENRIQUE MESA SERME?O** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISMAEL ENRIQUE MESA SERME?O** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8732510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39437

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02600 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307569**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307569**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JAVIER LOZADA CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17248349** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD627** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JAVIER LOZADA CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JAVIER LOZADA CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17248349** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO**

SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39438

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02601 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307602**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307602**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JAVIER MACHETA PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17051985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD906** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$192000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JAVIER MACHETA PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JAVIER MACHETA PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17051985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **CAVALIER LS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$192000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39439

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02602 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307603**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307603**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL MAHECHA PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19123371** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD907** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$192000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL MAHECHA PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL MAHECHA PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19123371** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **CAVALIER LS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$192000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39440

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02603 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307609**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307609**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FIDEL VENCE DELUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77012691** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD930** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$200000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FIDEL VENCE DELUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FIDEL VENCE DELUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77012691** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

(\$200000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39441

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02604 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307612**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307612**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TERESA LOPEZ HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51827588** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRD941** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE \$130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TERESA LOPEZ HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TERESA LOPEZ HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51827588** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1992**, Línea **ETOILE TS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$130000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39442

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02605 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307623**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307623**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARTURO ARENAS SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17199990** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE009** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$944000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARTURO ARENAS SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARTURO ARENAS SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17199990** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **4 RUNNER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$944000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39443

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02606 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307628**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307628**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIANA DEL ROCIO PARRADO MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40381716** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE070** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA DEL ROCIO PARRADO MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIANA DEL ROCIO PARRADO MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40381716** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **B 2600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39444

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02607 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307633**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307633**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA CECILIA PENA MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51989115** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE084** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA CECILIA PENA MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA CECILIA PENA MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51989115** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39445

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02608 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307647**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307647**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA LUCIA RAMIREZ VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40374403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA LUCIA RAMIREZ VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA LUCIA RAMIREZ VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40374403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39446

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02609 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307655**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307655**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONARDO GOMEZ LARROTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19187287** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE289** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$153000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONARDO GOMEZ LARROTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONARDO GOMEZ LARROTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19187287** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1995**, Línea **CIELO GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$153000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39447

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02610 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307657**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307657**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO LAZARO HOLGUIN RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19427655** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE306** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$220000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO LAZARO HOLGUIN RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO LAZARO HOLGUIN RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19427655** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **BRONCO XLT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTO VEINTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$220000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39448

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02612 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307668**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307668**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE DARIO LOPEZ CASTAÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19394694** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE430** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE DARIO LOPEZ CASTAÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE DARIO LOPEZ CASTAÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19394694** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA**, modelo **1994**, Línea **1102 HATCHBACK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39449

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02613 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307669**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307669**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBARDO ANTONIO CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **586707** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBARDO ANTONIO CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBARDO ANTONIO CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **586707** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 NS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39450

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02614 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307675**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307675**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO CAMPO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16353760** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE463** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$474000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO CAMPO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO CAMPO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16353760** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **LAND CRUISER FZJ**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUATROCIENTOS**

SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$474000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39451

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02615 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307680**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307680**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA PATRICIA SUAREZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51720610** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE481** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA PATRICIA SUAREZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA PATRICIA SUAREZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51720610** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

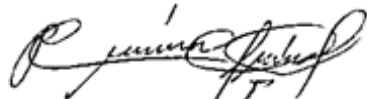
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39452

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02616 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307683**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307683**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GABRIEL AREVALO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8713134** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE536** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GABRIEL AREVALO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GABRIEL AREVALO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8713134** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **ALLEGRO 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39453

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02617 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307695**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307695**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIGRID DEL CARMEN LICE ARZURA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **45439430** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIGRID DEL CARMEN LICE ARZURA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIGRID DEL CARMEN LICE ARZURA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **45439430** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F-150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39454

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02618 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307700**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307700**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO MARTINEZ QUINTANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4243263** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE714** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO MARTINEZ QUINTANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO MARTINEZ QUINTANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4243263** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39455

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02619 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307701**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307701**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3021047** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE722** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3021047** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1995**, Línea **205 GRI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

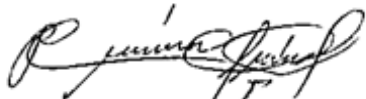
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39456

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02620 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307702**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307702**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARTHA HERNANDEZ TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41728048** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE725** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARTHA HERNANDEZ TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARTHA HERNANDEZ TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41728048** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1994**, Línea **PENTA 1.7**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

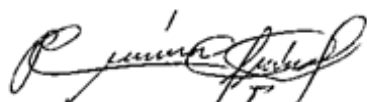
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39457

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02621 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307704**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307704**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO DIAZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19432009** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE731** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO DIAZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO DIAZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19432009** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F-150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39458

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02622 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307717**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307717**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GRISELDA YADIRA SLAIBE OLIVEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2001415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRE879** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GRISELDA YADIRA SLAIBE OLIVEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GRISELDA YADIRA SLAIBE OLIVEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2001415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1995**, Línea **405 SRI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39459

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02623 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307739**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307739**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALICIA ROA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41323145** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF051** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALICIA ROA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALICIA ROA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41323145** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1995**, Línea **TEMPRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39460

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02624 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307741**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307741**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAN LUCIA VALLEJO FARINANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66924377** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF101** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAN LUCIA VALLEJO FARINANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAN LUCIA VALLEJO FARINANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66924377** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1995**, Línea **CIELO GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39461

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02625 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307744**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307744**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO MATEUS VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19273474** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF171** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO MATEUS VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO MATEUS VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19273474** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39462

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02627 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307761**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307761**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF284** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **T45**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE**

(\$315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39463

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02628 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307782**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307782**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO SALAMANCA CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **176702** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF444** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO SALAMANCA CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO SALAMANCA CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **176702** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **C 1500 CHEYENNE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39464

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02629 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307783**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307783**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON ALEXANDER GARZON HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79633096** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF452** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS M/CTE \$223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON ALEXANDER GARZON HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON ALEXANDER GARZON HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79633096** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1995**, Línea **306 SR**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTI**

TRES MIL PESOS M/CTE (\$223000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39465

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02630 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307795**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307795**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL ALVAREZ MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17330131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF560** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$259000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL ALVAREZ MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL ALVAREZ MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17330131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **626 MATSURI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$259000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

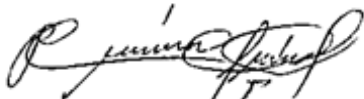
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39466

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02631 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307796**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307796**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO CAMACHO LINARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19228261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF583** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO CAMACHO LINARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO CAMACHO LINARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19228261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **CHEYENNE C-3500**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

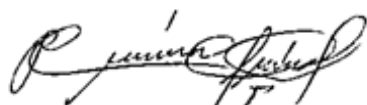
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39467

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02632 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307798**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307798**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **B 2200**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39468

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02633 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307803**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307803**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIECER PATAQUIVA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19064929** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRF631** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$334000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIECER PATAQUIVA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIECER PATAQUIVA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19064929** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1995**, Línea **MONTERO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$334000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39469

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02634 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307860**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307860**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AUGUSTO RAMIREZ GONGORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19375826** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRG118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$233000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AUGUSTO RAMIREZ GONGORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AUGUSTO RAMIREZ GONGORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19375826** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR CREW CAB STD**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$233000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39470

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02636 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307912**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307912**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AGUSTIN SUAREZ CANON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4091187** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRG572** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$124000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AGUSTIN SUAREZ CANON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AGUSTIN SUAREZ CANON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4091187** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$124000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39471

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02637 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307924**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307924**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ISABEL GARRIDO LINCE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36160084** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRG645** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ISABEL GARRIDO LINCE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ISABEL GARRIDO LINCE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36160084** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39472

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02638 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307932**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307932**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS VELASQUEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98543904** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRG714** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS VELASQUEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS VELASQUEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98543904** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 HE5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39473

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02640 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307941**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307941**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALBERTO GARZON BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3085054** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRG773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTO GARZON BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALBERTO GARZON BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3085054** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39474

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02642 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307948**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307948**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO ROMERO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3232490** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRG827** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$124000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO ROMERO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO ROMERO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3232490** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL**

PESOS M/CTE (\$124000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39475

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02643 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307969**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307969**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR HERNANDO MURILLO PE?A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19465560** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH013** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR HERNANDO MURILLO PE?A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR HERNANDO MURILLO PE?A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19465560** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39476

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02644 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307970**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307970**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO SANCHEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19145265** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH030** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$171000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO SANCHEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO SANCHEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19145265** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$171000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39477

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02646 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307972**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307972**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51582479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH042** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PUREZA OFIR MENDEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51582479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **CHEYENE AUT**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA**

Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39478

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02647 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318663**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318663**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ISRAEL BUITRAGO SAMORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79153977** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH068** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ISRAEL BUITRAGO SAMORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ISRAEL BUITRAGO SAMORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79153977** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1981**, Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39479

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02648 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307978**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307978**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODRIGO ROJAS NOVOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17585** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODRIGO ROJAS NOVOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODRIGO ROJAS NOVOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17585** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323HE5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39480

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02649 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307979**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307979**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH094** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323HE5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39481

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02650 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307983**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307983**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULISA ORELI MARCANO DE BERROTERAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1289095** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH106** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULISA ORELI MARCANO DE BERROTERAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULISA ORELI MARCANO DE BERROTERAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1289095** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

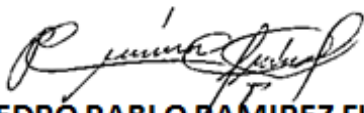
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39482

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02651 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307986**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307986**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORDONEZ Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860516889** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH113** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$229000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORDONEZ Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORDONEZ Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860516889** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **REO**, modelo **1960**, Línea **CONTINENTAL**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$229000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39483

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02652 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307987**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307987**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERNESTO SOLER FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19269222** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH114** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERNESTO SOLER FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERNESTO SOLER FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19269222** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 NB 1.5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39484

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02653 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307990**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307990**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA PUENTES REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51741764** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH127** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA PUENTES REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA PUENTES REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51741764** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39485

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02654 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1307997**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1307997**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFONSO CERPA SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79787895** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH197** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFONSO CERPA SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFONSO CERPA SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79787895** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 ALLEGRO H6M**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

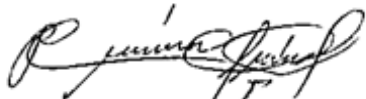
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39486

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02655 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308004**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308004**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890401802** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH233** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$166000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890401802** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SAMURAI**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

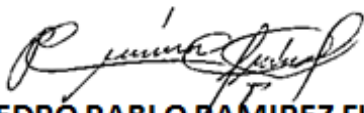
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39487

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02656 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308005**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308005**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY GARCIA ALONSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19171638** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH247** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY GARCIA ALONSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY GARCIA ALONSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19171638** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39488

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02657 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308015**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308015**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO DONALDO MUNOZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19225406** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH346** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$355000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO DONALDO MUNOZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO DONALDO MUNOZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19225406** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PONTIAC**, modelo **1994**, Línea **GRAND PRIX LE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$355000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

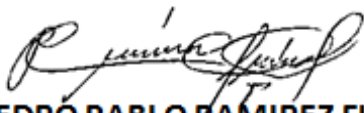
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39489

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02658 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308019**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308019**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA VALLEJO FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35455956** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH383** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA VALLEJO FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA VALLEJO FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35455956** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39490

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02660 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308034**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308034**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LISANDRO GIL TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19078868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LISANDRO GIL TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LISANDRO GIL TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19078868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **TERCEL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39491

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02661 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308045**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308045**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLORIBERTO GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79150877** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH613** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLORIBERTO GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLORIBERTO GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79150877** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **CHEYENNE C-3500**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39492

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02663 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308057**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308057**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA MAGNOLIA LOPEZ RENGIFO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65740339** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH704** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$256000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA MAGNOLIA LOPEZ RENGIFO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA MAGNOLIA LOPEZ RENGIFO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65740339** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323H6M**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$256000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39493

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02664 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308065**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308065**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH762** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323HE5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39494

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02665 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308077**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308077**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO GUSTAVO VILLAMIL NAVARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19194449** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH914** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$1034000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO GUSTAVO VILLAMIL NAVARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO GUSTAVO VILLAMIL NAVARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19194449** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1994**, Línea **525 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE (\$1034000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39495

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02667 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308081**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308081**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ ESTRADA BUENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38980653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRH945** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ ESTRADA BUENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ ESTRADA BUENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38980653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FELICIA GLX 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39496

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02668 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308096**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308096**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALEJANDRO ROJAS CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2963811** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI014** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$285000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALEJANDRO ROJAS CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALEJANDRO ROJAS CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2963811** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SSANG YONG**, modelo **1995**, Línea **KORANDO KJ602EL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$285000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

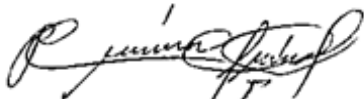
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39497

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02669 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI137** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$304000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CITROEN**, modelo **1995**, Línea **XANTIA X**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$304000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39498

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02670 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308112**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308112**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ROBERTO AGUILAR BAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3182376** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI159** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$86000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ROBERTO AGUILAR BAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ROBERTO AGUILAR BAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3182376** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1995**, Línea **2105**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

(\$86000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39499

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02672 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308138**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308138**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON OSWALDO BERNAL SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80221357** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI331** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON OSWALDO BERNAL SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON OSWALDO BERNAL SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80221357** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1995**, Línea **F-150 CUSTOM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39500

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02673 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308147**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308147**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OCTAVIO HERNAN FERNANDEZ ALVARADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19228049** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI400** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OCTAVIO HERNAN FERNANDEZ ALVARADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OCTAVIO HERNAN FERNANDEZ ALVARADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19228049** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

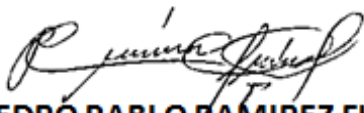
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39501

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02674 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308168**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MANUEL ALVEAR SERRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7481146** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MANUEL ALVEAR SERRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MANUEL ALVEAR SERRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7481146** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1983**, Línea **C-70**, clase **VOLQUETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE (\$185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39502

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02675 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308178**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308178**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIPE AUGUSTO CAMPOS PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19392966** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI646** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIPE AUGUSTO CAMPOS PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIPE AUGUSTO CAMPOS PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19392966** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **TEMPRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39503

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02676 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308179**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308179**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO JULIO JULIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79399495** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI648** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO JULIO JULIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO JULIO JULIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79399495** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39504

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02677 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308181**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308181**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN VANEGAS RICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51710495** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRI660** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN VANEGAS RICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN VANEGAS RICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51710495** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA**, modelo **1994**, Línea **1102**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39505

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02678 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308218**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ENRIQUE VELEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19409647** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRJ001** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ENRIQUE VELEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ENRIQUE VELEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19409647** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1997**, Línea **ACCENT WEB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$181000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39506

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02679 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308234**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308234**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS OLVER URBANO CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15814252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRJ121** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS OLVER URBANO CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS OLVER URBANO CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15814252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **626**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39507

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02680 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308249**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308249**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO GUILLERMO URDANETA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3195352** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRJ474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$124000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO GUILLERMO URDANETA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO GUILLERMO URDANETA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3195352** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1995**, Línea **PICK UP**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$124000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

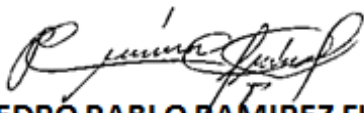
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39508

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02681 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308255**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308255**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERFINANSA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860043186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRJ898** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$955000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERFINANSA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERFINANSA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860043186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1995**, Línea **325**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$955000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39509

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02682 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308260**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308260**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR AUGUSTO TRIANA OLIVEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19306643** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRK635** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR AUGUSTO TRIANA OLIVEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR AUGUSTO TRIANA OLIVEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19306643** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39510

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02683 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308262**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308262**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMANDA COALLO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37900517** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRL146** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMANDA COALLO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMANDA COALLO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37900517** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39511

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02684 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308265**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308265**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDEZ JOSE AUGUSTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79905917** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRL506** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDEZ JOSE AUGUSTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDEZ JOSE AUGUSTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79905917** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **PICK UP**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39512

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02686 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308276**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308276**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR ALFONSO GONZALEZ G** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19281450** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRM580** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR ALFONSO GONZALEZ G** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR ALFONSO GONZALEZ G** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19281450** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39513

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02687 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308278**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308278**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NANCY MARIN ORDONEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38283467** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRM650** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NANCY MARIN ORDONEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NANCY MARIN ORDONEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38283467** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39514

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02688 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308281**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308281**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE E ANTURY DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93392813** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRM756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE E ANTURY DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE E ANTURY DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93392813** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **T45**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$292000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39515

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02689 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308290**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308290**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ URUENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13850957** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRN052** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ URUENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ URUENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13850957** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 HE COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

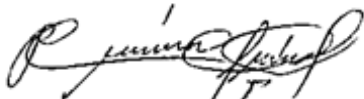
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39516

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02690 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308292**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308292**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800225385** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRN178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$193000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800225385** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$193000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39517

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02691 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308298**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308298**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42994082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRN882** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42994082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

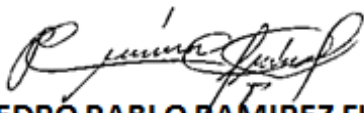
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39518

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02692 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308312**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308312**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR DARIO MUNOZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19191017** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRP248** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTA CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR DARIO MUNOZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR DARIO MUNOZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19191017** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTA CINCUENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39519

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02693 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308318**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308318**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLENY FANDINO ARANGUREN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51651723** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRQ291** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLENY FANDINO ARANGUREN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLENY FANDINO ARANGUREN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51651723** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39520

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02694 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308321**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308321**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO PARDO BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80415501** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRQ683** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$85000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO PARDO BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO PARDO BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80415501** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1987**, Línea **GOLF GTI 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE (\$85000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39521

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02695 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308332**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308332**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RAMIRO BANTE C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2901848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRR257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$91000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RAMIRO BANTE C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RAMIRO BANTE C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2901848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **MONZA CLASSIC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE (\$91000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

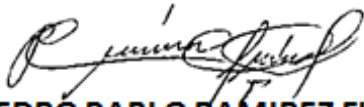
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39522

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02696 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308339**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308339**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ARMANDO HERRERA AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **88137338** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRS005** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ARMANDO HERRERA AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ARMANDO HERRERA AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **88137338** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1995**, Línea **CERES**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39523

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02697 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308343**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308343**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **POLICIA NAIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8001413792** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRS118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOCE MIL PESOS M/CTE \$1012000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **POLICIA NAIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **POLICIA NAIONAL DIRECCION ANTINARCOTICOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8001413792** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2000**, Línea **NEW PRADO VX MEC.**, clase **CAMPERO**,

matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1012000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

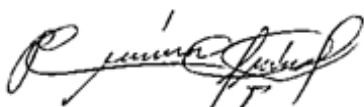
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39524

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02698 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308352**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308352**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIRIAM LUCIA CUELLAR DE BARRIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41427653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRS263** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$369000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIRIAM LUCIA CUELLAR DE BARRIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIRIAM LUCIA CUELLAR DE BARRIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41427653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2001**, Línea **ALLEGRO 1,6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS**

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$369000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39525

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02699 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308356**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308356**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA H ISAZA CEBALLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39779327** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRS357** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE \$222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA H ISAZA CEBALLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA H ISAZA CEBALLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39779327** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2001**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTI DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$222000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

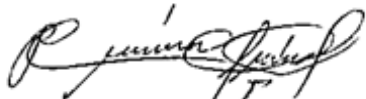
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39526

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02700 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308359**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308359**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ALIPIO VILLADA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19339905** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRS416** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALIPIO VILLADA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ALIPIO VILLADA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19339905** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **ESTEEM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39527

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02701 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308360**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308360**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EMMA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20952050** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRS434** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EMMA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EMMA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20952050** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000**, Línea **ESTEEM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39528

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02702 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308365**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308365**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA RUBY CARDONA DE JURADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **25148525** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRS593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE \$226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA RUBY CARDONA DE JURADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA RUBY CARDONA DE JURADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **25148525** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2001**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de

DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

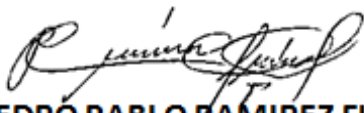
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39529

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02703 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308367**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308367**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN PABLO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79902210** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRS626** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$216000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN PABLO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79902210** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995**, Línea **BLUE BIRD 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE**

(\$216000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

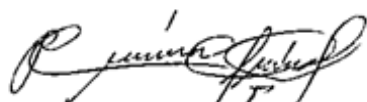
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39530

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02705 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308383**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308383**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON NOGUERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4241415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU013** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$153000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON NOGUERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON NOGUERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4241415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1995**, Línea **CIELO GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

(\$153000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39531

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02706 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308395**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308395**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA FERNANDA CARRILLO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52258225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU121** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$72000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA FERNANDA CARRILLO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA FERNANDA CARRILLO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52258225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1989**, Línea **CEDRIC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE (\$72000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39532

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02707 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS AUGUSTO OCHOA RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19298656** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU136** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS AUGUSTO OCHOA RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS AUGUSTO OCHOA RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19298656** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SSANG YONG**, modelo **1996**, Línea **MUSSO 2300 DOHC 4X4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39533

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02709 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308414**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308414**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ HELENA RUEDA MONSALVE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51961846** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU245** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ HELENA RUEDA MONSALVE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ HELENA RUEDA MONSALVE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51961846** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1996**, Línea **320-I TOURING**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39534

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02710 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308436**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308436**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PAULA ALEJANDRA BECERRA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35196875** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$201000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PAULA ALEJANDRA BECERRA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PAULA ALEJANDRA BECERRA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35196875** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1996**, Línea **GOL CLI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$201000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39535

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02711 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308455**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308455**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIMEON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17143130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU580** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIMEON RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIMEON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17143130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CHEYENNE C-3500**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$292000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

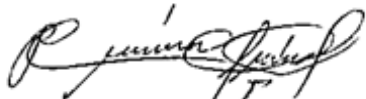
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39536

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02712 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308471**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308471**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR IVAN GUTIERREZ CEBALLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10063424** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU711** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$193000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR IVAN GUTIERREZ CEBALLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR IVAN GUTIERREZ CEBALLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10063424** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE (\$193000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39537

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02713 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTINA MARIA GUZMAN SINISTERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31301286** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU726** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$119000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTINA MARIA GUZMAN SINISTERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTINA MARIA GUZMAN SINISTERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31301286** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1996**, Línea **RENEGADO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO**

DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$119000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

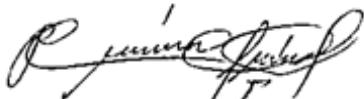
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39538

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02714 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308478**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308478**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA GONZALEZ SOTAQUINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51816268** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU745** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$193000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA GONZALEZ SOTAQUINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA GONZALEZ SOTAQUINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51816268** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$193000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39539

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02715 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308485**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308485**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELA MARIA RAMIREZ FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31170662** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU763** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA MARIA RAMIREZ FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELA MARIA RAMIREZ FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31170662** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1996**, Línea **205 GRI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

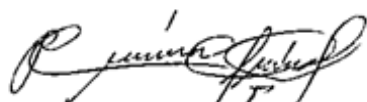
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39540

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02717 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308515**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308515**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO A MEJIA VALCARCEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4242856** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU966** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$371000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO A MEJIA VALCARCEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO A MEJIA VALCARCEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4242856** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **FZJ 73LC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$371000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39541

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02718 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308516**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308516**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRU989** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$292000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CHEYENNE C-3500**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$292000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39542

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02719 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308529**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308529**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA MAUREN GUERRA CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51835807** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV067** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA MAUREN GUERRA CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA MAUREN GUERRA CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51835807** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **FESTIVA CASUAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39543

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02722 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308539**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308539**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANANIAS BUITRAGO AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11251353** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV142** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANANIAS BUITRAGO AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANANIAS BUITRAGO AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11251353** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1952**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39544

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02723 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308562**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308562**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA CECILIA ARIZA PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20952962** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV300** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA CECILIA ARIZA PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA CECILIA ARIZA PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20952962** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **UNO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

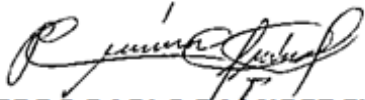
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39545

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02724 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308566**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308566**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE QUINTERO PEDRAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79143733** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV332** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE QUINTERO PEDRAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE QUINTERO PEDRAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79143733** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39546

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02725 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308574**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308574**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV353** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$187000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$187000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39547

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02726 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308575**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308575**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO ACEVEDO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16829302** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV354** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$969000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO ACEVEDO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO ACEVEDO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16829302** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1996**, Línea **RANGE ROVER AUT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVECIENTOS**

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$969000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

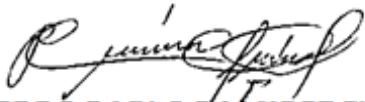
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39548

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02727 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308581**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308581**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO VALBUENA DURAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79945533** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV429** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO VALBUENA DURAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO VALBUENA DURAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79945533** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **F-350**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$308000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39549

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02728 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERCREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERCREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERCREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

(\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39550

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02730 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308595**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308595**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79575473** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV509** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79575473** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1987**, Línea **WRANGLER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39551

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02731 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308615**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308615**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM HENRY CHACON SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19344306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$791000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM HENRY CHACON SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM HENRY CHACON SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19344306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS**

NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$791000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39552

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02732 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308622**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308622**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIAN ALBERTO CABRERA ARISMENDI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9738234** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV747** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIAN ALBERTO CABRERA ARISMENDI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIAN ALBERTO CABRERA ARISMENDI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9738234** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39553

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02734 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308660**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308660**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR MARIO RODRIGUEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19289327** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV973** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR MARIO RODRIGUEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR MARIO RODRIGUEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19289327** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **EXPLORER XL 4X4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESIENTOS OCHENTA**

Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39554

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02735 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308663**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308663**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCELA HERRAN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35463670** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRV998** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$196000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCELA HERRAN MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCELA HERRAN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35463670** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1996**, Línea **SENTRA STD**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$196000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39555

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02736 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308667**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308667**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER ENRIQUE JIMENEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79689495** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW025** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ENRIQUE JIMENEZ SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER ENRIQUE JIMENEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79689495** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

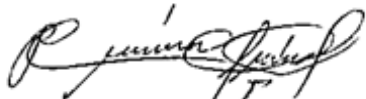
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39556

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02737 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308670**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308670**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MARGI MALAGON ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37885489** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW049** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$744000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARGI MALAGON ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MARGI MALAGON ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37885489** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1996**, Línea **GRAN CHEROKEE LAREDO V8**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS**

CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$744000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

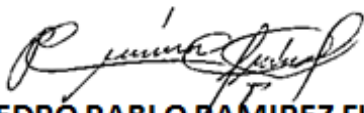
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39557

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02739 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308694**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308694**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA MARIA ARANGO RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21787224** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW140** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA MARIA ARANGO RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA MARIA ARANGO RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21787224** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CORSA L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39558

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02740 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308698**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308698**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA GARCIA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39557356** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW175** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA GARCIA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA GARCIA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39557356** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39559

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02741 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308700**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308700**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NICOLAS FERNANDO CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15369792** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NICOLAS FERNANDO CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NICOLAS FERNANDO CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15369792** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ISUZU**, modelo **1990**, Línea **AMIGO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

(\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39560

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02743 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308708**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308708**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE LOS ANGELES PACOMINO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26643757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW200** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE \$130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE LOS ANGELES PACOMINO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE LOS ANGELES PACOMINO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26643757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HUALI**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

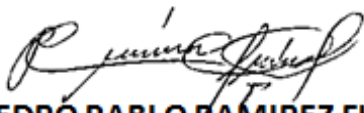
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39561

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02744 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308709**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308709**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PIÑEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17097187** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW205** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PIÑEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PIÑEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17097187** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1996**, Línea **DOB CAB 1 TON**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39562

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02745 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308728**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308728**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA M CUARTAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43758240** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW293** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE \$114000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA M CUARTAS LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA M CUARTAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43758240** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1987**, Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CATORCE MIL PESOS**

M/CTE (\$114000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39563

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02746 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW365** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1996**, Línea **TICO SL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

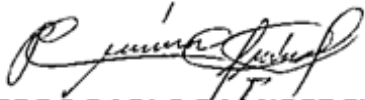
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39564

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02747 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308749**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308749**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ZURIED SALINAS PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52430206** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW423** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$327000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ZURIED SALINAS PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ZURIED SALINAS PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52430206** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1996**, Línea **EXPLORER XL 4X4-MEC-4.0**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

TRESCIENTOS VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$327000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39565

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02748 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308759**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308759**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TRANSLEASING S A SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800068725** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW475** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TRANSLEASING S A SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TRANSLEASING S A SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800068725** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **ESTEEM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39566

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02749 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308760**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308760**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO RIVERO RUANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW480** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$1303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO RIVERO RUANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO RIVERO RUANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **85057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **KODIAK 209**, clase **VOLQUETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$1303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39567

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02751 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308771**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308771**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MILA MUNOZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35313577** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW552** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MILA MUNOZ BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MILA MUNOZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35313577** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1996**, Línea **PORTER 2.0**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39568

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02752 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308774**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308774**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW562** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **ESTEEM**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

(\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

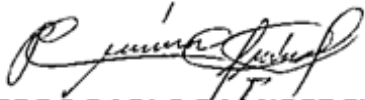
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39569

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02753 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308776**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308776**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENITO ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14219976** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$790000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENITO ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENITO ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14219976** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1996**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W**, clase **CAMPERO**, matriculado

en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$790000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

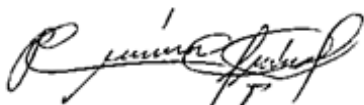
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39570

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02754 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308780**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308780**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXIS EDUARDO SANCHEZ TORRECILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19413977** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXIS EDUARDO SANCHEZ TORRECILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXIS EDUARDO SANCHEZ TORRECILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19413977** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CORSA L 3P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

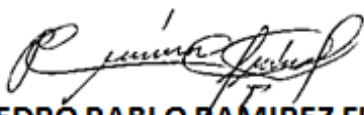
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39571

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02755 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308801**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308801**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM HORACIO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79584343** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW768** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM HORACIO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM HORACIO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79584343** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **LAND CRUISER FZJ 73-MEC-4.5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

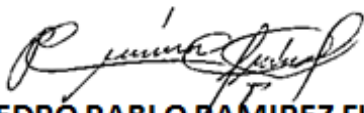
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39572

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02756 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308816**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308816**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW865** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$216000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **L042 M**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

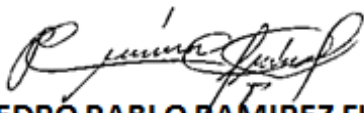
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39573

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02757 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308818**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308818**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800130632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW868** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$216000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL D** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800130632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **L042 GFSL-MEC-2.6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

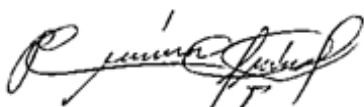
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39574

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02758 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308832**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308832**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUFINANCIAMIENTO S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8600323303** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW965** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUFINANCIAMIENTO S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUFINANCIAMIENTO S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8600323303** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **LUV TFR LWB**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39575

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02759 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308833**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308833**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENCISO ORLANDO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19458347** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRW970** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENCISO ORLANDO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENCISO ORLANDO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19458347** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **B 2200**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39576

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02760 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308838**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308838**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MARTHA MOYANO DE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41629993** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX004** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARTHA MOYANO DE GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MARTHA MOYANO DE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41629993** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CHEYENNE C-3500**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$308000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39577

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02761 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308849**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308849**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARISTIDES TORRES TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3202854** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX087** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARISTIDES TORRES TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARISTIDES TORRES TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3202854** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **LAND CRUISER FZJ73**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39578

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02762 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308850**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308850**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16234692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX092** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$751000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16234692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **FZJ 80L LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$751000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39579

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02763 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308871**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308871**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX263** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$395000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1997**, Línea **GRAN CHEROKEE LAREDO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$395000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39580

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02764 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308873**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308873**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA ELENA ECHEVERRY PERICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41705176** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX270** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA ELENA ECHEVERRY PERICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA ELENA ECHEVERRY PERICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41705176** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1996**, Línea **UNO S**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39581

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02765 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308876**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308876**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42883657** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX284** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42883657** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **F 150 SUPER CABINADA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

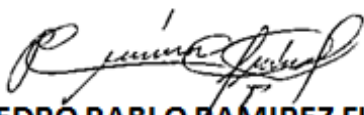
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39582

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02766 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308880**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308880**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENRIQUE LUIS ORTIZ PETRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8293903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX315** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL PESOS M/CTE \$239000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENRIQUE LUIS ORTIZ PETRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENRIQUE LUIS ORTIZ PETRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8293903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1997**, Línea **BLUEBIRD 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

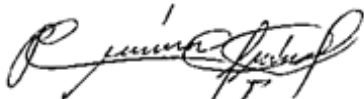
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39583

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02767 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308881**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308881**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL BALLESTEROS DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79116623** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL BALLESTEROS DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL BALLESTEROS DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79116623** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **CAVALIER LS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39584

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02769 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308888**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308888**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MARIO TORO WALKER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10138167** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX355** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$792000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MARIO TORO WALKER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MARIO TORO WALKER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10138167** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1996**, Línea **GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$792000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

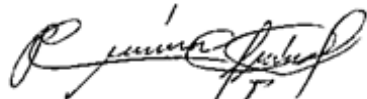
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39585

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02770 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308895**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308895**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HELI ORTIZ CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5434108** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX418** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HELI ORTIZ CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HELI ORTIZ CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5434108** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **L042 M**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$230000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39586

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02771 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308897**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308897**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARNOLDO AMAYA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3163074** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX430** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARNOLDO AMAYA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARNOLDO AMAYA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3163074** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39587

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02772 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308899**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308899**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA JIMENEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41718628** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX450** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA JIMENEZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA JIMENEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41718628** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1997**, Línea **PREMIO PIU**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39588

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02773 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308903**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308903**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LISIMACO QUINTERO SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16352110** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX468** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1488000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LISIMACO QUINTERO SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LISIMACO QUINTERO SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16352110** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PORSCHE**, modelo **1995**, Línea **911 TARGA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS**

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1488000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39589

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02774 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308913**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308913**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALFONSO GARZON CASTA?EDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79462684** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX555** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$215000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALFONSO GARZON CASTA?EDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALFONSO GARZON CASTA?EDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79462684** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1997**, Línea **ESPERO CD**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

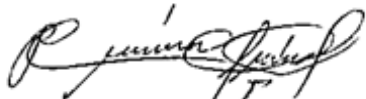
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39590

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02775 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308924**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308924**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15350511** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX620** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$362000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN DE JESUS LOPEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15350511** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1995**, Línea **MONTERO V 25 SL CORTO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$362000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

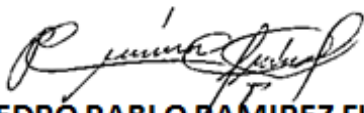
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39591

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02776 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308937**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308937**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFONSO GUTIERREZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19056684** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX698** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFONSO GUTIERREZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFONSO GUTIERREZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19056684** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **SPACE WAGON**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$313000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

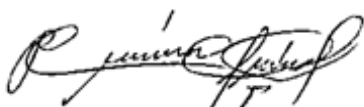
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39592

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02777 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308946**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308946**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RITO CELIO QUIROGA VALENZUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19062455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX757** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RITO CELIO QUIROGA VALENZUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RITO CELIO QUIROGA VALENZUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19062455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **L042 M**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL**

PESOS M/CTE (\$230000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

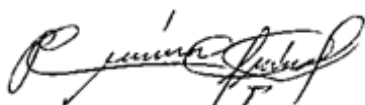
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39593

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02778 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308948**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308948**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CARRETERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79236471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX762** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CARRETERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CARRETERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79236471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **EXPLORER XLT-MEC-4.0**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$388000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

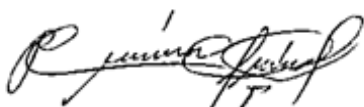
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39594

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02779 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308950**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308950**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ANTONIO JIMENEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19125007** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX767** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$980000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ANTONIO JIMENEZ SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ANTONIO JIMENEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19125007** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **LAND CRUISER FZJ 80-MEC-4.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$980000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

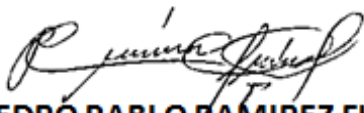
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39595

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02780 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308962**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308962**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HENRY BALLESTEROS RUEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19334357** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX920** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HENRY BALLESTEROS RUEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HENRY BALLESTEROS RUEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19334357** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

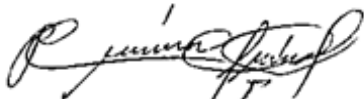
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39596

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02781 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308965**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308965**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PATRICIA OLANO BAUTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32737605** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX944** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA OLANO BAUTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PATRICIA OLANO BAUTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32737605** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1995**, Línea **19 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39597

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02782 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308966**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308966**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANTONIO REYES ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77017325** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRX961** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANTONIO REYES ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANTONIO REYES ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77017325** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1997**, Línea **R 9 PERSONNALITE 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

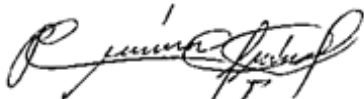
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39598

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02784 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308981**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308981**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GIL ROBERTO TORRES GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19492922** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY028** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GIL ROBERTO TORRES GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GIL ROBERTO TORRES GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19492922** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1995**, Línea **EXCEL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39599

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02785 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308993**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308993**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADOLFO LEON CORDOBA NARVAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10553208** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY094** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADOLFO LEON CORDOBA NARVAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADOLFO LEON CORDOBA NARVAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10553208** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA L 5P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$191000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39600

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02786 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1308994**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1308994**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON JOSE GUERRERO RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18933311** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY095** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$208000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON JOSE GUERRERO RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON JOSE GUERRERO RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18933311** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1997**, Línea **COROLLA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$208000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

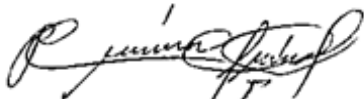
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39601

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02787 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309003**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309003**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR CAJIAO PIZARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34530040** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY165** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$220000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR CAJIAO PIZARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR CAJIAO PIZARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34530040** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1995**, Línea **GOLF**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTO VEINTE MIL PESOS**

M/CTE (\$220000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39602

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02789 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309037**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309037**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO MARCOS HERRERO PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5201769** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY424** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$762000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO MARCOS HERRERO PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO MARCOS HERRERO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5201769** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **EXPEDITION 4X4-MEC-5.4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS**

SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$762000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39603

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02790 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309043**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309043**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEYLA MARIA RIVERA GALEANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38216374** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEYLA MARIA RIVERA GALEANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEYLA MARIA RIVERA GALEANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38216374** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1985**, Línea **318 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39604

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02791 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309052**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309052**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDUARDO MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79213** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY496** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$858000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDUARDO MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDUARDO MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79213** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL**, modelo **1988**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$858000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39605

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02792 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309057**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309057**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENITO ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14219976** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY530** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$267000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENITO ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENITO ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14219976** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$267000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

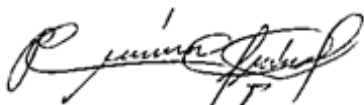
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39606

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02793 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309064**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309064**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICENTE MORENO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11480329** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY578** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICENTE MORENO JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICENTE MORENO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11480329** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **135 K 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39607

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02794 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309066**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309066**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERNAN DAVILA MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4525589** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY585** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$741000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERNAN DAVILA MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERNAN DAVILA MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4525589** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1997**, Línea **BESTA 12**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$741000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39608

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02795 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309068**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309068**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE NAUFFAL LOPEZ CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4191432** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY597** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE NAUFFAL LOPEZ CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE NAUFFAL LOPEZ CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4191432** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39609

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02796 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309074**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309074**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JESUS FERNANDEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7425572** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY637** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JESUS FERNANDEZ JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JESUS FERNANDEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7425572** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **FESTIVA CASUAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

UN MIL PESOS M/CTE (\$181000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39610

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02797 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309078**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309078**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GENARO ANTIDIO GOMEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1460513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY672** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE \$106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GENARO ANTIDIO GOMEZ LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GENARO ANTIDIO GOMEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1460513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA COMBI**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

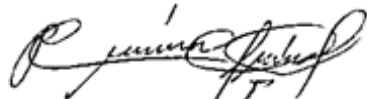
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39611

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02798 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309099**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309099**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA LUCIA ALBORNOZ ROCHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51872006** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY817** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$791000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA LUCIA ALBORNOZ ROCHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA LUCIA ALBORNOZ ROCHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51872006** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS**

NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$791000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39612

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02799 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309107**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309107**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO NIETO FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3183403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY859** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$267000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO NIETO FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO NIETO FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3183403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$267000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39613

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02800 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY876** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **MONTERO L 042-MEC-2.4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

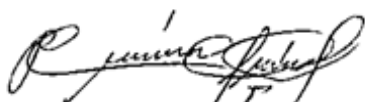
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39614

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02801 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309112**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309112**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JULIO PRIETO CELY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7225017** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY887** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIO PRIETO CELY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JULIO PRIETO CELY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7225017** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

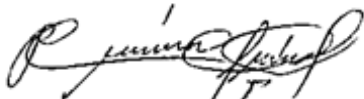
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39615

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02802 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309119**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309119**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO GARCIA TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19240817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY910** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$788000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO GARCIA TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO GARCIA TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19240817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1992**, Línea **ACURA LEGEN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$788000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39616

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02803 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309130**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309130**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ANGELA HERNANDEZ PAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26175813** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRY981** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$236000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ANGELA HERNANDEZ PAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ANGELA HERNANDEZ PAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26175813** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1997**, Línea **PALIO 16 V-MEC-1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$236000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39617

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02804 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309150**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309150**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17107868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ144** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17107868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **B 2600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39618

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02805 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309153**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309153**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA SUAREZ RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41978104** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ181** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA SUAREZ RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA SUAREZ RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41978104** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **BLAZER M/T**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39619

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02806 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309155**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309155**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE OVALLE CAGUA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **215319** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ217** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$286000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE OVALLE CAGUA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE OVALLE CAGUA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **215319** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUBARU**, modelo **1996**, Línea **4WD**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$286000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39620

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02807 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309166**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309166**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19701942** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ280** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19701942** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1997**, Línea **GOL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

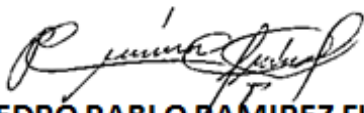
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39621

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02808 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CONSUELO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41791291** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ322** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CONSUELO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CONSUELO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41791291** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39622

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02809 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309178**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309178**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE NORBERTO BELTRAN URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80418013** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ395** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENNTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$182000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE NORBERTO BELTRAN URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE NORBERTO BELTRAN URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80418013** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1997**, Línea **CIELO GLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENNTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$182000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39623

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02810 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309183**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309183**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA MARIA LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51866632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ431** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA MARIA LOPEZ LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA MARIA LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51866632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1997**, Línea **9 SPORT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39624

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02811 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309185**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309185**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA NELSY FORERO DE GHIRETTI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41433189** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ457** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA NELSY FORERO DE GHIRETTI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA NELSY FORERO DE GHIRETTI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41433189** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **BLAZER M/T**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39625

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02812 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309186**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309186**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN JULIO LOPEZ SANDOVAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9635625** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ460** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$264000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN JULIO LOPEZ SANDOVAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN JULIO LOPEZ SANDOVAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9635625** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **COROLLA SEDAN 1,8 MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$264000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

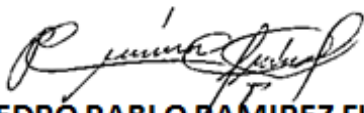
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39626

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02813 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309218**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILMA MURILLO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41895879** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ672** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILMA MURILLO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILMA MURILLO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41895879** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1986**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE (\$73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39627

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02814 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309235**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309235**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ANTONIO MONTOYA BARRAGAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10174019** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ766** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$1353000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ANTONIO MONTOYA BARRAGAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ANTONIO MONTOYA BARRAGAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10174019** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1997**, Línea **328 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS**

CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1353000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39628

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02815 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309236**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309236**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA NELLY ARIAS DE VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20169477** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ772** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA NELLY ARIAS DE VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA NELLY ARIAS DE VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20169477** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39629

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02816 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309237**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309237**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ENRIQUE URIBE RANGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5535399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$306000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE URIBE RANGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ENRIQUE URIBE RANGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5535399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1990**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS**

MIL PESOS M/CTE (\$306000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

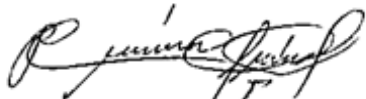
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39630

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02817 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309240**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309240**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL NEIRA TRIVINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19349339** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$349000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL NEIRA TRIVINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL NEIRA TRIVINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19349339** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **RODEO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$349000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39631

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02818 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309243**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309243**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANTONIO PACHON CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17142329** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ820** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$267000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO PACHON CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANTONIO PACHON CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17142329** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$267000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39632

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02819 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309244**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309244**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ADELMO CASTILLO CHALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19350182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ827** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$307000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ADELMO CASTILLO CHALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ADELMO CASTILLO CHALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19350182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **C-30-135**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS**

M/CTE (\$307000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39633

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02820 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309245**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309245**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO ANTONIO RIOZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71665614** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ828** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$896000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO ANTONIO RIOZ LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO ANTONIO RIOZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71665614** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1997**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$896000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39634

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02821 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309249**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309249**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLANDA B CABRERA DE CORREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31872524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ838** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA B CABRERA DE CORREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLANDA B CABRERA DE CORREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31872524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39635

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02823 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309277**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309277**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DELLY ANTONIO VIDALES OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2879302** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ990** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DELLY ANTONIO VIDALES OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DELLY ANTONIO VIDALES OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2879302** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **MONTERO V12**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$230000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39636

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02824 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309283**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309283**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA DELIA HERRERA TOBER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28311860** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA029** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA DELIA HERRERA TOBER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA DELIA HERRERA TOBER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28311860** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL**

PESOS M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39637

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02825 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309287**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309287**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CECILIA HERMINIA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51629466** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE \$223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CECILIA HERMINIA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CECILIA HERMINIA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51629466** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1997**, Línea **AD WAGON FE AUT**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$223000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39638

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02826 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309289**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309289**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MARINA RODRIGUEZ DE JAIMES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41314759** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA066** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MARINA RODRIGUEZ DE JAIMES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MARINA RODRIGUEZ DE JAIMES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41314759** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CHEYENE AUT**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39639

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02827 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309298**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309298**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MERY BARRERA ALFONSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51770918** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA120** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MERY BARRERA ALFONSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MERY BARRERA ALFONSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51770918** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **LANCER 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39640

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02828 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309314**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309314**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO RAMIREZ SOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19985561** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA191** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$963000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO RAMIREZ SOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO RAMIREZ SOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19985561** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1997**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVECIENTOS**

SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$963000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39641

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02829 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309316**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309316**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA CAMACHO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19809401** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA213** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$1164000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA CAMACHO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA CAMACHO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19809401** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **KODIAK 228**, clase **VOLQUETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1164000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

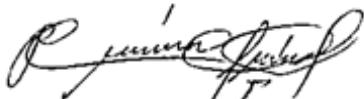
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39642

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02830 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309341**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309341**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL GREGORIO GOMEZ PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79737034** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA331** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL GREGORIO GOMEZ PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL GREGORIO GOMEZ PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79737034** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1997**, Línea **ACCENT WEB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE (\$181000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39643

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02831 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309344**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309344**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA368** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **RANGER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE**

(\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39644

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02832 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309349**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309349**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ EDILMA ESCUDERO GRANADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32321626** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ EDILMA ESCUDERO GRANADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ EDILMA ESCUDERO GRANADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32321626** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1997**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

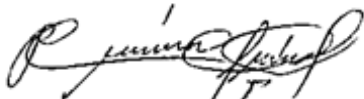
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39645

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02833 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309351**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19308553** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA413** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19308553** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1997**, Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39646

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02834 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309363**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309363**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR ANZOLA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79230842** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA499** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$369000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR ANZOLA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR ANZOLA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79230842** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **MONTERO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$369000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39647

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02835 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309377**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309377**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELIDENARCO ESCARRAGA REAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4200689** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA581** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$963000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELIDENARCO ESCARRAGA REAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELIDENARCO ESCARRAGA REAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4200689** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1997**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVECIENTOS**

SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$963000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39648

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02836 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309395**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309395**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA J MONROY BEJARANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41728768** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA685** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA J MONROY BEJARANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA J MONROY BEJARANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41728768** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **ESTEEM 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39649

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02837 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309403**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309403**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70951472** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA709** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE \$1414000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70951472** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1997**, Línea **540 IA AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS**

CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1414000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

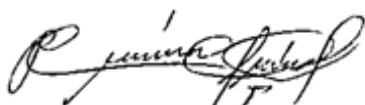
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39650

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02838 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309406**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309406**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REYES JULIO MORENO ANGULO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17340633** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA733** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$301000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REYES JULIO MORENO ANGULO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REYES JULIO MORENO ANGULO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17340633** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **626 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE**

(\$301000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39651

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02839 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309410**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309410**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ENRIQUE SUAREZ OTALORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79243008** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$274000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ENRIQUE SUAREZ OTALORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ENRIQUE SUAREZ OTALORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79243008** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1997**, Línea **GOLF**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$274000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39652

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02840 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309413**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309413**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO PORTILLA CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12977249** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA768** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$307000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO PORTILLA CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO PORTILLA CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12977249** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **F-350**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$307000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39653

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02841 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309430**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309430**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA FERNANDA ESCOBAR CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52201993** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA871** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA FERNANDA ESCOBAR CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA FERNANDA ESCOBAR CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52201993** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA L 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO**

SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39654

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02842 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309437**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309437**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NIDIA ROCIO FORERO VALENZUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41713569** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA906** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$299000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NIDIA ROCIO FORERO VALENZUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NIDIA ROCIO FORERO VALENZUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41713569** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$299000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39655

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02844 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309443**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309443**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IBETH PATRICIA VARGAS PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51924479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSA988** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IBETH PATRICIA VARGAS PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IBETH PATRICIA VARGAS PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51924479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1997**, Línea **TICO SE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VENTE MIL PESOS**

M/CTE (\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39656

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02845 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309450**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309450**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800034812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB035** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$375000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BOYACA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800034812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1998**, Línea **DELTA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE (\$375000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39657

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02846 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309452**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309452**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA INES SANTANNA VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41675861** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB043** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES SANTANNA VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA INES SANTANNA VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41675861** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **SWIFT 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE (\$181000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39658

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02847 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309457**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309457**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE TADEO DOUGLAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8743165** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB116** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE TADEO DOUGLAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE TADEO DOUGLAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8743165** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1997**, Línea **JETTA CARAT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS TRES**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39659

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02848 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309458**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309458**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO TORRES VIGOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79300067** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$246000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO TORRES VIGOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO TORRES VIGOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79300067** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **L 200 4X4 D.C.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE (\$246000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39660

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02849 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309460**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309460**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR IGNACIO CASTELLANOS CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5492917** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR IGNACIO CASTELLANOS CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR IGNACIO CASTELLANOS CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5492917** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **CIELO BX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

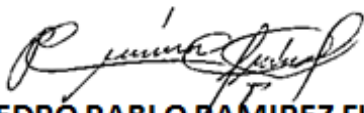
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39661

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02850 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309464**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309464**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGRID PAEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51552913** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB175** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE \$106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGRID PAEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGRID PAEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51552913** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA COMBI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39662

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02851 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309470**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309470**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARACELY ASTRID GRIMALDI NAVARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37330182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB215** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARACELY ASTRID GRIMALDI NAVARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARACELY ASTRID GRIMALDI NAVARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37330182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1997**, Línea **323 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39663

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02852 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309479**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309479**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO FERNANDO CEBALLOS ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7563725** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO FERNANDO CEBALLOS ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO FERNANDO CEBALLOS ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7563725** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997**, Línea **FELICIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

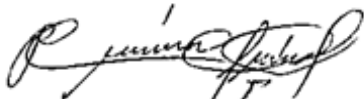
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39664

(17 de julio de 2015)

**Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02853 DE 2015**

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309481**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309481**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LUISA ARTETA ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32693316** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB301** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LUISA ARTETA ZAMBRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LUISA ARTETA ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32693316** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547430
ASUNTO: Mandamiento de pago Vig 2007 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$308000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39665

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02854 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309489**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309489**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ASCENCION PRADA ALBARRACIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19413616** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB387** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$267000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ASCENCION PRADA ALBARRACIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ASCENCION PRADA ALBARRACIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19413616** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOCIENTOS**

SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$267000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39666

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02855 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309509**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309509**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17103240** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$268000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17103240** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1987**, Línea **280 SE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$268000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal

]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39667

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02856 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309521**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309521**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AUGUSTO RAI?O MUTIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19448486** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$333000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AUGUSTO RAI?O MUTIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AUGUSTO RAI?O MUTIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19448486** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **MONTERO V 11 VNA-MEC-2.4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$333000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

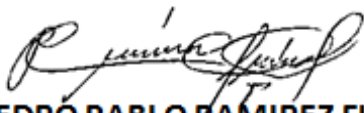
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39668

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02857 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309526**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1309526**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTIN OCTAVIO PERALTA SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19255688** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB674** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTIN OCTAVIO PERALTA SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTIN OCTAVIO PERALTA SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19255688** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1998**, Línea **323 HEI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestión Legal]